

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 211

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
		ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 178.-Reformas a la Ley de Cultura.....	4-6	Ejecutivos Nos. 110 y 141 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	17-22
Decreto No. 179.- Se declara el día 24 de octubre de cada año como "Día Nacional del Profesional en Relaciones Internacionales".	7-9	MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 183.- Suprímase lo concerniente a la solemnidad declarada como fiesta nacional el día 12 de octubre de cada año identificada como "Fiesta de la Raza".	10-11	Acuerdo No. 1292.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Decotex International, Limitada de Capital Variable.....	23-24
Acuerdos Nos. 105, 106 y 107.- Acuerdos relacionados a Comisión Especial de Antejuiño.....	12-13	Acuerdo No. 1341.- Se autoriza a la sociedad Bimbo de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado, para suministrar Gas Licuado de Petróleo.	24-25
		ORGANO EJECUTIVO	
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdos Nos. 430, 440, 445, 446, 449 y 450.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	14-16	Acuerdo No. 1405.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio a denominarse "Texaco Roosvelt".	25-26
Acuerdo No. 447.- Se encarga el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones.	16	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1574 y 15-0739.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	27
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0629.- Se autoriza a la Universidad Don Bosco, la actualización de diferentes planes de estudio.	27-28
Estatutos de las Iglesias "Evangélica Pentecostés Nacimiento de Luz y Vida" y "Cristiana Internacional Ixoye" y Acuerdos			

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 183.- Se designan funciones a la Licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo, Directora Ejecutiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 28

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 202.- Se acuerda Transferir al señor Cap. de Navío Dem Milton Dennis Azmitia Miranda, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada. 28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 651-D, 691-D, 737-D, 768-D, 786-D, 787-D, 829-D, 853-D, 857-D, 859-D, 897-D, 917-D, 931-D, 948-D, 954-D y 990-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 29-31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2) y 3.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Pagos de Intereses y Multas deducidas por la Mora en el Pago de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de San Pedro Puxtla, Villa El Refugio, y Moncagua. 32-35

Reforma a los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y Medio Ambiente "Pinares de Corinto" y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Morazán aprobándola. 36

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad La Bóveda, Línea Férrea Sur del Cantón Los Pozos y Acuerdo No. 11, emitido por la Alcaldía Municipal de San Vicente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 37-41

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	42
Aceptación de Herencia.....	42-43
Título de Dominio.....	44
Aviso de Inscripción.....	44-45
Herencia Yacente	45

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	46
Herencia Yacente	46

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	47-55
Aceptación de Herencia.....	55-71
Herencia Yacente	71
Título de Propiedad	71-72
Título Supletorio	72-81

	<i>Pág.</i>
Sentencia de nacionalidad	81-83
Cambio de Nombre	83-84
Nombre Comercial	84-87
Señal de Publicidad Comercial	87
Convocatorias	87-88
Reposición de Certificados	88
Balance de Liquidación	89
Patente de Invención	90-91
Título Municipal	92
Edicto de Emplazamiento	93-94
Avisos Varios	94
Marca de Servicios	95-97
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	97
Marca de Producto	97-116
Inmuebles en Estado de Proindivisión	117

DE SEGUNDA PUBLICACION

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	118-126
Convocatorias	127-128
Reposición de Certificados	128
Marca de Servicios	129
Marca de Producto	130-131

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	132-139
Título de Propiedad	139
Título de Dominio	140
Nombre Comercial	140-141
Convocatorias	141-142
Reposición de Certificados	142-143
Solicitud de Nacionalidad	143
Título Municipal	144-145
Marca de Servicios	145-151
Marca de Producto	152-156

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 178****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 1, inciso 3º; 2 y 53 la Constitución de la República, se establece que es obligación del Estado asegurar la conservación y defensa del goce de la cultura a todos los habitantes de la República promoviendo su fomento y difusión.
- II. Que, en cumplimiento del deber estatal de promover la producción de arte en el país, surge la necesidad de incorporar y ampliar definiciones que contemplen e identifiquen al trabajador de la cultura y al artista.
- III. Que, en cumplimiento del deber estatal de promover la producción de arte en el país, surge la necesidad de crear programas de incentivos, dirigidos a la población que acredite su dedicación como actividad económica primaria, el rubro de las artes, teniendo como premisa la identificación inequívoca de quienes serán los beneficiarios de este esfuerzo, siendo necesario al efecto introducir modificaciones a determinadas definiciones comprendidas en la Ley de Cultura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Cultura.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CULTURA

Art 1.- Sustituyese en el Art. 3, la letra e) y adiciónese la letra i) a dicho artículo, de la siguiente manera:

"e) Artista: Toda persona natural que se dedique a representar, ejecutar, crear o participar con su interpretación en la creación de obras de arte o en la recreación estética de la

realidad, realice obras literarias o artísticas como esculpir, pintar, escribir, actuar, narrar, declamar, componer música, cantar, bailar, exponer artes escénicas como danza y teatro o una expresión del folclore, o que efectúe una actividad similar a las anteriores, ya sea con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con instrumentos o sin ellos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse; lo anterior considerando que la creación artística es una dimensión esencial de su vida, contribuyendo así al desarrollo del arte y la cultura.

Los artistas podrán clasificarse como:

Artista Profesional: Es toda persona que ostenta un título en cualquier manifestación de las artes, ya sea de bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, post doctorado o cualquier otro grado académico válido, ya sea cursado dentro o fuera de El Salvador.

Artista Beneficiario: Es toda persona que se dedique como actividad económica principal o medio de subsistencia principal, a la producción de arte en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea que se trate de artistas por autodeterminación o por acreditación académica, quienes serán los destinatarios de los programas y políticas de bienestar e incentivos impulsadas por el Estado."

"i) **Trabajador de la Cultura:** Es toda persona que tenga participación activa en el perfeccionamiento de las manifestaciones en las distintas disciplinas del arte o rubros culturales con valor de patrimonio cultural. "

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,
Ministra de Cultura.

DECRETO N° 179

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la atribución conferida en el ordinal 22° del artículo 131 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que El Salvador desde el día 24 de octubre de 1945 es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, así como suscriptor de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ésta última desde octubre de 1965, lo cual dota de un amplio marco jurídico de aplicación a nivel nacional e internacional al ejercicio de la profesión de Relaciones Internacionales, posibilitando su reconocimiento y desarrollo científico evolutivo.
- III. Que el estudio de las Relaciones Internacionales en nuestro país, como una ciencia con incidencia en el campo de las áreas políticas y sociales, es relativamente reciente, pero con gran velocidad ha forjado un carácter interdisciplinario contando con objeto y método propios, lo cual en los últimos años ha ido evolucionando, cautivando a muchos jóvenes que optan por estudiar dicha profesión.
- IV. Que el profesional en Relaciones Internacionales cuenta con conocimientos en política internacional y derecho internacional, que le permiten formular acuerdos internacionales, asesorar distintas actividades de carácter político, económico, comercial, jurídico, humanitario y cultural, que tienen trascendencia internacional tanto pública como privada, a su vez pueden recomendar líneas de análisis e influir positivamente en la toma de decisiones en materia política, además, en su mayoría cuentan con la preparación y dominio de varios idiomas lo que permite comunicarse

óptimamente en forma oral y escrita para establecer vínculos humanos solidarios y trabajar en equipo.

- V. Que dada la relevancia que ha tomado tal disciplina, así como los aportes que los profesionales en dicha área hacen a la sociedad salvadoreña a través de la diplomacia, el establecimiento de relaciones diplomáticas, comerciales, y de cooperación en la búsqueda de lograr un buen posicionamiento en el concierto de las naciones, resulta pertinente reconocer los aportes que los profesionales en Relaciones Internacionales hacen al país y al pueblo salvadoreño.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola y Ana Magdalena Figueroa Figueroa y con el apoyo de las diputadas Elisa Marcela Rosales Ramírez y Katheryn Alexia Rivas González.

DECRETA:

Art. 1. Declárese el día 24 de octubre de cada año como "Día Nacional del Profesional en Relaciones Internacionales".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N° 183**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que durante décadas se ha conmemorado el día 12 de octubre de cada año, en honor al descubrimiento de América y la unión de dos culturas antagónicas que marcaron con sangre una lucha de imposición de ideas y modelos de pensamiento humano, de territorio y explotación de las riquezas lo que provocó por medio del uso de la fuerza y el engaño cambios en la estructura e identidad de los pueblos indígenas.
- II. Que sostener la conmemoración del Día de la Fiesta de la Raza implica validar la imposición de un esquema androcentrista prejuicioso, invisibilizante y discriminador de los pueblos indígenas, que ni siquiera es compartido por la actual sociedad europea ni la comunidad internacional, el cual está desprovisto de ideales que ubican a la humanidad en la división de razas inferiores o superiores, por lo que la celebración establecida para el día 12 de octubre, debe ser suprimida como tal.
- III. Que con el objetivo de reivindicar el origen e identidad de los pueblos indígenas que han sido olvidados por gobiernos anteriores que durante décadas celebraron el Día de la Fiesta de la Raza como un evento positivo, y que nunca adoptaron mecanismos a fin de potenciar y defender los derechos humanos, y basados en el dinamismo y carácter evolutivo que adopta la Constitución de la República en su artículo 1 y 2, es necesario que se suprima lo concerniente a dicha celebración consignado en el Decreto Legislativo N° 44 de Fecha 01 de septiembre de 1939, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 127 de fecha 11 de septiembre de 1939, en el que se decretó el Día 12 de octubre de cada año como "Fiesta de la Raza".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA:

Art. 1.- Suprimase lo concerniente a la solemnidad declarada como fiesta nacional el día 12 de octubre de cada año identificada como "Fiesta de la Raza", contenida en el inciso quinto del artículo 1, del Decreto Legislativo N° 44 de fecha 01 de septiembre de 1939, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 127 de fecha 11 de septiembre de 1939.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 105

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Conocido y aprobado el Dictamen No. 18 FAVORABLE de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, según el cual ha quedado establecido que la solicitud de antejuicio y desafuero contra el ciudadano Norman Noel Quijano González, diputado propietario por el Parlamento Centroamericano, por la República de El Salvador para el periodo 2021-2026, reúne los requisitos pertinentes del requerimiento fiscal, establecidos en el art. 294 del Código Procesal Penal, ACUERDA: Aceptar el Dictamen No. 18 de la Comisión antes referida y por consiguiente, determina que se han reunido los requisitos legales pertinentes y "Declarar abierto el Proceso de Antejuicio contra el Diputado Norman Noel Quijano González", debiendo seguirse con el procedimiento de antejuicio, que establece el Reglamento Interior de esta Asamblea.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 106

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: habiendo declarado abierto el proceso de antejuicio contra el diputado del Parlamento Centroamericano Norman Noel Quijano González, ACUERDA: integrar la respectiva Comisión Especial de Antejuicio compuesta por seis diputados, de la siguiente manera: presidente: RAÚL NEFTALÍ CASTILLO ROSALES, secretario: CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRÓN, relator: MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA; y vocales: CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA, CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO y GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE; los miembros de la Comisión Especial de Antejuicio deberán ser juramentados ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones.

COMUNÍQUESE:

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 107

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiéndose integrado la Comisión Especial de Antejucio contra el Diputado del Parlamento Centroamericano Norman Noel Quijano González, ACUERDA: Elegir los Diputados WALTER DAVID COTO AYALA, REBECA ARACELY SANTOS DE GONZÁLEZ y MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, para que intervenga en todo el proceso de antejucio, en calidad de Fiscal; debiendo ser juramentada ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 430.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos los Memorándums ESCO/DG/NA/003/2021 y ESCO/DG/NA/004/2021, de fecha 11 y 12 de octubre de 2021, respectivamente y la nota S/N, de fecha 13 del mismo mes y año, a través de los cuales se concede misión oficial a favor de la Licenciada Karla Eugenia Majano de Palma, Directora General de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-El Salvador Cooperación, para que viaje a Seúl, Corea, del 24 al 30 de octubre del presente año, a fin de participar en la “Mesa Redonda Especial sobre Cooperación Corea-Centroamericana, **ACUERDA:** conceder a la Licenciada Majano de Palma, gastos de alimentación por 7 días por \$630.00, gastos de viaje por \$900.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 12 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional; Línea de Trabajo 01 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO); Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-12-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente. Los gastos de pasaje aéreo y gastos de alojamiento serán cubiertos por el Gobierno de Corea.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 440.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 27 de octubre de 2021, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores Jorge Alberto Delgado Funes, Motorista y Ángel Francisco Saravia Cubías, Ejecutivo de Planificación en Publicidad, para que viajen vía terrestre a Guatemala, el día 28 de octubre del presente año, a fin de dar cobertura a “Entrega de Credenciales a Diputados del Parlamento Centroamericano”, **ACUERDA:** conceder a las dos personas antes mencionadas, viáticos por \$120.00 y gastos de viaje por \$180.00, haciendo un total de \$300.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 445.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 28 de octubre 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, así como a la señora Marcela Soriano Ayala, Encargada de Protocolo, para que viajen a la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, del 3 al 7 de noviembre de 2021, a fin de asistir al evento "XVI Cena de Gala de USA Central American Coalition" dedicada al Bicentenario de la Independencia Patria y a la Visión del Unionista Centroamericano Gral. Francisco Morazán, **ACUERDA:** conceder al Doctor Félix Ulloa hijo, viáticos por \$1,400.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00 y a la señora Marcela Soriano Ayala, se le concederá boleto aéreo, viáticos por \$650.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. Los gastos del boleto aéreo del Doctor Ulloa hijo, serán cubiertos por los organizadores del evento.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 446.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

Vista la nota Ref: 089/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 y la nota S/N de la misma fecha, por medio de las cuales se concede misión oficial a favor del Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, Secretario de Comercio e Inversión, para que viaje a Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 11 de noviembre del presente año, a fin de sostener Reuniones con el Fondo Monetario Internacional, **ACUERDA:** conceder al Licenciado Kattán Readí, boleto aéreo, viáticos por \$1,125.00, gastos de viaje por \$337.50 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 449.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 29 de octubre de 2021, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores Sergio Luis Orrego Hernández, Editor y Roberto Armando Gómez Guerrero, Fotógrafo, para que viajen a la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 3 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022, a fin de dar cobertura a "Exposición Universal Dubái 2021", feria mundial en la que participa El Salvador donde da a conocer sus proyectos claves para el desarrollo sostenible, movilidad y oportunidades, **ACUERDA:** conceder a las dos personas antes mencionadas, boleto aéreo, viáticos por \$11,700.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, haciendo un total de \$12,265.00 para

cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2021-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 450.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República.

Vistos el Memorándum y la nota, ambos de fecha 29 de octubre de 2021, por medio de los cuales se concede misión oficial al Licenciado Francisco Javier Argueta Gómez, Asesor de Despacho, para que viaje a República Dominicana, del 8 al 13 de noviembre del presente año, a fin de asistir en calidad de Presidente de la Junta General del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), a la Inauguración del Seminario de Alto Nivel: "El Rol de la Inversión Pública en la Recuperación Económica Post-pandemia" y sostener reuniones de trabajo sobre asuntos de cooperación para El Salvador en materia de Administración Pública, **ACUERDA:** conceder al Licenciado Argueta Gómez, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. Los gastos de boleto aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública, ICAP.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 447.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-Honorem, durante el período comprendido del 7 al 11 de noviembre de 2021, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones Ad-Honorem, Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 7 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario de Comercio e Inversión, Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACIMIENTO DE LUZ Y VIDA" CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio cuatro vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Final Séptima Avenida Sur, Colonia Guatemala dos, Pasaje Guzmán, número Diez, de la ciudad y Departamento de San Miguel, los abajo firmantes: Roberto Antonio Segovia Márquez, de veinticinco años, empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero seis dos cero cuatro ocho guion seis. María Del Carmen Márquez Díaz, de cincuenta y tres años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco seis cuatro siete dos guion tres. Juan Antonio Flores Barrera, de cuarenta años, mecánico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos seis dos cinco seis guion nueve. Pedro Ercides Menéndez Lovos, conocido por Pedro Arcides Menéndez Lobos, de cincuenta y cinco años, profesor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho nueve tres dos ocho dos guion tres. Manuel de Jesús Flores Ramírez, de cuarenta y tres años, pescador, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cinco uno dos tres nueve guion nueve. Pablo Jilveto Robles, de ochenta y dos años, jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos uno nueve cinco ocho guion cero. Nelson Omar Hernández Caballero, de cuarenta y seis años, albañil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro cuatro cinco uno seis guion cinco. Elya Luz Caballero de Hernández, de sesenta seis años, oficios domésticos, del domicilio de Morazán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero cinco siete siete cuatro guion seis. Antonio de Jesús Hernández Chica, de setenta y dos años, jornalero, del domicilio de Morazán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres cinco nueve siete cuatro guion tres. Walter Antonio Espinoza Castro, de cuarenta y cuatro años, obrero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos dos cero seis cero seis guion dos. María Dominga Ramírez Romero, de treinta y nueve años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve dos dos cuatro tres guion uno. Miguel Ángel Ortiz, de sesenta y dos años, agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho cuatro tres dos tres guion siete. Ana Delia Vásquez Portillo, de sesenta y siete años,

oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno tres cero nueve siete siete guion dos. Marta Cecilia Ramos de Cañas, de cuarenta y dos años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve cero uno cuatro seis guion cuatro. Yanira Elizabeth Castro Ordoñez, de cuarenta años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis nueve cinco dos seis cuatro guion siete. Blanca Filomena Pérez, de setenta y seis años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cinco nueve cuatro dos cero guion seis. Leonza Cabrera de Guzmán, de setenta y nueve años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cuatro cuatro seis cuatro guion uno. Roberto Carlos Hernández Pineda, de cuarenta años, empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis uno nueve dos siete uno uno guion ocho. Zulma Yanira Rivera Flores, de cuarenta y cuatro años, Secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis cinco tres tres ocho guion cinco. Katherine Marielos Lemus Salas, de veintiséis años, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve dos seis ocho siete tres guion cuatro. Lucia del Carmen Pérez González, de cincuenta y tres años, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos dos seis cuatro cuatro guion cuatro. Claudia Gricelda Díaz de Guzmán, de treinta y ocho años, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho uno dos nueve ocho cero guion ocho. Ángel Cruz Guzmán González, de cuarenta y dos años, obrero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno ocho cero cuatro siete siete guion seis. Roxana Elizabeth Hernández Castro, de diecinueve años, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cinco cero dos siete uno guion uno. Lorenzo Ramírez Argueta, setenta y ocho años, jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno uno ocho ocho cero cuatro guion tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACIMIENTO DE LUZ Y VIDA" SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA. "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACIMIENTO DE LUZ Y VIDA". CAPITULO I.**

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACIMIENTO DE LUZ Y VIDA" y que podrá abreviarse I.E.P.E.N. LUZ Y VIDA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- a) La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado en las Sagradas Escrituras. b) Velar por el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, así como para aquel sediento de la palabra de Dios. c) Establecer Centros de Estudios Bíblicos, Escuelas Dominicales y Proclamar el Evangelio por todos los medios de nuestro alcance. d) La promoción, organización de campos blancos, difundiendo el conocimiento de la Palabra de las Sagradas Escrituras, predicando principios dentro de la más estricta moral cristiana. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente

una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, reso-

luciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de las cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACIMIENTO DE LUZ Y VIDA" se registrará por los presentes Estatutos

y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ANGEL CRUZ GUZMAN GONZALEZ; Secretario: NELSON OMAR HERNANDEZ CABALLERO; Tesorero: MIGUEL ANGEL ORTIZ; Vocales: MARTA CECILIA RAMOS DE CAÑAS Y YANIRA ELIZABETH CASTRO ORDÓÑEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. A excepción de la señora Leonza Cabrera de Guzmán, quien manifiesta no saber firmar, y en su defecto deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha y lo hace a su ruego el señor Roberto Carlos Hernández Pineda, de generales ya expresadas. Vale. ""R.A.S.M"" ""M.C.M.D."" ""J.A.F."" ""P.L."" ""Ramirez."" ""P.J.R."" ""O.H.C."" ""E.L.C."" ""J.H."" ""W.A.E.C."" ""M.D.R."" ""M.A.O."" ""Ana.Delia.vasquez.Portillo."" ""M.C.R.de.Cañas."" ""Y.E.C.O."" ""Blanca.Filomena.Perez."" ""HAY UNA HUELLA DIGITAL"" ""R.C.H.P."" ""Zulma.Y.R."" ""ILEGIBLE"" ""L.C.P.G."" ""C.G.D.G."" ""A.C."" ""ILEGIBLE"" ""L.""

""ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintinueve."" Rubricadas.

NELSON OMAR HERNANDEZ CABALLERO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0110

San Salvador, 24 de junio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NACIMIENTO DE LUZ Y VIDA", y que podrá abreviarse I.E.P.E.N. LUZ Y VIDA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Cristiana Internacional Ixoye, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle México, casa número mil diecisiete, Colonia Manzano, Barrio San Jacinto, San Salvador, los abajo firmantes: JAIME GONZÁLEZ, de cincuenta y tres años de edad, vendedor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres siete siete siete cinco-cero; JOSÉ ISAÍ FLORES MENJÍVAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro siete nueve seis ocho-cuatro; ANGELA ELIZABETH MAZARIEGO DE GONZÁLEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro siete uno siete dos dos-siete; JUAN ANTONIO TORRES ROLDAN, de cincuenta y tres años de edad, soldador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cuatro cuatro dos siete-cuatro; MARÍA ELENA MORALES DE TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno dos dos dos siete-uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Cristiana Internacional Ixoye; SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL IXOYE. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Internacional Ixoye y que podrá abreviarse Ixoye, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artí-

culo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio conforme los principios establecidos en la Santa Biblia y conducir a toda criatura humana por el camino de la salvación que da el Señor Jesucristo; b) Reflexionar sobre los grandes problemas que aquejan a la humanidad y encontrarles una solución tomando como base lo escrito en la Santa Biblia; c) Rescatar a todo ser humano que en el mundo anda en el pecado y orientarlos por la senda del bien, a fin que su conducta sea agradable a Dios; d) Ayudar a todo ser humano en sus necesidades espirituales, y darle auxilio material cuando a juicio de todos los hermanos de la Iglesia sea de elemental justicia brindarle cooperación. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interna de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta a enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos

Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva selec-

cione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Cristiana Internacional Ixoye se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Jaime González, Presidente; José Isaí Flores Menjívar, Secretario; Angela Elizabeth Mazariego De González, Tesorera; Juan Antonio Torres Roldan, Vocal Uno; María Elena Morales De Torres, Vocal Dos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. J, J I F, D González, J A T R, E orales de T"" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

José Isaí Flores Menjívar,
(Secretario).

ACUERDO No. 0141

San Salvador, 19 de julio del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL IXOYE, que podrá abreviarse IXOYE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A014175)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 1292**

San Salvador, 29 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de septiembre de 2021, suscrita por el Ingeniero Jorge Mauricio Pocasangre Castro, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en áreas de 4,164.31m², 4,730.04m², 7,859.36m², 6,052.45m² y 8,660.12m², correspondientes a los Blocks L2, D2, H, R-1 y G, respectivamente, sumando un área total autorizada de 31,466.28m², todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, km. 36, carretera a Santa Ana calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 1330 y 855 de fechas 4 de marzo de 2015, 8 de marzo de 2016, 6 de febrero, 15 de marzo, 13 de mayo, 13 de mayo, 1 de julio y 24 de julio de 2019, 7 de enero, 13 de enero y 30 de noviembre de 2020 y 1 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 64, 94, 47, 73, 159, 159, 159, 160, 19, 19, 37 y 135, tomos 407, 411, 422, 423, 424, 424, 424, 424, 426, 426, 430 y 432 de fechas 13 de abril de 2015, 23 de mayo de 2016, 8 de marzo, 23 de abril, 28 de agosto, 28 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2019, 29 de enero y 29 de enero de 2020, 22 de febrero y 15 de julio de 2021, respectivamente.
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C. V., según el detalle siguiente.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS. MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION PE SONIDO. APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8452.21.00.00 Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 1330 y 855 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A014150)

ACUERDO No. 1341.

San Salvador, seis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas la solicitud presentada el día dieciocho de agosto del presente año, por la señora María Fernanda Rivas Mora, mayor de edad, contadora, de nacionalidad venezolana y del domicilio actual de la ciudad de Santa Teclá, departamento de La Libertad, portadora de pasaporte venezolano número A cero uno uno ocho uno cinco siete seis y con Número de Identificación Tributaria nueve siete cuatro uno- dos cinco cero nueve nueve cero- uno cero dos- nueve, actuando en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad "BIMBO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BIMBO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno cero nueve dos- uno cero ocho- cero, relativas a que se autorice la instalación del TCPT con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque sobre ruedas de diez mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP al sistema de hornos, ubicado en el boulevard Acero, calle L dos, polígono "A", lotes número seis y siete, Ciudad Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la citada sociedad, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las trece horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio doscientos cinco, se tuvo por admitida la solicitud suscrita por la señora MARÍA FERNANDA RIVAS MORA, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la referida sociedad.
- III. Que consta a folios doscientos siete y doscientos nueve, las actas de inspección No. 3188_MV y 3189_MV, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, la primera acta con el objeto de testificar las pruebas de hermeticidad (neumática) realizada al sistema de tubería del tanque temporal sobre ruedas de cuarenta y cinco mil Litros (45 000 L) es decir once mil ochocientos ochenta y ocho galones americanos (11888 US gal) que suministrará GLP a tres hornos y una caldera, propiedad de la Sociedad en referencia; la segunda acta previa a autorizar el funcionamiento del tanque para consumo privado temporal antes descrito, constatándose que no cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigible a este tipo de instalaciones, indicando que la inspección previa de remodelación del TCP con tanques a presión para GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al área de comedor de empleados, ubicado en el lugar antes mencionado, no se pudo realizar, por lo cual, por medio de auto de las diez horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio doscientos once, se reprogramó la referida inspección.
- IV. Que según Acta de Inspección No.2244_RA, de fecha dieciséis de septiembre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación del TCP es la que presentaron en la solicitud y sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como hoja uno/uno, "plano conjunto: instalación tubería para GLP", y que no ha iniciado con la instalación del tramo de tubería que suministrará GLP al área de comedor de los empleados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.

- V. Que según memorando de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio doscientos catorce, y memorando de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios doscientos dieciséis, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- VI. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "BIMBO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BIMBO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería que suministrará GLP al área del comedor de los empleados, a ubicarse en el boulevard Acero, polígono "A", lotes número seis y siete, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación del TCP, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los dos meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

(Registro No. B010703)

ACUERDO No. 1405

San Salvador, quince de octubre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de julio del presente año, por Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con documento único de identidad cero tres cero seis siete uno siete dos- seis y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos cero uno cero cinco nueve- cero cero tres- uno, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero cuatro cero siete- uno cero seis- tres y

Número de Registro de Contribuyente uno nueve tres uno cero dos - nueve, relativas a que se le autorice a su mandante la construcción de una estación de servicio que se denominará "TEXACO ROOSVELT", a ubicarse en el kilómetro ciento cuarenta y uno y medio de la carretera Panamericana, salida a La Unión, Urbanización Cuscatlán, municipio y departamento de San Miguel, la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente; y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el apoderado general judicial y administrativo de la citada sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veintiocho de julio del presente año, por por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V., y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de inspección No.2236_RA de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja HC-uno: "Planta de Conjunto", y que en el inmueble han construido las bases del "canopy", siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio ciento cuarenta y ocho, y memorando de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios ciento cincuenta, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción ya mencionado y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V., la construcción de la estación de servicio a denominarse "TEXACO ROOSVELT", la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente, a ubicarse en el kilómetro ciento cuarenta y uno y medio de la carretera Panamericana, salida a La Unión, Urbanización Cuscatlán, municipio y departamento de San Miguel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio, seis meses después de que se autorice la misma y finalizarla en los doce meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 2. Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.
- COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1574.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por JOSÉ EFRAÍN CRUZ ARGUETA, conocido por JOSÉ CRUZ ARGUETA y JOSÉ E. CRUZ ARGUETA, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Certificado, obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 259, de fecha 5 de noviembre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Certificado de Logros, obtenido por JOSÉ EFRAÍN CRUZ ARGUETA, conocido por JOSÉ CRUZ ARGUETA y JOSÉ E. CRUZ ARGUETA, en William G. Truesdale Adult Detention Center, Virginia, Estados Unidos de América, en el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A014188)

ACUERDO No. 15-0739.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 95 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 7 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Enseñanza Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, obtenido por RUBIA DELMIRA MARTÍNEZ FRANCO, Ciudad de Quebec, Canadá, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A014164)

ACUERDO N° 15-0629.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior". Por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, aprobada por Decreto Legislativo N° 468, de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, y 2. TÉCNICO EN INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA, ambas del Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ingeniería, para ser implementadas en Colegio Don Bosco, Instituto Técnico Ricaldone, y en la Sede Central en Campus UDB en Soyapango, en el Departamento de

San Salvador, por ser una formación articulada entre los niveles de Educación Media Técnica y Tecnológica, y Educación Superior; a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2022; mismas que fueron autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0830 de fecha 05 de junio de 2008, asimismo, para ambas carreras se autorice prórroga de dicho Acuerdo, para el período del ciclo 01-2012 al 02-2018, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, para la actualización y prórroga de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior, y se ratificó la misma, por medio de resolución emitida a las once horas, del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, y 2. TÉCNICO EN INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA, ambas del Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ingeniería, para ser implementadas en Colegio Don Bosco, Instituto Técnico Ricaldone, y en la Sede Central en Campus UDB en Soyapango, en el Departamento de San Salvador, por ser una formación articulada entre los niveles de Educación Media Técnica y Tecnológica, y Educación Superior; a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2022; mismas que fueron autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0830 de fecha 05 de junio de 2008, asimismo, para ambas carreras se autorice prórroga de dicho Acuerdo para el período del ciclo 01-2012 al 02-2018; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B010673)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 183

San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ACUERDA: D) Designar a la licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo, con cargo funcional: Directora Ejecutiva y cargo nominal: Director Ejecutivo, para adjudicar y autorizar las Órdenes de Compra y Contratos que se generen de los procesos de Libre Gestión, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y de cualquier otra Fuente de Financiamiento, asignados a esta Cartera de Estado, por montos hasta Ochenta y Siete Mil Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$87,600.00), para el período comprendido del seis al trece de noviembre del presente año, ambas fechas inclusive, por encontrarse el suscrito desarrollando misión oficial en el exterior; asimismo se faculta a la Licenciada Morataya de Trujillo, para autorizar las prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes, y sus respectivas Resoluciones cuando fuere procedente; así como, para nombrar a los Administradores de Órdenes de Compra que se generen en los procesos de Libre Gestión. Los nombramientos realizados por dicha funcionaria se formalizarán en la Orden de Compra que surgiere, y se basarán en la propuesta realizada por el solicitante de la obra, bien o servicio, en la respectiva solicitud; esto según los artículos 18, 83, 83-A y 86, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las Solicitudes o Requisiciones de Bienes y Servicios serán previamente autorizadas, por los Directores Generales o Jefes de las Unidades Organizativas correspondientes de este Ministerio. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (F) FERNANDO ANDRES LOPEZ LARREYNAGA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 202

SAN SALVADOR, 19 de octubre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34122-2021 de fecha 12OCT021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. DE NAVÍO DEM MILTON DENNIS AZMITIA MIRANDA con efecto al 31OCT021, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 651-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ROGER ANTHONY ABREGO TORRES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014013)

ACUERDO No. 691-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EDWIN JOSÉ CAMPOS INOCENTE**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014059)

ACUERDO No. 737-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS FRANCISCO ELÍAS ELÍAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014093)

ACUERDO No. 768-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RAYMUNDO EDUARDO GÁLVEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014058)

ACUERDO No. 786-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ELENA GUADALUPE GONZALEZ CERON**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014078)

ACUERDO No. 787-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **GODOFREDO GONZALEZ CONSTANZA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014031)

ACUERDO No. 829-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ REINALDO LARIOS FERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014032)

ACUERDO No. 853-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de junio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ENRIQUE JOSÉ MARTÍNEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- P. VELASQUEZ C.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014099)

ACUERDO No. 857-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARIANA JAMILETH MATUTE MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014022)

ACUERDO No. 859-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MELISSA ANABELLA MEDRANO FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014149)

ACUERDO No. 897-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **LEYDI MARLENY MORENO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. A014027)

ACUERDO No. 917-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MIGUEL ALEJANDRO PADILLA ALAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014119)

ACUERDO No. 931-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EDWIN EMMANUEL PONCE ULLOA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014092)

ACUERDO No. 948-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **NESTOR GEOVANY RAMÍREZ ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014039)

ACUERDO No. 954-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RUBÉN ALFONSO RAMOS MARROQUÍN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014034)

ACUERDO No. 990-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATERINE ILIANA SANTAMARÍA LEIVA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014018)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 02/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas por medio de sus Concejos Municipales, para reglar las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República y el Artículo 3 numeral 3 y 5 del Código Municipal;
- II- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar, los Tributos Municipales de conformidad al Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; y
- III- Que se tiene el propósito de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de Tasas e Impuestos Municipales no existiendo disposición legal que prohíba la dispensa de intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, lo cual a su vez contribuye a una recaudación de los referidos tributos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución; Artículos 2, 5, 7 inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS
DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

**TITULO I
CAPITULO ÚNICO**

Disposiciones Generales

Art. 1 - La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentran en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar Tasas e Impuestos a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, para que regulen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsables", se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2 - Se entenderá por Tasa aquellos pagos en dineros que la Municipalidad de San Pedro Puxtla, exige a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Se entenderá por Impuesto los tributos exigidos por la Municipalidad sin contraprestación alguna individualizada, por el hecho de generar vida económica en la jurisdicción del Municipio.

Art. 3 - Deberá entenderse que un sujeto pasivo esta en mora cuando ha omitido el pago de las Tasas e/o Impuestos en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir cuando ocurra en realidad el supuesto previo en la Ley u Ordenanza de Creación de los Tributos Municipales de San Pedro Puxtla.

Art. 4 - Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasa e Impuestos, se establece, que los contribuyentes o responsables en su obligación de pagar Tasas e Impuestos a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, y que cancelen en uno o dos pagos su deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se les dispensarán las cargas accesorias a los intereses moratorios y multa. Quedan excluidos de los beneficios de esta Ordenanza Transitoria, las Personas Jurídicas, tales como Sociedades, Empresas o Cooperativas.

TITULO II
CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia.

Art. 5 - Las disposiciones contenidas en la Ordenanza será de carácter transitorio, la cual surtirá efecto a partir del mes de noviembre de dos mil veintiuno, hasta el mes de enero de dos mil veintidós.

Art. 6 . La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN PEDRO PUXTLA, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ALFONSO GARCIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA ISABEL CRUZ DE LOPEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CANDIDA ROSA JUAREZ CAMPOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ISAIAS MARQUEZ CACERES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

GIOVANNI ANTONIO ARGUMEDO VASQUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE MAMERTO MIRANDA NAVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A014114)

DECRETO 02/2021

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS
POR LA MORA EN EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO
DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA EL REFUGIO**

TITULO I
CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyente o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de El Refugio, que regularicen su situación de morosidad. Las palabras "contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas aquellos pagos generalmente en dinero, que la municipalidad de El Refugio, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo estará en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de El Refugio.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de El Refugio, y que cancelen en un solo pago su deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses moratorios y multas.

TITULO II
CAPITULO UNO

Disposiciones Transitorias y Vigencia.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durará hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REFUGIO, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL ARGUETA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDSON RENE RODRIGUEZ BONILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DORA ALICIA QUIÑONEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWARD ENRIQUE MARROQUIN,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A014036)

DECRETO N° 003/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que, en la República de El Salvador, al igual que la mayoría de países del mundo se ha visto afectado con la llegada a su territorio por el virus infectocontagioso denominado "**Coronavirus o COVID-19**", por el cual se ha declarado pandemia a nivel internacional por la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarándose en el país mediante Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial Número 52 Tomo 426, "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural" y especialmente el Art. 9 inciso 2° que establece "No incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto"; Lo anterior con el propósito de mitigar la afectación económica por el Estado de Emergencia, y de esta manera conservar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- II. Que, al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses moratorios y multas por omitir el pago.
- III. De conformidad a los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que de conformidad el Artículo 71 del Código Municipal y el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación; Y según los registros de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, consta que un número considerable de contribuyentes, se encuentran en mora y sólo un mínimo de la población paga sus impuestos en tiempo y forma.
- V. Que la Municipalidad ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos, promoviendo el cobro de los Tributos Municipales para disminuir el índice de morosidad existente, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. Con la implementación de este tipo de incentivos los resultados son de beneficio común tanto para la municipalidad como para los contribuyentes, ya sean estas personas naturales como a personas Jurídicas Mercantiles.

- VI. Que es oportuno facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor del Municipio de Moncagua, por lo que es favorable otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.-El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los usuarios del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, la oportunidad de cancelar las Tasas Municipales gozando de la dispensa del pago de multa, mora e intereses que se hayan generado como consecuencia de su no pago, en el plazo que aquí se establece.

Art. 2.-La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel,

Art. 3.-Se concede un plazo hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a partir del día de la publicación de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.-Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o Jurídicas Mercantiles que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas naturales y Jurídicas Mercantiles que, estando calificadas en el registro de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal del Municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por Servicios Municipales.
- b) Los usuarios por tasas que se encuentren en proceso de Cobro Extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aún cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el Proceso Ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Moncagua, que reciben uno o más Servicios Municipales; y que por cualquier motivo no hallan cancelado sus tributos oportunamente.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Moncagua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**REFORMA DE ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE
"PINARES DE CORINTO" DE LA CIUDAD DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Art. 2: La Asociación Comunal se denominará: Asociación Comunal "Pinares de Corinto"; la cual podrá abreviarse "ACOMPINCO"; que en los presentes estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por todas las personas naturales y jurídicas usuarias del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable que se asocien, de los Barrios, Colonias, y El Cantón Corralito, perteneciente a la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, la cual tendrá su domicilio legal en este Municipio y desarrollará todas sus actividades en el Municipio antes mencionado.

Art. 20: La Junta Directiva estará integrada por 12 miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública; debiendo ser socios y dueños de por lo menos una acometida dentro de la red del sistema de abastecimiento de Agua Potable, independientemente de su residencia y se conformará con los sectores asistentes que son parte de la red de distribución.

La inasistencia de uno de los sectores no limitará la conformación de la Junta Directiva y se procederá a conformar con los sectores asistentes.

La nominación de los cargos se realizará entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se nombrarán de la siguiente manera: Dirección General, conformada por el Director/a y Subdirector/a, Dirección de Acta conformada por el Director/a y Subdirector/a, Dirección de Finanzas, conformada por el Director/a y Subdirector/a, Dirección Jurídica, conformada por un Director/a y la Dirección Operativa, conformada por 5 Directores/as numeradas del 1 al 5, esta última tendrá la responsabilidad de la Vigilancia en la operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad honórem; sin embargo, cuando el directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional, viático cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias que lo ameriten, las cuales estarán determinadas en el reglamento interno para la administración del sistema de agua.

VIGENCIA: Queda siempre vigente el artículo 47 de los estatutos de esta asociación, publicados en el Diario Oficial número 399 de fecha 14 de junio de 2013.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CORINTO:

Certifica: Que a folios 61 al 67 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2021, se encuentra el punto de actas que literalmente dice: **ACTA NUMERO SIETE.** Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto a las diez horas del trece de abril de dos mil veintiuno. Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Gilberto Antonio Sorto Castro y asistido del Síndico Municipal Dumas Francisco Flores Umaña y de los Regidores: Leonidas Villatoro Bonilla, José Carmen Villatoro Romero, Verónica Nohemí Fuentes Villatoro, Raúl Antonio Ortez Gonzáles, Felipa Anastacia Rubio de Molina, Jesús Orlando Portillo Villatoro, del primero al sexto y suplentes con convocatoria: José Mamerto Benítez Hernández, Gloria Marisol Ventura Moreno, Griselda Evelin Reyes del primero al tercero, y actúa Mayra Dolores Villatoro Reyes. Se declara abierta la sesión por el Alcalde acto seguido se da inicio con la lectura del acta

anterior la que después de discutida fue aprobada sin modificaciones y a continuación se tomaron los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 Numeral 13 del Código Municipal; **ACUERDA:** Aprobar la modificación de los Artículos 2 y 20 de los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y Medio Ambiente "Pinares de Corinto", los cuales quedarán de la siguiente manera:

Art. 2: La Asociación se denominará Asociación Comunal "Pinares de Corinto"; la cual podrá abreviarse "ACOMPINCO"; que en los presentes estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por todas las personas naturales y jurídicas usuarias del servicio de abastecimiento de Agua Potable que se asocien, de los Barrios, Colonias y El Cantón Corralito, perteneciente a la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, la cual tendrá su domicilio legal en este Municipio y desarrollará todas sus actividades en el Municipio antes mencionado.

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por 12 miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, debiendo ser socios y dueños de por lo menos una acometida dentro de la red del sistema de abastecimiento de Agua Potable, independientemente de su residencia y se conformará con los sectores asistentes que son parte de la red de distribución.

La inasistencia de uno de los sectores no limitará la conformación de la Junta Directiva y se procederá a conformar con los sectores asistentes.

La nominación de los cargos se realizará entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se nombrará de la siguiente manera: Dirección General, conformada por el Director/a y subdirector/a, Dirección de acta conformada por el Director/a y subdirector/a, Dirección de finanzas, conformada por el Director/a y subdirector/a, Dirección jurídica, conformada por un Director/a y la Dirección Operativa, conformada por 5 Directores/as numeradas del 1 al 5, esta última tendrá la responsabilidad de la Vigilancia de Operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad honórem, sin embargo, cuando el directivo trabaje en actividades Oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional, viático cuando el volumen de su trabajo o las circunstancias que lo ameriten, las cuales estarán determinadas en el reglamento interno para la administración del sistema de agua. Certifíquese, Comuníquese. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos: "G.A.SortoC." "D.F.F.U." "L.VillatoroB." "J.C.V.R.." "V.N.FuentesV." "R.A.O.G" "F.A.R.R." "J.O.P.V." "M.D.V.R." "Sria." "RUBRICADAS" "Es conforme con su original con la cual se confrontó. Y para efectos de Ley Se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno." "G.A.SortoC." "M.D.V.R." "RUBRICADAS".

Y para efectos de ser publicados en el Diario Oficial, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de junio dos mil veintiuno.

ABILIO BENITES VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA YAMILETH REYES ÁLVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COMUNIDAD LA BOVEDA LINEA FERREA
SUR DEL CANTON LOS POZOS, DEL MUNICIPIO
DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO UNO.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

SIMBOLOGIA FINES Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE COMUNIDAD LA BOVEDA la cual podrá abreviarse "ADESCOLABOVEDA", que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamento Municipales. Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Comunidad La Bóveda Línea Férea Sur de Cantón Los Pozos, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma redonda, en su interior se lee: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LA BOVEDA del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente. En el centro unas casitas que representa a la comunidad en la parte de abajo su abreviatura que se lee "ADESCOLABOVEDA".

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, Medio Ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez. La Juventud y la Tercera edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Introducción de Energía Eléctrica.
- 2.- Introducción de Agua Potable.
- 3.- Mejoramiento de Calles.
- 4.- Construcción de Viviendas Temporales.
- 5.- Legalización de Terrenos.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La calidad de los socios será:

Activos y

Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, Residentes en la Comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma:

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- f) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliado a la Asociación.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el día siguiente a la misma hora y lugar indicado con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobandola.

- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 60% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos más.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios.
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación.
- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no está contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.

- e) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General.
- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- i) Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines.
- l) Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación.
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 23.- Funciones del Secretario General:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 24.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma.
- i) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- k) Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.

- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- El Comité de Vigilancia, tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

DE COMITES DE APOYO LOCAL

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación acordó la creación de los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente.
- b) Comité de Salud.
- c) Comité de Recreación y Deportes.
- d) Comité de Educación.
- e) Comité de Formación Profesional.
- f) Comité de agua.
- g) Comité de Emergencia Comunal.
- h) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con el Comité de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 46.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NÚMERO VEINTITRES: sesión ordinaria de fecha CATORCE del mes de OCTUBRE de dos mil VEINTIUNO, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO ONCE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LA BÓVEDA, LÍNEA FÉRREA SUR DEL CANTÓN LOS POZOS, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, la cual podrá abreviarse "ADESCOLABOVEDA", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo.- PUBLIQUESE".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los DIECIOCHO días del mes de OCTUBRE de dos mil VEINTIUNO.

JOSE ROBERTO BARRIENTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BEATRIZ ESTEFANY CERROS VILLALTA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A014042)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, el señor IVAN HERNANDEZ RIVAS; quien fue de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel; hijo de JUAN FRANCISCO RIVAS, conocido por FRANCISCO RIVAS y VIRGINIA HERNANDEZ DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número: 00181690-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1408-150269-101-8; de parte de la señora CRISTELA RUBI DE HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01661882-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1402-110274-101-3; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARLYN DANIELA HERNÁNDEZ RUBI, JUAN FRANCISCO RIVAS, conocido por FRANCISCO RIVAS y VIRGINIA HERNANDEZ DE RIVAS, la primera en calidad de hija, y los demás en calidad de padres del causante; y el adolescente IVAN MARCELO HERNANDEZ RUBI, menor de edad, estudiante del domicilio de La Unión, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-120803-104-4, representado legalmente por su madre la señora CRISTELA RUBI DE HERNÁNDEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 684

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMILIA MIRANDA DE UMANZOR, quien fue de sesenta y cuatro años edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, fallecida a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil doce, en el Cantón Pavana, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cuatro tres tres dos; al señor JOSE EUGENIO UMANZOR MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión,

quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco seis cuatro seis cero - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos - uno cinco uno uno seis ocho - uno cero dos - tres; en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados los señores AIDEE DEL CARMEN UMANZOR MIRANDA, y ERNESTO UMANZOR, la primera en calidad de hija de la causante y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios con le correspondían a la señora ANDREA ELIZABETH UMANZOR MIRANDA, en calidad de hija de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 685

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, fs. 66-67, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS OMAR SALINAS SERRANO, ocurrida a las dos horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Militar retirado, casado con Marta Bessy Chacón Marroquín, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elsa Argelia Serrano de Salinas, conocida por Elsa Serrano, Elsa Argelia Serrano Perdomo y por Elsa Argelia Serrano (fallecida), y de Arnulfo Salinas Dheming, quien posea el Documento Único de Identidad número 00347594-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-090262-013-9, de parte de: 1) señora MARTA BESSY CHACÓN MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01988800-9, con Número de Identificación Tributaria 0614-220961-013-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, haciendo un total del 12.50%; 2) KARLA PAOLA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05667193-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070298-173-3, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 3) FÁTIMA GABRIELA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05218505-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-251195-126-8, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 4) BESSY FIORELLA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 04574609-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220292-153-2, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 5) ARNULFO SALINAS DHEMING, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01342681-7, con Número de Identificación Tributaria: 1408-030636-001-9, padre del causante, haciendo un total del 12.50%; 6) DEBORAH STEPHANIE SALINAS AVILA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03579669-4, con Número de Identificación Tributaria: 0608-290686-101-0, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 7) adolescente TANIA RENEE SALINAS ESCALANTE, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100204-113-2, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%, quien es representada por su madre, señora TANIA CONCIBEL ESCALANTE ARTEAGA; y, 8) adolescente IVANNA VALERIA SALINAS ESCALANTE, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150108-117-0, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%, quien es representada por su madre, señora TANIA CONCIBEL ESCALANTE ARTEAGA.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ÓSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 686-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veinte de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TRANSITO AQUINO DE PINEDA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de RAFAEL ANTONIO PINEDA AQUINO y JOSE HERIBERTO PINEDA AQUINO, en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 687-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: ANA AÍDA SALAZAR LINARES, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - cero nueve cero ocho sesenta y cinco - ciento uno - siete; LILIAN ESPERANZA SALAZAR LINARES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - cero siete cero tres setenta - ciento uno - uno; ROSA AMINTA SALAZAR LINARES, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, de este domicilio San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos once mil ochocientos sesenta y cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - dieciséis cero cuatro sesenta y ocho - ciento uno - tres; MARTA LIDIA SALAZAR DE SANDOVAL, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - doce doce setenta y uno - ciento uno - uno; MARIA LUISA SALAZAR LINARES, de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - veinticinco cero uno sesenta y tres - ciento dos - dos; MANUEL DE JESÚS SALAZAR LINARES, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - veinte cero uno setenta y cinco - ciento dos - uno; y ANGELA SALAZAR CAZÚN, de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos once mil setecientos ochenta y nueve - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres - quince cero tres cuarenta y siete - ciento dos - tres; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO LINARES, conocido por FRANCISCO LINARES ESCOBAR, quien fue de ochenta años de edad, hijo de la señora Hortensia Linares, casado, jornalero, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, fallecido a las dos horas y cuarenta y tres minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de Edema agudo de pulmón, Cardiopatía Hipertensiva, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; siendo la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en sus calidades de hijos y esposa del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 688-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENE GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cuatro siete uno uno dos tres seis tres cinco, extendida por la Corte Suprema de Justicia, y que en calidad de Procurador Auxiliar de la Procuradora General de la República actuando en representación de la señora ANGELA YAMILETH REYES MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, Soltera, Salvadoreña, originaria de Anamorós, La Unión, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres seis siete tres ocho siete guión cuatro; Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Maquilishuat, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes el cual se describe a partir del mojón uno en sentido horario: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Noreste setenta y dos grados quince minutos cuatro punto sesenta y tres segundos, colindando con María del Carmen Rivas de Campos, ahora con la Iglesia la Luz del Mundo, pared de bloque propio de los colindantes; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sureste diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta punto cero nueve segundos; colindando antes con Miguel Ángel Argueta Portillo, hoy con Francisco Galeas y María Argueta, Avenida Maquilishuat de por medio; LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, con rumbo Suroeste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta punto treinta segundos; colindando con Víctor Manuel Pinéda Reyes y Raquel Esmeralda Pinéda Arias, ahora con David Pinéda Arias, cerco de piedra del colindante de por medio; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de seis punto setenta y seis metros, con rumbo Suroeste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve punto treinta y cuatro segundos; colindando con Raquel Esmeralda Pinéda Arias, tapial de bloque de la colindante de por medio; y Tramo tres, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de tres punto setenta metros, con rumbo Suroeste setenta y tres grados treinta y nueve minutos quince punto ochenta segundos; colindando con Raquel Esmeralda Pinéda Arias; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón seis al mojón uno con una distancia de trece punto cuarenta metros, con rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y siete minutos catorce punto sesenta y siete segundos; colindando con José Wilfredo Salgado García, cerco de piedra del solicitante de por medio, llegando al mojón de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios, no es ejidal, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Compra venta de la posesión material de forma verbal sin mediar documento alguno, que le hizo a su favor su padre el señor LUIS ANTONIO REYES ROMERO, en aquella fecha de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, Originario de Anamorós, La Unión, y con domicilio de esta ciudad, quien lo obtuvo desde el año de mil novecientos setenta y siete, haciéndole la tradición a la titulante en el año dos mil nueve, según Acta de Declaración Jurada celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Teresa Liliana Girón Melgar.- Que la posesión material ejercida por el anterior dueño unida a la que ejerce el actual poseedor supera más de cuarenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 689-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "CURILEROS DEL RANCHON" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAPCE DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su Personalidad Jurídica el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos siete del Sector No reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 690

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA GANADEROS E INDUSTRIALES DE PRODUCTOS CARNICOS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPADESCA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su Personalidad Jurídica el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en

el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 691

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO RAMOS LARA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día ocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 692-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas dieciocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SAMUEL MELÉNDEZ FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Federico Meléndez y de Feliciano Fuentes de Meléndez, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número 26194, Documento Único de Identidad número 00107499-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 693-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor EFRAIN ANTONIO SORTO BENITEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, hijo de Rosa Benítez y de Alonso Sorto; falleció el día seis de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel.- Y que se ha nombrado CURADORA a la Licenciada. RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 694-1

LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó MANUEL NEFTALY CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Julia Cruz, fallecido el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en esta ciudad. Se ha nombrado Curadora de la Herencia Yacente, a la Licenciada YUDITH PATRICIA EUCEDA DE DIAZ, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02453725 - 7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404 - 170171 - 101 - 8; a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JOEVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 695-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 138/ACE/21(2), iniciadas por Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de señor SERGIO RICARDO LÓPEZ URBINA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04361353-3, número de Identificación Tributaria 0311-290990-101-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor SERGIO RICARDO LOPEZ URBINA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO ANTONIO LOPEZ QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, hijo de los señores Ricardo Antonio López y María Gregoria Quintanilla, fallecido el día once de diciembre del año dos mil veinte, en la población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor SERGIO RICARDO LÓPEZ URBINA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Antonio López, como padre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 716-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Francisca Hernández Viuda de Gamero, quien era de 88 años, Salvadoreña, ama de casa, comerciante, originaria de Santa Tecla, y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Genaro Hernández y Josefina Cruz, quien falleció a las 13:30 horas del día 17 de junio del año 2020, en Hospital General del ISSS de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Enfermedad Pulmonar, Obstructiva Crónica, certificada después de fallecido por la Doctora Jessica Marisela Calderón de Pleitez, de parte de la señora Rosa Elvira Gamero de Callejas, heredera testamentaria universal de los bienes dejados por la expresada causante.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- -LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 717-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIANO ANTONIO BARILLAS CRUZ, según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y siete años de edad a su deceso, motorista, estado familiar casado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colonia Paso Hondo, Block B, Número 19, Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de María Juana Cruz y de Marcelino Barillas, fallecido en Hospital Nacional de Sonsonate Dr. Jorge Mazzini Villacorta, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, de parte de las señoras MARÍA JUANA CRUZ VIUDA DE PÉREZ, BLANCA ELIZABETH DELEÓN VIUDA DE BARILLAS, adolescente CLAUDIA ROSIBEL BARILLAS DELEÓN, señoritas SILVIA YANETH BARILLAS DELEÓN y SULMA ELIZABETH BARILLAS DELEÓN, la primera en concepto de madre, la segunda en calidad de cónyuge y además como representante de la adolescente en calidad de madre, adolescente y señoritas en calidad de hijas, todas del causante, a quienes se le nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 718-2

HERENCIA YACENTE

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal del señor Óscar Armando Linares Aguilar, Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reina María López Menéndez, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana; por lo que, por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Karla Michel Argueta Gámez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinte.- LICDO. MELVIN MAURICIO SÁNCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 678-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FERNANDO DAVID GARCIA MORAN, Notario, del domicilio San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada Residencial Terranova, Calle Circunvalación, número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora MARIA ELSA GUILLEN HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de Hermana SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a los señores MARIA CELIA GUILLEN HERNANDEZ, FELICITA GUILLEN HERNANDEZ, JULIO GUILLEN HERNANDEZ, VICTORIA GUILLEN VIUDA DE GONZALEZ, y FRANCISCA GUILLEN HERNANDEZ, en sus concepto de hermanos sobrevivientes del causante, de la Herencia Ab Intestato de los bienes que a su defunción en San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, el día doce de octubre del año dos mil veinte, dejó el señor CRUZ GUILLEN HERNANDEZ. Habiéndose CONFERIDO LA ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO DAVID GARCIA MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. A014016

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ADILIA ESPERANZA GONZÁLEZ ARÉVALO, conocida por ADILIA GONZÁLEZ, ADILIA ESPERANZA GONZÁLEZ, ADILIA ESPERANZA GONZÁLEZ DE ALBANEZ y por ADILIA ESPERANZA ALBAÑEZ GONZÁLEZ y FAUSTO MIGUEL ALBANEZ GONZÁLEZ, la primera en su concepto de Cónyuge del causante FAUSTO ANTONIO ALBANEZ MORAN conocido por FAUSTO ANTONIO ALBANEZ, y el segundo en su calidad de Hijo del expresado causante; quien fue de setenta años de edad, Sastre, Casado, fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, en la Cuarta Avenida Sur, casa número treinta y cinco de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A014019

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en: Av. Dr. Emilio Álvarez, condominio San Francisco #11 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con dos minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veintiuno, se ha declarado al señor OSCAR ORLANDO TRIGUEROS CORNEJO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio el día veinticinco de octubre del dos mil diez, dejó la señora MARIA TERESA CORNEJO, en su concepto de heredero intestado de la causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintitrés de octubre del dos mil veintiuno.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A014021

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, ubicada en Residencial San Luis, pasaje Santa Lucía, Calle y Avenida Cuatro, casa número tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora GLADIS BEATRIZ VASQUEZ ABARCA, heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de Hija, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día trece de octubre de dos mil quince, dejara el señor GILBERTO VASQUEZ GUZMAN, en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta la ciudad y Departamento su último domicilio; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. A014044

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, número uno cuatro siete, local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las una hora veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, dejara el causante JESUS ANTONIO RIVERA AYALA conocido por JESUS ANTONIO RIVERA, quien era de ochenta años de edad a la hora de fallecer, pensionado, casado, salvadoreño, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de parte del señor OSCAR DANIEL RIVERA GUEVARA, hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios en Abstracto de la señora MARIA AMPARO GUEVARA DE RIVERA conocida por MARIA AMPARO GUEVARA FLORES, en calidad de esposa del causante, y SONIA MARIA RIVERA GUEVARA DE MELENDEZ, MELVIN ALEXANDER RIVERA GUEVARA, MAURICIO ANTONIO RIVERA GUEVARA, en calidad de hijos del causante y en concepto de Herederos Universales del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A014048

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada en Colonia Buenos Aires, Pje. Uno, casa número diecisiete, entre Cuarenta y Nueve Avenida Sur y Calle Antigua Ferrocarril, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria de la causante FACUNDA ALBERTINA GAMEZ MEJICANO DE MIRANDA, conocida por FACUNDA ALBERTINA GAMEZ DE MIRANDA, ALBERTINA GAMEZ MEJICANO DE MIRANDA y por ALBERTINA GAMEZ, por los herederos, señores NESTOR WILFREDO MIRANDA GAMEZ, JULIA ANA ISABEL MIRANDA DE RIVERA, ROXANA EVELYN

MIRANDA GAMEZ y JORGE ALBERTO MIRANDA, de las generales consignadas en las presentes diligencias, a quienes le fue conferida la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A014049

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA OLIMPIA PINEDA CASTELLÓN conocida por MARÍA OLIMPIA PINEDA, el día veintiséis de octubre de dos mil diez, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora PATRICIA GRISEL NIETO DE GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Everardo Benjamín Nieto Pineda, hijo de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de octubre dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A014076

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Josefina Lemus, quien falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor Gerardo Alberto Juárez Lemus conocido por Gerardo Alberto Lemus Juárez, por derecho de representación del derecho hereditario que correspondía a la señora Celia Lemus como hija de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de año dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A014085

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora AMALIA SANDOVAL DE LEMUS, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIXA ARECELI LEMUS SANDOVAL conocida por MARIXA ARACELI SANDOVAL LEMUS, y por MARITZA ARACELI LEMUS SANDOVAL; JOSE ELISEO LEMUS SANDOVAL, OSCAR ARMANDO SANDOVAL LEMUS y OLGA MARINA LEMUS DE PEREZ, como HIJOS del causante JOSE OSCAR LEMUS VILLALTA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de abril de mil dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A014087

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL 1, 2º. PLANTA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MELENDEZ, FREDY ALEX HERNANDEZ MELENDEZ, LAURA CAROLINA MORALES HERNANDEZ, FRANCISCA YESENIA HERNANDEZ MELENDEZ, y ANABELLA ELIZABETH HERNANDEZ MELENDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas quince minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, en casa de habitación, en el Barrio El Centro, Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, dejara el señor JOSE PABLO HERNANDEZ conocido por JOSE PABLO HERNANDEZ HUEZO, y por PABLO HERNANDEZ, en sus calidades el primero de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANKLIN BOENERGES HERNANDEZ MELENDEZ, siendo también hijo sobreviviente. El segundo, tercero, cuarto y quinto como hijos sobrevivientes del causante. Todos han sido representados en las diligencias por la Licenciada MAYRA PETRONA GÁLVEZ CARTAGENA; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014108

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, # 129, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor CARLOS VENTURA CARDONA CRUZ, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Centro Médico Escalón, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de junio de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, SOSPECHA DE COVID-DIECINUEVE, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora NATIVIDAD CARDONA conocida por NATIVIDAD CARDONA PEÑA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014116

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JORGE SALVADOR QUINTANILLA RUBIO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Jorge Adalberto Quintanilla y de Matilde Rubio, ambos fallecidos; falleció a las diecinueve horas y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciséis, en Northshore University Hospital, Hempstead, New York de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras, LILIAN EDELMIRA QUINTANILLA RUBIO, de setenta y siete años

de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis dos cinco tres-cuatro y con Documento de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-uno siete cero dos cuatro cuatro-uno cero uno-dos; ANGELICA QUINTANILLA DE DIAZ, de setenta y tres años de edad, empleada, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero uno cero cuatro ocho-cero y número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-cero uno cero nueve siete siete uno cero dos-seis, hermana del causante, y SANDRA MARIBEL FLORES DE QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, Profesora, salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho nueve cero nueve ocho-dos y número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-uno seis uno cero cinco nueve-cero cero dos-cuatro, en su concepto de herederas Testamentarias del causante.- Confiérenseles a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A014120

MONICA GEORGINA PREZA MENDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Centro de Gobierno, número veintinueve, segunda planta, Quince Calle Poniente, frente a INPEP, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras CAROLINA EUNICE VENTURA AYALA, e IVETH GERALDINA VENTURA HENRIQUEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día dieciocho de Febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejara la señora LIDIA ESTHER AYALA DE VENTURA, conocida por LIDIA ESTHER AYALA HENRIQUEZ y LIDIA ESTER HENRIQUEZ AYALA, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MÓNICA GEORGINA PREZA MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014123

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARÍA NIEVES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02703608-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-150856-001-6; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante SECUNDINA MARTÍNEZ, quien fue de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pablo Martínez y Victoriana Ortiz (ya fallecidos), quien falleció a las 23 horas del día 9 de enero de 1998, siendo el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante SECUNDINA MARTÍNEZ; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las once horas y diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONOCIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A014129

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número tres, Local C, Barrio El Centro de esta ciudad; al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este mismo día, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó PEDRO LARA DERAS, quien falleció cantón San Jerónimo, Kilómetro Treinta, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, a las quince horas y cero minutos, del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último, de parte de la señora JUANA MENJIVAR DE LARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.- Y se le ha conferido a dicho heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, veintitres de octubre de dos mil veintiuno.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. A014144

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, Número tres, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este mismo día, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó SALVADOR HUMBERTO ANDRADE TORRES, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Residencial Alta Vista, pasaje "U" Oriente, polígono siete, número ochenta y uno, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; de parte de las señoras MARTA ARGUETA DE ANDRADE y MARTHA VANESSA ANDRADE DE BLANCO, en su concepto de cónyuge sobreviviente, e hija sobreviviente respectivamente, de dicho causante. Y se le ha conferido a dichas herederas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Aguilares, veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. A014145

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C, apartamento uno, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de octubre del presente año, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS MARIO ALBEÑO ARANA, conocido por LUIS MARIO ALBEÑO, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a favor de los señores SULEYMA TEOS DE ALBEÑO, ZULEYMA STEPHANIE ALBEÑO TEOS, SELENA VANESSA ALBEÑO TEOS y BRANDON STANLEY ALBEÑO TEOS, en sus calidades la primera de cónyuge y los restantes hijos y además como donatarios de la cesión de derechos hereditarios que les otorgó el padre del causante señor Rafael Antonio Albeño Ruano, conocido por Rafael Antonio Albeño Ruano, tal y como consta en escritura pública número catorce del libro cuatro, realizada ante mis oficios a las once horas del día veintiséis de febrero del presente año, en consecuencia Herederos Intestados del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador; el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. A014152

HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Satélite, Calle Constitución, Casa S #20, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA DEL CARMEN FLORES DE VALLE, y según Tarjeta de Identificación Tributaria ROSA DEL CARMEN FLORES ESCOBAR, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, dejó la señora ALICIA MARGARITA FLORES ESCOBAR, de cuarenta y tres años, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014159

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA JULIA FLORES ROMERO, conocida por ANA JULIA FLORES, quien fue de sesenta años de edad, Profesora, soltera, salvadoreña, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01368047-9 y número de identificación tributaria 1317-210760-001-5, hija de Juana Flores y Rosendo Romero, fallecida el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico I.S.S.S, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; al señor RAÚL ALEXANDER FLORES, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03542935-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170586-102-6, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras INGRID SOLEYBI FLORES DE ARGUETA y EMMA ELIZABETH FLORES ROMERO, en calidad de hijas, todos respecto de la causante ANA JULIA FLORES ROMERO, conocida por ANA JULIA FLORES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. A014162

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CARMEN ÁLVAREZ DE DOMÍNGUEZ, conocida por CARMEN ÁLVAREZ ELÍAS DE DOMÍNGUEZ, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos cuarenta y ocho-cero cinco-cero; de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ BERNAL, conocido por JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ, y por JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ hijo, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina del Notario, DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A014176

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VERA ALICIA NAVARRETE DE GRANADOS, o VERA ALICIA NAVARRETE ECHEGOYÉN, con número de identificación tributaria cero ochocientos dieciséis-cero ochenta y un mil cincuenta y uno-cero dos-cuatro, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIÉRREZ, o MARIO ALBERTO GRANADOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina del Notario, DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A014177

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo testamentario, con beneficio de inventario del señor PABLO OSEGUEDA RODRÍGUEZ, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, al señor LUIS ULISES GUARDADO VALLE, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Vanessa Osegueda de Guardado, conocida por María Vanessa Osegueda López, en calidad de heredera testamentaria e hija sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. A014178

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, local número tres mil novecientos setenta, Centro de Negocios Kimax, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras SARA MARGARITA ANAYA DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro- nueve, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero dos siete siete- uno dos cinco- tres, y YESENIA YAMILET ANAYA CRUZ originalmente YESENIA YEMELYN AMAYA CRUZ y conocida por YESENIA YAMILET ANAYA y por YESENIA YEMELYN ANAYA CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Yonkers, del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos- dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero ocho ocho dos- uno uno cuatro- cinco; de los bienes que a su defunción dejó la señora ORBELINA CRUZ DE ANAYA, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, doméstica, a consecuencia de síndrome del choque tóxico, obesidad no especificada, sospecha de COVID diecinueve; con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos mil seiscientos treinta y cinco, con Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno- uno cinco cero seis cinco nueve- cero cero uno- dos; en calidad de hijas de la causante, en consecuencia se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS,
NOTARIA.

1 v. No. A014180

JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora MARTA ALICIA MENDOZA, siendo su último domicilio esta ciudad, y quien falleciera el día cinco de agosto del año dos mil trece, en el Hospital La Rábida, de esta ciudad de Chalchuapa, a consecuencia de INFARTO AGUADO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, por parte de la señora DELFINA JANETH MENDOZA DE CRUZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las catorce horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014182

EUGENIO TEVEZ CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada Colonia Médica, calle Doctor Gonzalez Bonilla, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva a las señoras de Marissela de Jesús Hernández López y Karla Alejandra Hernández López, de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS HERNANDEZ PEREZ, quien falleció a las cero horas y veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Severa, Neumonía Nosocomial, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, dictaminó causa del fallecimiento, la Doctora en Medicina Silvia Damaris Córdova López, quien no formalizó testamento alguno, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, Empleado, sexo masculino, soltero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Hernández, y de Nicolasa Perez, ambos ya fallecidos.

Por lo que se avisa al público para lo efectos de ley.

Librado en la oficina del notario, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

LICENCIADO EUGENIO TÉVEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A014194

EUGENIO TEVEZ CASTILLO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada Colonia Médica, calle Doctor Gonzalez Bonilla, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva en carácter de cesionaria a la señora, ANA LILLIAN CASTILLO DE ROSALES, de los bienes que a su defunción dejó la señora JUSTINA APARICIO DE ROSALES, conocida por CRISTINA ARGELIA APARICIO DE ROSALES, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diez, falleció en Calle El Pacífico número cuarenta y uno, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a consecuencia de Crisis Hipertensiva, con asistencia médica, dictaminó causa del fallecimiento, el Doctor en Medicina José Ricardo Castillo Rivera, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, Pensionada o jubilada, sexo femenino, casada con Ovidio Rosales Guillen, originario del departamento de Usulután, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Daniel Aparicio, y de Bruna Emilia Melara, ambos ya fallecidos.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario, el día siete de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO EUGENIO TÉVEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A014195

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN ESCALANTE CERRITOS, quien falleció el día once de mayo de dos mil veinte, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último del domicilio el de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos siete ocho cero nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cero cero tres cinco uno-uno cero uno-seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora: ESMERALDA ABIGAIL ESCALANTE HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve tres seis dos cero-cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve- uno uno dos nueve dos-uno cero uno-seis, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IGNACIA ESCOBAR PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A014212

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio Ex Comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora JUANA ANTONIA ESCOBAR DE RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos dieciocho mil quinientos dieciséis- cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince- doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y uno- ciento uno- nueve, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor RAMON HERNÁN RIVAS MONTALVO, ocurrida a las cuatro horas diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica etapa tres, sospecha de Covid- diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, y quien a la edad de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del último domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y dos- dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince- cien mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno- seis, hijo de Francisco Rivas Álvarez y Fidelina Montalvo, casado con Juana Antonia Escobar, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que corresponden a la señora LILIAN ESMERALDA RIVAS ESCOBAR, hija del causante, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, se le confirió a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. B010677

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio Ex Comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a los señores BEATRIZ EULALIA LEMUS TORRES, JUAN ANTONIO LEMUS TORRES, ALMA IRIS LEMUS TORRES, IDALIA RAQUEL LEMUS TORRES, IRENE ESTHELA LEMUS TORRES, LUIS ALONSO LEMUS TORRES, y VERONICA ESMERALDA LEMUS TORRES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor JUAN JOSÉ LEMUS RODRÍGUEZ, conocido

por JUAN JOSÉ LEMUS, quien fue sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, del último domicilio de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, casado con Jesús Torres, hijo de Juan Francisco Lemus y Eulalia Rodríguez, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos dieciocho- doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete- cero cero uno- cero, y quien falleció a las doce horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil dos, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Accidente cerebro vascular isquémico, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, se le confirió a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. B010678

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts, 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó la causante MARÍA REINA ESCOBAR MORENO, conocida por REINA ESCOBAR, quien falleció a las diecisiete horas del día ocho de febrero del año dos mil nueve, en el Caserío Munguía, Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ BLAS ESCOBAR MORENO, de cuarenta y nueve años de edad, Constructor, del domicilio en la ciudad de Homestead, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y temporalmente en Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número: 04411163-1, y con Número de Identificación Tributaria: 1403-050271-103-1, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día catorce del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B010718

RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina Ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSÉ FRANCISCO VALIENTE CASTELLANOS, la señora MARÍA JOSÉ VALIENTE GONZÁLEZ, la señora MARÍA CELESTE VALIENTE DE ALVAYERO, el señor JOSÉ FERNANDO VALIENTE GONZÁLEZ, el señor JOSÉ FRANCISCO VALIENTE GONZÁLEZ y el señor JOSÉ RODRIGO VALIENTE GONZÁLEZ, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MIREYA MERCEDES GONZÁLEZ DE VALIENTE, conocida por Mireya Mercedes González Rivas, Mireya Mercedes González de Valiente, Mireya González de Valiente, Mireya González Rivas de Valiente y por Mireya G. de Valiente, ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en Urbanización Bosques de Santa Teresa, Calle El Bálsamo, K seis, el día doce de marzo de dos mil veinte, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante; por lo que se le ha concedido al señor JOSÉ FRANCISCO VALIENTE CASTELLANOS, en un cincuenta por ciento, y en el restante cincuenta por ciento, a los señores MARÍA JOSÉ VALIENTE GONZÁLEZ, MARÍA CELESTE VALIENTE DE ALVAYERO, JOSÉ FERNANDO VALIENTE GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO VALIENTE GONZÁLEZ y JOSÉ RODRIGO VALIENTE GONZÁLEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo anterior, se avisa al público para los efectos de Ley. Se hace constar que encuentra agregado el testimonio de testamento, pero a petición del solicitante se devuelve y se agrega copia certificada del mismo.

Librado en la oficina del Notario, RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. B010738

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, Notario: al público,

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANTONIO BARRIOS RENDÓN; a favor de los señores JOSÉ MIGUEL BARRIOS VALIENTE; BLANCA CELINA BARRIOS VALIENTE; y, EDUARDO ANTONIO BARRIOS VALIENTE, en concepto de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; y, que se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina notarial situada en Boulevard del Hipódromo #557, Colonia San Benito, San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA,
NOTARIO.

1 v. No. B010739

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario de este domicilio, con oficina notarial, ubicada en Final Séptima Avenida Norte, pasaje tres, Condominio Santa Adela, número Siete "A", de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario provista, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al Licenciado EDWIN ARMANDO CASTRO BONILLA, HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTINA HORTENSIA BONILLA GUARDADO, conocida por MARTINA HORTENSIA BONILLA GUARDADO y por HORTENSIA BONILLA, quien falleció de setenta y ocho años de edad, a la primera hora del día doce de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a causa de fallo respiratorio Hipoxémico agudo, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARLENE GUADALUPE CASTRO BONILLA y MARTHA SILVIA CASTRO DE AYALA, hijas de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. B010741

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Block "B" # 17, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad Nejapa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ana Ester Ortiz Viuda de Coto, ocurrida en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintiuno; siendo este municipio su último domicilio, de parte de: Jonathan Balmore Coto Ortiz y Erika Marcela Coto Ortiz, en calidad de hijos, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. A014024

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Sur Número uno-dos, Barrio San Carlos, frente a las oficina de Aduanas Marítimas de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las nueve horas del día veintidós de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer en Huntsville Memorial Hospital, Huntsville, Walker, Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y ocho minutos, del día veinte de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de COVID GUION DIECINUEVE, dictaminó causa de muerte el Doctor Marcus Payne, con asistencia médica a las diecinueve horas cuarenta minutos, su último domicilio Madisonville, Madison, Texas, Estados Unidos de América, dejó el causante LUIS ALONSO AVELAR HERNANDEZ, de parte de la señora CONCEPCION BENITEZ DE AVELAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante. Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A014037

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada Edificio de Especialidades Médicas, local 304, Diagonal Dr. Arturo Romero y Pasaje Dr. Roberto Orellana Valdez, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día quince de enero de dos mil veintiuno, dejó la señora ANA ISABEL AGUILAR HERNÁNDEZ, por parte de los señores GRACIELA TRINIDAD AGUILAR DE VENTURA y FRANCISCO MANUEL ANTONIO AGUILAR AGUILAR, en su concepto de Únicos y Universales Herederos de la Herencia Intestada que les corresponde como hijos sobrevivientes de la De Cujus; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notaria, ANA MIRIAM OTERO FLORES, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. A014045

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Novena Calle Oriente, número cinco, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAMON RODOLFO SERRANO PERDOMO, CLAUDIA LORENA GIRON DE FLORES, LUIS GERARDO GIRON DUBOIS; RAMON RODOLFO SERRANO DUBOIS y ANA MARIELA GIRON DUBOIS, actuando por sí y en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la señora KARLA MONICA DUBOIS, la Herencia Intestada dejada por la señora VIOLETA DE LOURDES DUBOIS MARROQUÍN DE SERRANO, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, en concepto de esposo e hijos sobrevivientes de la causante. Confiéraseles a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014050

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Novena Calle Oriente, Block diez - once, número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FLOR DE MARÍA AMAYA DE SAMOUR, la Herencia Intestada dejada por la Señora LUIS ALONSO AMAYA AREVALO, quien falleció San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día seis de abril de dos mil dieciséis, en concepto de hija sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014053

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ELIGIO ARANA, conocido por ELIGIO ARANA SOTO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, y que falleció a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras ANA FRANCISCA ARANA DE MOLINA y SARA NELSI ARANA, en su concepto de herederas testamentarias del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario, HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A014067

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veinte, dejó el señor EDIN RAMIREZ ROSALES, quien fue de setenta y siete años de edad, Artesano, del domicilio de Soyapango, originario de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, casado, de nacionalidad salvadoreña, y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora MARIA JUANA ABREGO DE RAMIREZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante y heredera intestada, y de los señores EDIN YOBANY RAMIREZ MEDRANO, NILTON BALDEMAR RAMIREZ MEDRANO, JOSE WILMER MEDRANO RAMIREZ, EDWIN ANTONIO RAMIREZ MEDRANO, GUILLERMO ARMANDO RAMIREZ MEDRANO, y GERVA NIA LISSETTE RAMIREZ DE ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y herederos intestados, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. A014069

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, Barrio El Centro, casa número nueve, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, como cesionario al señor ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ALVARADO, de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ISABEL ANTONIO RODRIGUEZ MELENDEZ y MARIA ESPERANZA ALVARADO DE RODRIGUEZ, en calidad de padres del causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinte, en el kilómetro cuarenta y seis de la carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de POLITRAUMATISMO POR HECHO DE TRANSITO, con asistencia médica, dejó el joven OMAR ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A014080

En la oficina del Notario, EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, situada en Avenida Albert Einstein, número trece-A local once, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: FRANCISCA ZEPEDA DE RIVAS, aceptando la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ELVA LETICIA CAÑAS DE ZEPEDA, quien falleció en la Residencial Peña Blanca, Calle El Carmen, número sesenta y dos, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas con del día dieciocho de octubre de dos mil

veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA ZEPEDA DE RIVAS, nombrándose administradora y representante interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014095

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución, proveída en esta ciudad, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que dejó al fallecer la señora la señora SARA LILA FUENTES RUDAS, conocida por SARA LILA FUENTES PALMA, SARA LILA FUENTES PALMA DE JULE, SARA LILA PALMA RUDAS DE JULE, y por SARA PALMA DE JULE, en Urbanización Padilla Cuellar, Avenida Flor de Fuego, Pasaje Los Pinos, casa número Ciento Cuarenta, San Salvador, a las seis horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, quien a la fecha de su muerte era de noventa y tres años de edad, Jubilado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de ARMANDO JULE FUENTES y PATRICIA CAROLINA JULE DE ANGULO, en su concepto de Herederos testamentarios de la Causante.- Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. A014125

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS CUBIAS, de parte de señora TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE CUBIAS, en calidad

de cónyuge sobreviviente y los señores EMMANUEL ALEXANDER CUBIAS MARTINEZ, JULIO CÉSAR CUBIAS MARTÍNEZ y ANA EVELYN CUBIAS DE MIRANDA, en concepto de hijos del causante siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el último domicilio del causante, habiéndoseles conferido a los herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario, Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. A014132

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por el señor PEDRO LUCIO HERRERA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su Defunción dejó la señora JUANA HERRERA DE PAYES, conocida por JUANA HERRERA y JUANA HERRERA DE PAISES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio en El Salvador, quien falleció a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte; de parte del señor PEDRO LUCIO HERRERA, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante y de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores ANDRES OBISPO PAICES HERRERA, EDUARDO DEL CARMEN PAICES HERRERA, CRISANTO PAISES HERRERA, REMBERTO DANILO PAICES HERRERA, ALFONSO ERNESTO PAISES HERRERA y ANACLETO PAISES HERRERA, hijos de la causante. Se nombró al aceptante señor PEDRO LUCIO HERRERA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley. CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014138

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las trece horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día treinta de abril del presente año, siendo la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora PAULA ESCOBAR DE CHACON, de parte del señor EDUARDO CHACON BONILLA, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A014143

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarenta y Una Avenida Sur, Número Quinientos Dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ RENE ARAGON MORALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Motorista, Originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció a las catorce horas y cero minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de la señora ROSA MARGARITA GARCIA DE ARAGON, en concepto de esposa y Cesionaria del Derecho Hereditario del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiuno.

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. A014151

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución de la suscrita, de las ocho horas del día veintidós de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HAYDEE CHANG DE PEÑA, en calidad de Única y Universal Heredera Testamentaria del causante señor ROBERTO ANTONIO PEÑA CASTILLO, en la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diez de julio de dos mil veintiuno, dejó el referido causante, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Contador, Casado, originario y del domicilio de esta Ciudad y Departamento. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014163

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, Número Seiscientos Tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida con fecha veintidós de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA ANTONIA RAMOS DE RIVAS, conocida por VILMA ANTONIA RAMOS PORTILLO, VILMA ANTONIA RAMOS y VILMA RAMOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, con último domicilio en Soyapango, y Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero uno cuatro dos tres tres uno cinco - dos, hija del señor Octavio Portillo, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecido y de la señora Ana María Ramos, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; quien falleció a las siete horas y cinco minutos del día once de Noviembre del año dos mil once, en Reparto Los Santos Dos, Pasaje Tres, Casa Número Veinte - C, del municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, con asistencia médica; de parte de la señora ALBA LUZ RIVAS RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero dos seis uno seis dos tres seis - siete, con Número de Identificación Tributaria Uno dos uno nueve - cero cinco cero cinco seis siete - uno cero dos - dos, en calidad de hija de la causante, y además, como Cesionaria de los derechos de NORMA ROXANA RIVAS DE MAYORA, MARÍA ARGELIA RIVAS RAMOS, DINA MILENIS RIVAS RAMOS, JANETH

SANDA SOL RIVAS RAMOS, GEMA MARLENE RIVAS RAMOS, VILMA YULIN RIVAS DE CASTELLÓN, JOSÉ ALCIDES RIVAS RAMOS y MARTA DELIA RIVAS RAMOS, quienes tienen la calidad de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A014168

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO, Notario, del Domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica situada en Primera Calle Poniente, Uno guión Siete, a diez metros al costado Poniente del Centro Judicial, del Departamento de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrió el día, treinta de abril de dos mil diecinueve, en el Cantón el Sincuyo, Caserío Los Jimenez, de la jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ MARTINEZ, de parte del señor PEDRO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presente a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto a la oficina arriba mencionada.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. A014191

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Montreal, provincia de Quebec, Canadá, el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó JULIA LILA DIAZ, de parte de MARTA LIDIA DÍAZ RAMÍREZ DE MARMOL, en concepto de heredera intestada de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A014196

ENRIQUE JOSÉ ESCOBAR CORLETO, con oficina situada en Avenida Rocío, Casa Número Ciento Cinco, Colonia Toluca Sur-Poniente, en esta ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección indicada, se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS MOLINA CUBÍAS, solicitando se le declare heredero interino con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada por la señora YOLANDA MARINA CUBIAS PEREIRA, cuya defunción ocurrió a las diecinueve horas con cero minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico - ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de heredero testamentario de la causante, razón por la que habiéndose establecido los extremos de la solicitud se pronunció resolución a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, otorgándole al heredero testamentario, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ley se presenten a deducirlo los que se crean con mejor derecho.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

ENRIQUE JOSÉ ESCOBAR CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. A014197

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local No. 36, 3°. Nivel, Col. Médica, San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas quince minutos del día veinte de octubre de dos mil

veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, a las tres horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor ALEJANDRO ADULBERTO RIVAS AYALA, conocido por ALEJANDRO ADULBERTO RIVAS, quien a su defunción era de setenta y tres años de edad, Motorista, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, casado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de la señora EVA DEL CARMEN RIVERA DE RIVAS, en su calidad de Heredera Testamentaria.-Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete de la suscrita Notario.-

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA VANESSA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014216

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número Trece, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Multimédica Internacional, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante señora NORA EUGENIA CASTILLO DE SALAZAR, con último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador; de parte de los señores JULIO RODOLFO SALAZAR CASTILLO y ROXANA GIANNINA SALAZAR CASTILLO, ambos en calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS de la referida causante; habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. A014220

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: PRIMERA Calle Oriente, y VEINTE AVENIDA NORTE, NÚMERO ONCE-NUEVE, COLONIA ANGELICA, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER; Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día siete de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el Señor CRESCENCIO MENDEZ, conocido por CRESCENCIO MENDEZ, y por CRESCENCIO MENDEZ, ocurrida en el Caserío El Porvenir, Cantón Metalfo, de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día trece de Diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la Señora SABINA FUENTES, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Felipe de Jesús Fuentes Méndez, Rosa Melida Fuentes Méndez, Feliciano Fuentes Méndez, Blanca Fuentes Méndez, Paulino Fuentes Méndez, y José Ines Fuentes Méndez, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, en la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día QUINCE de OCTUBRE del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES,

NOTARIO.

1 v. No. B010706

MANUEL DE JESUS ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Número Ciento Ochenta y Siete, Local Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GUILLERMO ERNESTO MARTINEZ BENAVIDES, MIRIAM MARTINEZ DE HUIDOBRO, SONIA ELIZABETH MARTINEZ DE ORELLANA y CAROLINA MARTINEZ CHAVEZ, los tres primeros en calidad de hijos y la última en calidad de nieta, sobrevivientes de la causante; la herencia testamentaria y con beneficio de inventario que a su defunción dejó la señora MARIA AURORA DEL CARMEN BENAVIDES VIUDA DE MARTINEZ, conocida por CARMEN BENAVIDES, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, en la Colonia EL Refugio, Avenida Puntarena, Número Trescientos Ocho, San Salvador, lugar de su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS ROSA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de Octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL DE JESUS ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. B010710

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Treinta y Uno, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor RICARDO SALVADOR TRIGUEROS TORRES, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZONIA MARGOT TORRES, conocida por ZONIA MARGOT TORRES DE TRIGUEROS, SONIA MARGARITA TORRES DE TRIGUEROS, SONIA TORRES, SONIA MARGOTH TORRES, SONIA MARGARITA TORRES, SONIA MARGOTH TORRES DE TRIGUEROS y SONIA DE TRIGUEROS, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. B010712

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CASTILLO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas en mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día 10 de Enero de 2021, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó el señor ARMANDO FLORES ANAYA, cuyo último domicilio fue la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de su hija, la señora ANA MARGARITA ESCOBAR, a través de su Apoderada Especial Administrativa, IRMA CELIA BONILLA ANAYA, en concepto de hija sobreviviente del relacionado causante. Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ MANUEL CASTILLO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. B010746

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA ISABEL CRUZ CORTEZ, conocida por MARÍA ISABEL CRUZ, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ROBERTO CRUZ LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A014014-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS AYALA MELÉNDEZ, al fallecer el doce de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NORMA YUDI BEJARANO DE AYALA, como cónyuge sobreviviente. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014029-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido el Licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Blanca Rubidia Alarcón de Juárez, quien falleció el día once de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Los Ángeles California, Estados Unidos de América, y Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Julio Juárez Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDÉZ GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A014030-1

GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADEO HERNANDEZ GARCIA conocido por AMADEO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día primero de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELVIRA MORENO DE HERNANDEZ, como CONYUGE sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014052-1

LICENCIADO OSEAS HEARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las catorce horas con cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testada dejada por el causante ÁNGEL SALVADOR CHÁVEZ MELÉNDEZ a su defunción ocurrida a las once horas con trece minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en Colonia Los Ángeles Barrio Concepción, Calle Los Naranjos z seis, número doscientos cincuenta y cuatro guión C, siendo San Salvador su último domicilio, por parte de: EVER OVIDIO ACEVEDO CHÁVEZ, CARLOS EMERSON ACEVEDO CHÁVEZ, JOSÉ ABRAHAM QUINTANILLA SARAVIA; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce con diez minutos horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014057-1

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con treinta y seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ SANTOS ESCOBAR VENTURA, de parte de la señora NURIA MARIETTA ESCOBAR DOMÍNGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del

público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LOCIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014063-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante JOSÉ ELISEO MARTÍNEZ conocido por ELISEO MARTÍNEZ FLORES, del día siete de diciembre de mil novecientos ochenta, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA LILIAN SILVAS MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A014074-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS HUMBERTO MONTERROSA CANALES, en calidad de hijo de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio dejó la causante señora AÍDA CANALES DE MONTERROSA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora, EVA CANALES, de quien se desconoce el nombre del padre, originaria dicha causante

de la ciudad de San Salvador, quien falleció el día cinco de enero de dos mil doce. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014112-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas ocho minutos del día once de octubre del año dos mil en el Cantón Palo Pique de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor JUAN FRANCISCO GUDIEL, de parte de la señora DINA DEL CARMEN VALENCIA GUDIEL, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014113-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ABEL MELÉNDEZ CRUZ, del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ZOILA ESMERALDA FLORES DE MELÉNDEZ, en calidad cónyuge del causante, DINA ISABEL MELÉNDEZ FLORES, hija del causante y el adolescente VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ FLORES, representado legalmente por Zoila Esmeralda Flores de Meléndez, hijo del causante. Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A014121-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día veinte de Agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RAFAEL FUENTES ALVARENGA, quien falleció en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, jurisdicción de Santa Rita., departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 9; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora REYNA DEL CARMEN FUENTES DE RIVERA, esta en su calidad de hermana sobreviviente del causante RAFAEL FUENTES ALVARENGA, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ASCEN-

SION FUENTES DE GUTIERREZ, en calidad de hermana del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014130-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE; 00172-21-STA-CVDV-ICM1- 15/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ ISIDRO TORRES ALVARENGA Y MÓNICA BETZABE MORALES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA CECILIA ALVARENGA DE AGUILERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleada, casada, su último domicilio el de esta ciudad, falleció el día dieciséis de enero del año dos mil catorce. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A014133-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, en Caserío San José de la Montaña, Cantón El Sacramento, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor GUADALUPE PORTILLO RIVAS conocido por GUADALUPE PORTILLO, de parte de la señora MARIA PORTILLO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN JOSE PORTILLO VILLALTA, hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014134-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA CONCEPCION LEMUS ALVARENGA, de parte de la señora BLANCA LUZ LEMUS DE COREAS, en calidad de heredera testamentaria instituida por la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014135-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora AURELIA VENTURA ROSA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02269641-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-021263-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante PAULINO VENTURA, quien fue de 83 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicomedes Ventura (ya fallecida) y padre desconocido, quien falleció a las 15 horas y 45 minutos del día 31 de octubre de 2019, siendo el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante PAULINO VENTURA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto

se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las once horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A014155-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ELIA FLORES, al fallecer el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, en el Caserío Santa Cruz El Tunal, Cantón El Cerro, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután. el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora FELICITA FLORES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014158-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido de parte del Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Herminio Meléndez conocido por Herminio Meléndez Palacios y por Herminio Palacios, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, casado con Ana Marina Cubías Peña, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02001293-8 y número de identificación tributario 1010-061066-102-8, hijo de María Margarita Meléndez Domínguez conocida por María Margarita Meléndez y por Margarita Meléndez, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-85-2021-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Ana Marina Cubías de Meléndez, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01199923-8 y número de identificación tributaria 1008-010673-101-4; y la joven Zucely Veranice Meléndez Cubías, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su número de identificación tributaria 1010-080508-101-8; y se les confirió la administración y representación interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jerson Edenilson Meléndez Gavidia y Ever Jonathan Meléndez Gavidia, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; advirtiéndose que dicha representación será ejercida por madre, y representante legal señora Ana Marina Cubías de Meléndez, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014173-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL FLORES APARICIO conocida por ANA ISABEL FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras LEYDEN CRISTELA FLORES y CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ FLORES, como hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.-

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014184-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número Ref. 161-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada Silvia Judith Rodríguez Gutiérrez, Apoderada del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ TADEO; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ TADEO, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, con DUI N° 04474820- 0; y NIT N° 0308-180791-102-4; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA SANTOS TADEO conocida por MARIA SANTOS TADEO CRUZ, quien fue de cuarenta y ocho años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria

de Nahuizalco, Sonsonate; hija de Gabriel Tadeo y María Del Rosario Cruz, fallecida el día veintiséis de enero del año dos mil once, siendo la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijo y como cesionario de los señores Manuel de Jesús Pérez Tadeo, Juan Rafael Tadeo Cruz y María Griselda Hernández Tadeo como hijos de la de cujus.

Al aceptante señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ TADEO, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los señores Manuel de Jesús Pérez Tadeo, Juan Rafael Tadeo Cruz y María Griselda Hernández Tadeo, como hijos de la de cujus se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE: SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A014185-1

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que al fallecer a las tres horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo último domicilio el Barrio El Centro, de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara la causante IDALIA DELVIS GARCÍA DE TURCIOS, CONOCIDA POR IDALIA DELVIS GARCÍA DE TURCIOS, IDALIA DELVIS GARCIA Y POR IDALIA DELVIS GARCÍA, a favor de la señora CARMEN ELENA TURCIOS DE TURCIOS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 953, y 996 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014192-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR AGUILAR ZEPEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día trece de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ETELVINA AGUILAR DE MARTINEZ en calidad de HIJA del referido causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014199-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día siete de julio de dos mil veinte, en Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante MARIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho

años de edad, Motorista, casado, hijo del señor Luis Alonso Saravia Laínez y de la señora María Socorro González de Saravia; de parte de la señora MARÍA GRICELDA LAÍNEZ DE SARAVIA, en calidad de cónyuge del causante. La aceptante es representada legalmente por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014209-1

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ROSARIO CRUZ HERNANDEZ conocido por JOSE ROSARIO CRUZ; acaecida el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, en Covenant Healt, Lubbock, Texas, Estados Unidos de América; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta años de edad, obrero, casado, hijo de la señora Paula Hernández Viuda de Cruz, (Fallecida) y del señor José Elio Cruz conocido por José Helio Cruz y por José Hilario Cruz, (Fallecido); de parte de los señores MARIA ANGELICA CRUZ DE LOPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre de la causante, le correspondían a la señora PAULA HERNANDEZ VIUDA DE CRUZ; MARIA CRISTINA PONCE DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante y como representante legal de su menor hijo WILFREDO JOELIO CRUZ; HECTOR WILFREDO CRUZ PONCE, ISELA CRISTABEL CRUZ PONCE; BEATRIZ ROSIO CRUZ PONCE y JULIANA CRUZ PONCE, hijos del causante, la primera de las solicitantes es representada por el Doctor ROBERTO LARA VIDES conocidos por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y los demás de los solicitantes son representados por el Licenciado VLADIMIR

SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014214-1

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MABELA CASTILLO CASTILLO conocida por MABEL CASTILLO; acaecida el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; siendo la misma ciudad, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Valentín Castillo, (fallecido) y de la señora Herminia Castillo, (fallecida); de parte de la señora ROXANA DOLORES BONILLA CASTILLO, en calidad de hija de la referida causante; la solicitante es representada por la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014215-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISIDRO ROSALES MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ ISIDRO ROSALES, y ISIDRO ROSALES MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, pescador, casado, falleció el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, en cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Isidro Rosales y María Remigia Martinez, con Documento Único de Identidad número: 03140789-5, y con número de identificación tributaria: 0906-150549-001-3; de parte del señor JOSE RAMON ROSALES MEJIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03290416-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1403- 280485-101-3; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B010725-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día trece de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSAURA ALVARENGA

DE SOLIS, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en Etobicoke General Hospital, Toronto, Ontario, Canadá; siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JUAN ANGEL SOLIS ALVARENGA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010737-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUISA BELTRANA HERNÁNDEZ VIUDA DE ORTEZ, conocida por BELTRANA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Municipio de Cacaopera, del domicilio de Cacaopera, falleció el día diez de abril del dos mil diecinueve; hija de SIMÓN ROJAS HERNÁNDEZ, y MARÍA INÉS ARRIAZA, con documento único de identidad número: 02079566-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-111035-001-4; de parte de la señora VICTORINA ORTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Municipalidad de Cacaopera, con Documento Único de Identidad número: 03779749-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-160359-001-6; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTERINO.

3 v. alt. No. B010743-1

HERENCIA YACENTE

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARMANDO JOVEL RIVERA conocido por JOSELITO ARNOLDO RIVERA RIVERA, por JOSELITO ARNOLDO RIVERA, por JOSELITO ARNOLDO RIVERA JOVEL y por JOSE ARMANDO JOVEL, quien fue de cincuenta y ocho años, soltero, comerciante, originario de El Rosario, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veinte; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y trece minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014166-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora WENDY JENIFER PEREZ TORRES, de veinticuatro años de edad,

estudiante, soltera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cuatro ocho siete cinco cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres - dos seis uno nueve seis - uno cero uno - uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en las afueras del Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo sur sesenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de diez punto veintiún metros; tramo dos, rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos este y distancia de ocho punto ochenta y un metros, colindando con Marta Rosa Funes; LINDERO ORIENTE: Está formando por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo dos, rumbo sur, cuarenta y un grados cero un minuto cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de nueve punto treinta y ocho metros, colindando con Danilo Humberto León; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos oeste y distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; tramo dos, rumbo norte, cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos oeste y distancia de trece punto treinta y siete metros, colindando con Bersabe Guardado Núñez; y LINDERO PONIENTE: formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de once punto veintiocho metros, colindando con María Esperanza Funes, calle pública de por medio. El inmueble en referencia lo Valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo adquirió por compraventa efectuada al señor CONCEPCIÓN JACOBO FUENTES, quien aún vive, de este Domicilio y que sumada la posesión de su antecesor, lo ha poseído por más de TREINTA AÑOS consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010736-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina particular, situado en Residencial nueva España un pasaje A polígono E, casa cuatro, San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ha comparecido el señor.- JOSE CARLOS SANTOS BARILLAS, de setenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado Cantón Las Mesas de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, del Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOS MANZANAS MAS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS en su totalidad, y tiene las medidas y los linderos siguientes: AL PONIENTE: ciento setenta y tres metros, antes con terreno de Justo Erazo y Martin Barillas, hoy con Hipolito Santos, cerco de alambre y calle de por medio; AL NORTE: norte, cien metros antes con terreno general, hoy con Santos Alvarado Rosales AL ORIENTE: ciento cuarenta metros, antes con terreno de la sucesión Galdámez hoy con Marcos Guadalupe Rivas, Teresa Reyna Galdámez de Cucufate, Luis Rodolfo Cucufate, José Manuel Galdámez, cerco de alambre de por medio; AL SUR: en línea quebrada de metros antes de Joaquín Santos Barillas hoy con Helmer Joaquín Santos Sarmiento y José Manuel Galdámez. Dicho terreno carece de antecedente inscrito, cultivo permanente o accesorios, todos los colindantes son del domicilio de San Pablo Tacachico y lo obtuvo por compra venta que hizo al señor Armando Barillas Andrade, con fecha veinte de diciembre del año dos mil nueve. Por lo que dicha posesión suma más de once años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. No es predio dominante, sirviente, proindiviso, y no tiene cargas reales que respetar, y lo estima en Dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. En el inmueble no se encuentran construcciones. Que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A014079

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, casa número nueve, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora ANA RODRÍGUEZ DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a

quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos once-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco - cero diez mil ochocientos sesenta y seis-ciento dos-cero, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA REYNA DEL CARMEN RODRIGUEZ ECHEVERRIA, quien al momento de otorgar el poder era de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos diez mil quinientos catorce-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos un mil doscientos setenta y siete-ciento tres-cinco, personería que más adelante relacionaré; quien solicitó la expedición de Título Supletorio a favor de su poderdante, sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros, colindando con PEDRO MORENO VIDES y ELÍAS JOSÉ LEÓN GUERRA, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de setenta y tres punto cinco metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo tres, con una distancia de cero punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros, colindando con MARÍA ESPERANZA PLEYTES DE DURAN y JOSÉ SANTOS DURAN. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cinco, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, colindando con JOSEFINA AYALA AYALA y ATILIO AYALA AYALA, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de sesenta y cinco punto veintidós metros, colindando con ANA RODRÍGUEZ DE AMAYA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de TREINTA años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, ante mis propios oficios Notariales, por el señor CARLOS GARCÍA VALLADARES; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Ildelfonso Cubías Martínez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor Guillermo Guzmán Pereira, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas del día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Oscar Narciso Castellanos González, donde también consta que el referido señor adquirió dicho inmueble por compra que hizo al señor Porfirio Zepeda Herrera, a las quince horas del día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario José Antonio Zepeda Herrera. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Ana Rodríguez de Amaya, por haber tenido a la vista: El testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor por la señora María Reyna del Carmen Rodríguez Echeverría, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, ante mis propios oficios Notariales, poder en el cual la facultada para firmar las presentes diligencias.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,

NOTARIO.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor CRISTINO HERNANDEZ CABRERA, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ochocientos veintiún mil doscientos ochenta y siete-cinco; portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número, un mil trescientos tres-ciento ochenta mil trescientos cincuenta y nueve-ciento uno-ocho; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes; AL NORTE: colinda con José Fausto Molina lindero sin materializar; AL ORIENTE: colinda con Buenaventura Cabrera; AL SUR: colinda con Miguel Ángel Cabrera Núñez; y AL PONIENTE: colinda con José Fausto Molina. El cual lo adquirió por medio de una compraventa que le hizo el señor Macario Hernández, el día veintiuno de junio de mil ochenta y uno. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A014127

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora MERCEDES ALTAGRACIA ARAUJO RIVERA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios doméstica, originaria y residente en Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y tres guión dos; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión cero veinte mil doscientos cincuenta y siete guión ciento uno guión siete; quien actúa en nombre y representación del señor RODOLFO DE JESUS ARAUJO RIVERA, quien es de sesenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de la ciudad de

Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setecientos doce mil seiscientos dieciséis guión seis; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión cero ocho cero cuatro cincuenta y cinco guión ciento dos guión cinco; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a favor de su representado, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón El Jícaro, parcela cero ciento tres pleca cero cero, de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, en la cual consta, que dicho inmueble es de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, sus colindancias son: AL NORTE: con María Luisa Martínez Viuda de Montoya, Eloysa Padilla de Rodríguez, José Gilberto Padilla, Jesús Arnoldo Montoya Aguilar; AL ORIENTE: con María Dolores Araujo, calle de por medio, Lilian Esperanza Ayala de Rodríguez, calle de por medio; AL SUR: con José Paz Cruz Guevara; y AL PONIENTE: Irma Yolanda Rivera Rivas y María Luisa Martínez Viuda de Montoya; que lo adquirió por venta, que le hizo el señor JUAN ANGEL GOMEZ, en ese entonces de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en Lolotique, departamento de San Miguel.- Según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble otorgada en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintidós de marzo del año mil novecientos setenta y siete, por Juan Ángel Gómez, ante los oficios notariales del Dr. Rodolfo Jiménez Barrios.- El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A014128

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la ciudad de Chalatenango: al público en general para los afectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: María Elizabeth Ayala Orellana de 51 años de edad, modista, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número 01214529-8; con número de Identificación Tributaria número: 0407-290670-103-6, en tal calidad viene a promover título supletorio de propiedad, de un terrero de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado "El Zacamil", municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 358.35 m, cuya descripción es: Lindero Norte: está formado por 1 TRAMO: tramo 1 sur con una distancia de 16.01 m colindando con Gerber Mauricio Zelaya. Lindero Oriente: está formado por 2 TRAMO: tramo 1 sur con una distancia de 9.50 m, tramo 2 sur con una distancia de 8.19 m colindando con Carlos Antonio Serrano. Lindero Sur: está

formado por 3 TRAMO: tramo 1 sur con una distancia de 2.41 m, tramo 2, sur con una distancia de 4.40 m, y tramo 3 norte con una distancia de 13.45 m colindando con Morena Hernández de Brizuela. Lindero Poniente: está formado por 1 TRAMO: tramo 1 norte con una distancia de 20.08 m colindando con Juan José Serrano Serrano, así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los 14 días del mes de octubre de dos mil 2021.

LIC. OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. A014186

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se han presentado los señores EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTÍNEZ, LORENA JUDITH QUINTEROS MARTÍNEZ, TERESA YANET QUINTEROS MARTÍNEZ, BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTÍNEZ, Y DAVID JEREMIAS MARTINEZ QUINTEROS, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, por estar en proindivisión, por iguales partes, en un veinte por ciento cada uno, y en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústica, inculta, innominado, situado en el Cantón San Fidel, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. Que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil veintitrés punto noventa y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve punto trece. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de noventa punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTINEZ Y OTROS con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; colindando con propiedad de EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTINEZ Y OTROS con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados

treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con propiedad de ANTONIO LOPEZ con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte trece grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de JORGE ARIAS con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo valúan los titulares en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad.

Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014211

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se han presentado las señoritas: EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTÍNEZ, LORENA JUDITH QUINTEROS MARTÍNEZ, TERESA YANET QUINTEROS MARTÍNEZ, Y BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTÍNEZ, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, por estar en proindivisión, por iguales partes, en un veinticinco por ciento cada uno, y en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble

de naturaleza rústica, inculta, innominado, situado en el Cantón San Fidel, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Así, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil setenta y tres punto cero cuatro, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos diecisiete punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de GLORIA DEL CARMEN REYES DE RIVAS con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y ocho metros; colindando con SUCESION DE TERESA MARTINEZ VIUDA DE QUINTEROS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto setenta y cuatro metros; colindando con SUCESION DE TERESA MARTINEZ VIUDA DE QUINTEROS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de KATTERYNE ROSMERY CASTRO MARTINEZ y colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO MARTINEZ GUZMAN, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de adobe, techo de madera y teja,

piso de tierra. Lo valúan las titulantes en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad.

Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014213

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado: La Señora GLADIS SALVADORA ARIAS, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis uno uno uno dos - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres - cero seis cero ocho setenta y cinco - ciento uno - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Llano Grande, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, ochenta y siete metros, colindando con terrenos de Esterlina Vilorio, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, doscientos cuarenta metros, colindando con terrenos de Fredy Velásquez, Bernarda Cruz, con cerco de púas de por medio. AL SUR, setenta y ocho metros, colindando con terrenos de Fredy Velásquez y Justo Martínez. AL PONIENTE, veintiún metros, colindando con Esterlina Vilorio, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de doce años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010705

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado El Señor ROSENDO MORAN CRUZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco cinco seis dos tres - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce cero tres - cero uno diez cuarenta y tres-ciento dos - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Chaguitillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, doscientos treinta y ocho metros, colindando con terrenos de Alcides Bonilla y Florinda Cruz de Moran, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, ciento ochenta y ocho metros, colindando con terrenos de Josefina Velásquez y Celso Hernández, con calle Nacional que conduce del Sauce, hacia Concepción de Oriente, AL SUR, Lidia Victoria Moran, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, cuarenta y dos metros, colinda con terrenos de Lidia Victoria Moran, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de cincuenta años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010713

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SAUL ACOSTA ARIAS, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del

domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Pasaporte Número: A cero cuatro tres ocho tres dos ocho nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres - doce cero seis cincuenta y cinco - ciento dos - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con cincuenta y cuatro metros, colindando Ricardo Acosta, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con sesenta y tres metros, colindando con José Santos Acosta, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con veintisiete metros, colindando con Rubén Arias, con servidumbre y cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, con treinta y tres metros, colindando con Ricardo Arias, Gregorio Acosta y Faustina Barahona de Acosta, con servidumbre y cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión Material, siendo dicha posesión por más de treinta y cinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010714

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado Los Señores GREGORIO ACOSTA ARIAS, de setenta y un años de edad, Agricultor; y FAUSTINA BARAHONA DE ACOSTA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número en su orden: cero dos nueve cinco cinco ocho siete cero- tres; y cero dos nueve cinco cinco ocho ocho dos- seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres - once cero seis cincuenta - ciento uno - dos; y catorce cero tres -catorce cero cinco cincuenta y seis - ciento uno - tres; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío

Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, ochenta metros, colindando con terrenos de Ricardo Acosta y Saul Acosta, con servidumbre y cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, cincuenta y un metros, colindando con terrenos de Saul Acosta, con servidumbre y cerco de púas de por medio, AL SUR, cinco metros, colindando con terrenos de José Santos Acosta, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, veintiocho metros, colindando con terrenos de Rigoberto Arias, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta años. El inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada en la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010716

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GEMIMA EUCEDA DE UMANZOR, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cero tres ocho siete cinco - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Ramon Galeas, con quebrada de por medio y cerco de púas. AL

ORIENTE, ciento catorce metros, colindando con terrenos de Santos García Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL SUR, cincuenta y seis metros, colindando con terrenos de Abel Santos, con calle nacional que conduce de Concepción de Oriente, a Polorós. AL PONIENTE, veintinueve metros, colindando con terrenos de Marciano Galeas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010720

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Los Señores JOSE ALEXANDER BONILLA BONILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Constructor; y RUTH GRISELDA YANES DE BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis tres cero cuatro dos - cuatro; y cero cuatro Cero cuatro ocho cuatro cinco uno - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres - cero dos siete setenta y dos -ciento uno siete; y, catorce cero tres - veintidós cero dos ochenta y tres - ciento - uno; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Terrero Prieto, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIEZ MIL CERO TREINTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, quinientos veinticinco metros, colindando con terrenos de Rufina Cruz y Miguel Cruz, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, diez metros, colindando con terrenos de Rubén Acosta, con calle nacional que conduce a Cantón El Zapote de por medio. AL SUR, quinientos

noventa y dos metros, colindando con terrenos de Rosa Delmy Bonilla de Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, veintiséis metros, colindando con terrenos de Rosa Delmy Bonilla de Bonilla, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente. Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010723

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado El Señor ROSENDO MORAN CRUZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco cinco seis dos tres - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce cero tres - cero uno diez cuarenta y tres - ciento dos - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Chaguitillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIECISIETE MIL CERO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, doscientos cuarenta y siete metros, colindado con terrenos de Transito Bonilla, y Denis Moran, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, ciento ochenta y nueve, colindando con terrenos de Denis Moran, Andrés Chirino, con cerco de púas de por medio, AL SUR, Maximino Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, Nieves Bonilla, Transito Bonilla, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de cincuenta años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010727

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado NAPOLEON FUENTES UMAÑA, de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve - seis, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situado en Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba, jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, EL PRIMERO de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y seis punto cincuenta y seis metros; linda con Froilán Fuentes, con cerco de púas; AL SUR; mide cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros; linda con Napoleón Fuentes; y AL PONIENTE: mide veinticuatro punto ochenta y seis metros; linda con Fermín Fuentes. EL SEGUNDO de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide setenta y nueve punto sesenta y seis metros; linda con Napoleón Fuentes; AL ORIENTE: mide treinta y uno punto diecisiete metros; linda con Napoleón Fuentes; AL SUR: mide ochenta y dos punto cuarenta y dos metros; linda con Santos Molina; y AL PONIENTE: mide veintiséis punto setenta y nueve metros; linda con Santos Arévalo y con Fermín Fuentes; ambos inmuebles los estima en el precio de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no son dominantes ni sirvientes, los posee, y los adquirió por compraventa verbal el primero que le hizo el señor GREGORIO SANCHEZ, y el segundo al señor PEDRO RIVERA.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, trece de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. B010744

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado PEDRO LAZO PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón noventa y dos mil quinientos ochenta y uno - dos; promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba, Jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de UNA MANZANA, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: noventa y nueve punto cero ocho metros, colinda con Juan Sánchez. AL ORIENTE: setenta y seis punto cincuenta y un metros, colinda con Prajeris Fuentes. AL SUR: ciento doce punto setenta y dos metros, colinda con Eustaquio Argueta; y AL PONIENTE: setenta y ocho punto cero cinco metros, colinda con Jesús Rivera. Y EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de UNA MANZANA, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: setenta y uno punto veintiocho metros, colinda con Pedro Lazo Portillo. AL ORIENTE: ciento veintiocho punto ochenta y nueve metros, colinda con Prajeris Fuentes. AL SUR: ciento treinta y cinco punto treinta y ocho metros, colinda con Alpirio Portillo Ortiz; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve punto veinticinco metros, colinda con Jesús Rivera.- Que posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, los estima en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambos terrenos, que no son dominantes, ni sirvientes, los posee, y los adquirió por Compraventa que le hicieron los señores EUSTAQUIO ARGUETA y JOSEFINA LAZO DE PORTILLO.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, trece de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. B010745

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MAYORIS VELASQUEZ DEMORAN, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro siete cinco dos cero-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-dos nueve uno dos ocho seis-uno cero uno-siete; Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guayabo, Caserío Plan de La Aguja, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento cuarenta metros, colinda con terreno del señor, Emiliano Bonilla, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE: mide ciento diecinueve metros, colinda con propiedad de Juan Moran Turcios, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: mide ciento cuarenta metros, colinda con los señores, Mártir Moran Turcios, Regino Ramos García, y Rufina Ramón Ramos, con cerco de alambre de púas; y LINDERO PONIENTE: mide ciento diecinueve metros, colinda con los señores, Rufina Ramos Ramos, y Justo Santos, con cerco de alambre de púas. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CUATROMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación Informal que le hiciera la señora BASILIA BONILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, en el mes de enero del año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A014051-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, como Apoderado General Judicial del señor NELSON ANTONIO TURCIOS ALVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Piedras Blancas, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaguana, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y linderos siguientes: AL NORTE: seiscientos setenta y seis punto once metros; colindando con la Hermana República de Honduras, y Río Goascorán de por medio; AL ORIENTE: ciento tres punto veintiséis metros; colindando con Nelson Reyes Ramírez, cerco de alambre de púas de lindero: AL SUR: seiscientos setenta y seis punto once metros; colindando con terreno del señor Faustino Díaz, callejón de por medio; AL PONIENTE: ciento tres punto veintiséis metros; colindando con terreno del señor Rudis Zelaya, con cerco de alambre de púas de lindero. Que dicho inmueble lo adquirió en el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, por Compraventa que le hiciera el señor Pedro Ramírez. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014054-1

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora GLORIA RAMOS ROMERO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Paturla, Caserío Las Cañas, de la Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide trece punto noventa y dos metros, colinda con terreno de la señora Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide doscientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros, colinda en una parte con terreno de los señores Martín Aguilar, Rosario Ramos Romero, y Paulino Ramos Romero, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; y en otra parte con terreno de la señora María Laura Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide trece punto noventa y dos metros, colinda

con terreno de la señora Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas y Calle Principal que conduce hacia el Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de por medio; y AL PONIENTE: mide doscientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de las señoras Abdomilia Ramos de Sorto, y Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000), y el cual lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor CARLOS ALCIDES PEREIRA RAMOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B010679-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, de origen y nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01886746. Carné de Residente Definitivo Número: 1009006. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, en su solicitud agregada a folio ciento dos, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección Ge-

neral de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Chinandega el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número doscientos cincuenta y tres, del Tomo ciento noventa y dos, asentado a folio ciento veintisiete, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, nació el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Arnulfo Ramón Prado Miranda y Felipa Lucia Palacios Blandino, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios sesenta y ocho y sesenta y nueve; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón nueve mil seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón ochocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis, a nombre del señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, expedido por autoridades nicaragüenses, el día trece de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios noventa y nueve al ciento uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y nueve, asentada a folio treinta y nueve, del Libro de Partidas de Matrimonio número cero tres, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil quince, expedida el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, contrajo Matrimonio Civil con la señora Carmen Yamileth Sorto Molina, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintiocho de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del Alcalde Municipal Miguel Ángel Pereira Ayala, en San Miguel, la cual corre agregada a folio noventa y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Carmen Yamileth Sorto de Prado, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cuatro millones novecientos veintinueve mil trescientos veintisiete - seis, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que

para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor CARLOS RAMÓN PRADO PALACIOS, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A014047

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor NORLANDO BENITO LEYTON, de origen y nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor NORLANDO BENITO LEYTON, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor NORLANDO BENITO LEYTON, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORLANDO BENITO LEYTON. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01751698. Carné de Residente Definitivo Número: 1009920. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NORLANDO BENITO LEYTON, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cien del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor NORLANDO BENITO LEYTON, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor NORLANDO BENITO LEYTON, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en León el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número dos mil ochocientos ochenta y seis, del Tomo ciento sesenta, asentado a folio trescientos ochenta y tres, del Libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor NORLANDO BENITO LEYTON, nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Concepción Leyton, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio veinticinco y veintiséis; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón

nueve mil novecientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de febrero de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio ciento treinta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón setecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y ocho, a nombre del señor NORLANDO BENITO LEYTON, expedido por autoridades Nicaragüenses, el día ocho de octubre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento setenta y cinco, asentada a folio ciento setenta y cinco, del Libro de Partidas de Matrimonio número ocho que la Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día trece de julio de dos mil veintiuno, en la cual constó que el señor NORLANDO BENITO LEYTON, contrajo Matrimonio Civil con la señora Silvia Yolanda Henríquez Pérez, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Sayda Lessette Ramírez Torres, en San Salvador, la cual corre agregada a folio ciento treinta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Silvia Yolanda Henríquez de Leyton, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cuatro millones ochocientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis - seis, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor NORLANDO BENITO LEYTON, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor NORLANDO BENITO LEYTON, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador

son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor NORLANDO BENITO LEYTON, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor NORLANDO BENITO LEYTON, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor NORLANDO BENITO LEYTON, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor NORLANDO BENITO LEYTON, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A014179

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADO EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno; al público en general

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora ALMA CARIDAD LÓPEZ FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, de nacionalidades, Salvadoreña y Estadounidense, originaria de San Salvador, del domicilio de Zacatecoluca, hija de los señores Tomás Gustavo López Cándido y Maura Estela Flores, a quien se le identifica como ALMA CARINA LÓPEZ, en su Pasaporte Estadounidense, y la Licencia de Conducir, expedida en el Estado de California; promoviendo

las diligencias familiares de cambio de nombre, pretendiendo cambiar su segundo nombre "CARIDAD" por el de "CARINA", por lo que la composición de su nombre y apellidos quedaría como ALMA CARINA LÓPEZ FLORES, en caso fuese estimada dicha pretensión. Por lo que, se le previene a cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre de la solicitante, ALMA CARIDAD LÓPEZ FLORES, presentarse a éste Tribunal a ejercer su derecho de oposición por medio de Abogado constituido conforme a derecho, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto;

En consecuencia, se avisa y se notifica al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA.- LIC. DOUGLAS ALEXANDER ASUNCIÓN PORTILLO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014147

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198867

No. de Presentación: 20210327548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GALILEO UMANZOR URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Cocineta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014102-1

No. de Expediente: 2021198866

No. de Presentación: 20210327547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GALILEO UMANZOR URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS LACTEOS UMANZOR y diseño. Sobre las palabras PRODUCTOS LACTEOS individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014103-1

No. de Expediente: 2021198789

No. de Presentación: 20210327442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MACHADO ESCOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Media agencia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA A DISEÑO WEB, DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, CONSULTORÍAS, Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014104-1

No. de Expediente: 2021193792

No. de Presentación: 20210317603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

AGROFRUIT HOLDING CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ONE THE BETTER BANANA CO. INGREDIENTS y diseño, que se traduce al castellano como: One= uno, The Better Banana = La Mejor Banana, Co.= Abreviatura de Compañía, Ingredients = Ingredientes. Sobre los términos denominativos que acompañan el signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara la marca, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES, BEBIDAS PREMEZCLADAS A BASE DE LÁCTEOS, POLVOS A BASE DE LÁCTEOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y BATIDOS ALIMENTARIOS A BASE DE LÁCTEOS, BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS, BARRITAS ALIMENTICIAS DE SOJA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010691-1

No. de Expediente: 2021194937

No. de Presentación: 20210320024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO DIAZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIAZ CHENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EL ESPIRITU
DE LA
MONTAÑA**

Consistente en: las palabras EL ESPIRITU DE LA MONTAÑA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CENTRO VACACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010704-1

No. de Expediente: 2021197189

No. de Presentación: 20210324325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLÍNICA RADIOLÓGICA & LABORATORIO CLÍNICO Dr. Mendoza y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CLÍNICA RADIOLÓGICA & LABORATORIO CLÍNICO que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO SERVICIOS DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MEDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS: MAMOGRAFIA, RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL, ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNÉTICA. DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS: QUÍMICA SANGUIÍNEA, HEMATOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, COPROLOGÍA, UROANÁLISIS, PRUEBAS ESPECIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010707-1

No. de Expediente: 2021197188

No. de Presentación: 20210324324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LABORATORIO CLÍNICO Dr. Mendoza y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LABORATORIO CLÍNICO que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS: QUÍMICA SANGUÍNEA. HEMATOLOGÍA, INMONOLOGÍA, BACTEROLOGÍA. COPROLOGÍA, UROANÁLISIS, PRUEBAS ESPECIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010708-1

No. de Expediente: 2021197296

No. de Presentación: 20210324609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NACEL

Consistente en: la palabra NACEL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA;

CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS; CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES; CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS; CONSTRUCCIÓN DE PUENTES; CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS Y AEROPUERTOS; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES; CONSTRUCCIÓN SUBMARINA; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; AISLAMIENTO DE CONSTRUCCIONES; INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA; PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE YACIMIENTOS DE GAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; COLOCACIÓN DE CABLES Y DE TENDIDO ELÉCTRICO DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN; CONSTRUCCIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA PARA LA TRANSMISIÓN A ALTA VELOCIDAD DE VOZ, DATOS Y VIDEO; ASFALTADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLEADO Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN QUÍMICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; PLANIFICACIÓN URBANA; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA, DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, DE ACUEDUCTOS, DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES, DE CENTROS COMERCIALES, DE HOSPITALES, DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA, DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES, DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA, DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS, DE PUENTES, DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE CONSTRUCCIÓN SUBMARINA, DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE FÁBRICAS Y DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, COBRE, HFC (HÍBRIDO DE FIBRA COAXIAL), MICROONDAS, RADIOBASES Y CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010724-1

No. de Expediente: 2021198944

No. de Presentación: 20210327698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIA SALINAS DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LUBRIMOTORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010742-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196647

No. de Presentación: 20210323044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DIABET TX, CUIDADO INTENSIVO PARA TU PIEL

Consistente en: las palabras DIABET TX, CUIDADO INTENSIVO PARA TU PIEL. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, son: Marca denominada DIABET TX inscrita al número 00164 del Libro 00391 de Marcas, GOICOCHA DIABET TX inscrita al número 00138 del Libro 00391 de Marcas, que

servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010726-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en Primera Calle Poniente número 3643, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día 1 de diciembre de dos mil veintiuno en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Nombramiento de nueva junta directiva.
4. Otros

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes, tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

San Salvador, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B010740-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470132892 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 09/08/2021 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.35% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de octubre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A014075-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promérica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 5400-4709 a nombre de BUENDIA DE MERINO XOCHITL TIRZA, por un monto de \$50,000.00, con fecha de renovación 01/09/2021, con un período de plazo de 90 días, con tasa de interés de 3.90% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 30/11/2021. El cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 18 de octubre de 2021.

MANUEL VANEGAS,
AGENCIA GRAN VIA
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. A014153-1

CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sociedad Centroamérica Pn Asesores, S.A., por medio de su representante legal, quien es propietaria de los certificados de acción siguientes: el No. 01 que ampara 2400 acciones, emitido el día 19 de octubre del 2011; el No. 05 que ampara 240 acciones, emitido el día 21 de marzo del 2012; el No. 09 que ampara 240 acciones, emitido el día 18 de marzo del 2013; el No. 13 que ampara 240 acciones, emitido el día 26 de mayo del 2014; el No. 17 que ampara 180 acciones, emitido el día 19 de mayo del 2015; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A014157-1

BALANCE DE LIQUIDACION

NICEA, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACION
(Compañía salvadoreña)**BALANCE FINAL AL 11 DE OCTUBRE DE 2021.**
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)**Activos**

Activos corrientes

Efectivo y equivalentes de efectivo \$ 13,251

Total activos

\$ 13,251

Patrimonio

Capital social \$ 24,000

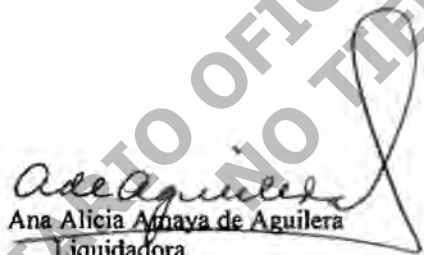
Reserva legal 4,800

Resultados acumulados (15,549)

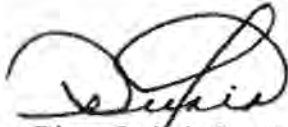
Total patrimonio

\$ 13,251


ACCIONISTAS	PARTICIPACION	No. ACCIONES	VALOR
Christiane Jaspersen	99.96%	2,398	\$ 13,239
Katharina Ruth Jaspersen Mckenney	0.02%	1	6
Robert Jaspersen	0.02%	1	6
	<u>100.00%</u>	<u>2,400</u>	<u>\$ 13,251</u>



Ana Alicia Amaya de Aguilera
Liquidadora



Dinora Suria de Garcia.
Contador
CONTADOR
DINORA SURIA DE GARCIA
INSCRIPCIÓN No. 2231
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Audidores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V.
Audidores Externos



PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006207

No. de Presentación: 20210027923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LONATI S.P.A., del domicilio de VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2019/056666 denominada MÉTODO PARA PROPORCIONAR PIEZAS EN BRUTO PARA LA PRODUCCIÓN DE CALCETINES INVISIBLES, CALCETINES TOBILLEROS, CALCETINES CORTOS, ZAPATOS O SIMILARES CON CAPAS DOBLES, CON UNA MAQUINA TRICOTOSA CIRCULAR DE CALCETERÍA, Y PRODUCTO DE FABRICACIÓN INTERMEDIO OBTENIDO CON EL MÉTODO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A43B 1/04, D04B 1/10, D04B 1/26, y con prioridad de la solicitud ITALIANA No. 102018000007798, de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: MÉTODO PARA PROPORCIONAR PRODUCTOS DE FABRICACIÓN INTERMEDIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN TALES COMO UN CALCETÍN INVISIBLE, CALCETÍN TOBILLERO, CALCETÍN CORTO, ZAPATOS O SIMILARES CON DOBLE GROSOR, CON UNA MAQUINA TRICOTOSA CIRCULAR DE CALCETERÍA Y PRODUCTO DE FABRICACIÓN INTERMEDIO OBTENIDO CON EL MÉTODO. EL MÉTODO PRESENTA LA PARTICULARIDAD DE QUE COMPRENDE AL MENOS LAS SIGUIENTES ETAPAS : UNA ETAPA (A) DE PROPORCIONAR UNA PRIMERA PORCIÓN TUBULAR (2) DE MATERIAL TEXTIL TRICOTADO ACCIONANDO EL CILINDRO DE AGUJAS DE LA MAQUINA CON UN MOVIMIENTO ROTATORIO CONTINUO ALREDEDOR DE SU PROPIO EJE EN UN SENTIDO DE ROTACIÓN ; UNA ETAPA DE CIERRE DE PUNTOS (B) , EN LA QUE SE PROPORCIONA UNA PORCIÓN (3) DE MATERIAL TEXTIL TRICOTADO MOVIENDO PARA TRICOTAR UN GRUPO DE AGUJAS CONTIGUAS EN EL AL MENOS UN ELEMENTO DE ALIMENTACIÓN , ACCIONANDO EL CILINDRO DE AGUJAS DENTRO DE UN MOVIMIENTO ROTATORIO ALTERNO ALREDEDOR DE SU PROPIO EJE Y DISMINUYENDO PROGRESIVAMENTE EL NÚMERO DE AGUJAS QUE SE MUEVEN PARA TRICOTAR EN EL AL MENOS UN ELEMENTO DE ALIMENTACIÓN, EXCLUYENDO, SEGÚN UNA SECUENCIA PREESTABLECIDA, AGUJAS UBICADAS EN LOS EXTREMOS LATERALES DEL GRUPO DE AGUJAS Y RETENIENDO , POR MEDIO DE LAS AGUJAS EXCLUIDAS DEL TRICOTADO, EL ÚLTIMO BUCLE DE TRICOTADO FORMADO

CON EL FIN DE FORMAR PRIMERAS FILAS PARCIALES DE TRICOTADO; - UNA ETAPA DE MONTADO DE PUNTOS (C), EN LA QUE SE PROPORCIONA UNA PORCIÓN (4) DE MATERIAL TEXTIL TRICOTADO MOVIENDO PARA TRICOTAR UN GRUPO DE AGUJAS CONTIGUAS EN EL AL MENOS UN ELEMENTO DE ALIMENTACIÓN, ACCIONANDO EL CILINDRO DE AGUJAS CON UN MOVIMIENTO ROTATORIO ALTERNO ALREDEDOR DE SU PROPIO EJE Y AUMENTANDO PROGRESIVAMENTE EL NÚMERO DE AGUJAS QUE SE MUEVEN PARA TRICOTAR EN DICHO AL MENOS UN ELEMENTO DE ALIMENTACIÓN, DEVOLVIENDO PARA TRICOTAR, SEGÚN UNA SECUENCIA PREESTABLECIDA QUE ES LA INVERSA DE LA SECUENCIA DE LA ETAPA DE CIERRE DE PUNTOS (B), LAS AGUJAS ANTERIORMENTE EXCLUIDAS DEL TRICOTADO EN LA ETAPA DE CIERRE DE PUNTOS (B), CON EL FIN DE PROPORCIONAR SEGUNDAS FILAS PARCIALES DE TRICOTADO UNIDAS CON DICHAS PRIMERAS FILAS PARCIALES DE TRICOTADO; - UNA ETAPA (D) DE PROPORCIONAR UNA SEGUNDA PORCIÓN TUBULAR (5) DE MATERIAL TEXTIL TRICOTADO ACCIONANDO EL CILINDRO DE AGUJAS CON UN MOVIMIENTO ROTATORIO CONTINUO ALREDEDOR DE SU PROPIO EJE EN UN SENTIDO DE ROTACIÓN . EN LA ETAPA DE CIERRE DE PUNTOS (B) Y EN LA ETAPA DE MONTADO DE PUNTOS (C) LAS SECUENCIAS PREESTABLECIDAS RESPECTIVAS, SEGÚN LAS CUALES EN PRIMER LUGAR SE DISMINUYE Y DESPUÉS SE AUMENTA EL NÚMERO DE AGUJAS DEL GRUPO DE AGUJAS QUE SE MUEVEN PARA TRICOTAR, SON TALES COMO PARA LOGRAR LA UNIÓN DE LA PRIMERA PORCIÓN TUBULAR (2) Y DE LA SEGUNDA PORCIÓN TUBULAR (5) CON UNA PORCIÓN LATERAL DE LAS MISMAS EN LOS BUCLES DE TRICOTADO, DISPUESTA EN LOS EXTREMOS DE LAS PRIMERAS FILAS PARCIALES DE TRICOTADO Y DE LAS SEGUNDAS FILAS PARCIALES DE TRICOTADO, FORMADAS POR LAS AGUJAS ANTERIORMENTE EXCLUIDAS DEL TRICOTADO EN LA ETAPA DE CIERRE DE PUNTOS (B) Y DESPUÉS DEVUELTAS PARA TRICOTAR EN LA ETAPA DE MONTADO DE PUNTOS (C), FORMANDO LOS EJES (2A, 5A) DE LAS DOS PORCIONES TUBULARES (2, 5) ENTRE LOS MISMOS UN ÁNGULO QUE ES SUSTANCIALMENTE MENOR DE 90°.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021006231

No. de Presentación: 20210028173

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, 2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2019/058240 denominada MODULADORES DE MONOACILGLICEROL LIPASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, C07D 471/04, C07D 498/04, C07D 513/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/738,600, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: COMPUESTOS FUSIONADOS DE LA FÓRMULA (I) Y FÓRMULA (II), COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, MÉTODOS PARA FABRICARLOS Y MÉTODOS PARA USARLOS QUE INCLUYEN MÉTODOS PARA TRATAR ESTADOS DE ENFERMEDAD, TRASTORNOS Y AFECCIONES ASOCIADOS CON LA MODULACIÓN DE LA MGL, TALES COMO AQUELLOS ASOCIADOS CON DOLOR, TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS (QUE INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A, TRASTORNOS DEPRESIVO MAYOR, DEPRESIÓN RESISTENTE AL TRATAMIENTO, DEPRESIÓN ANSIOSA, TRASTORNO BIPOLAR), CÁNCERES Y AFECCIONES OCULARES, (VER FÓRMULAS) EN DONDE R1, R2, R2A, R3, R3A, R4 Y R4A SE DEFINEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR

1 v. No. B010700

No. de Expediente: 2021006215

No. de Presentación: 20210027997

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, 2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/047015 denominada INHIBIDORES DE LA INTERACCIÓN PROTEÍNA-PROTEÍNA KEAP1-NRF2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/554, A61P 11/00, A61P 29/00, A61P 3/00, A61P 9/00, C07D 417/10, C07D 417/14, C07D 419/10, C07D 419/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 513/04, C07D 513/14, C07D 515/04, C07D 515/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/719,978, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/801,433, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/823,450, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/875,737, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/881,639, de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: COMPUESTOS DE SULTAM, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, MÉTODOS PARA ELABORARLOS Y MÉTODOS PARA USARLOS QUE INCLUYEN MÉTODOS PARA TRATAR ESTADOS DE ENFERMEDADES, TRASTORNOS Y AFECCIONES ASOCIADAS CON LA INTERACCIÓN KEAP1-NRF2, TALES COMO LA INFLAMACIÓN INTESTINAL, QUE INCLUYE LA ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCERANTE.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. B010702

TÍTULO MUNICIPAL

El infrascrito alcalde municipal Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE CRUZ RODAS RODAS, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete cuatro uno cero ocho – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres – uno cuatro cero nueve cinco siete – uno cero uno - tres, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Colonia Jardines de La Hacienda Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SANTOS FLORES LÓPEZ, Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; TRAMO UNO, Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor NELSON RAFAEL GUERRA LEMUS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora LIGIA IRENE BARRERA, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte cero un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, TRAMO DOS: Norte cero un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto veintiún metros, colindando en estos dos tramos según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURAN, y según plano aprobado actualmente propiedad de las señoras DORA MORENO CASTILLO y DINA CASTILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto y además cuanta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y aguas negras. El inmueble lo adquirió el compareciente por compra que le hizo al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LEMUS, quien es mayor de edad, sobreviviente, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa NÚMERO TRESCIENTOS TRECE, libro QUINCE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas y treinta minutos

del día diez de enero del año dos mil catorce, ante el Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, y éste a su vez lo adquirió de parte de la señora MARÍA GLORIA GUILLEN ESCOBAR, quien es mayor de edad, sobreviviente, Promotora de Salud, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de Escritura Pública de compraventa NÚMERO TRES, LIBRO TRECE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil doce, ante los oficios del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, quien a su vez lo adquirió de parte del señor JULIO RENE CASTELLANOS GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, LIBRO CINCUENTA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ante el notario JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, y éste lo obtuvo por compra hecha a la señora DORA MARBELY PORTILLO DE ARTEAGA, quien es mayor de edad, sobreviviente, profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura de compraventa número OCHENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil cinco, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, y éste a su vez lo adquirió de parte del Señor JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, conocido por ELISEO CASTELLANOS, quien es mayor de edad, sobreviviente, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número OCHENTA Y UNO, libro DIECISIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil cuatro, ante la notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA. El inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de QUINCE AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona o deban respetarse, ni tampoco se encuentra proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, al señor OSCAR ALFREDO POSADA SANCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con documento único de identidad número 01111014-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 0821-080378-101-3;

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se pronunció SENTENCIA, respecto al Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, en calidad de Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACACU DE R.L.), contra el señor OSCAR ALFREDO POSADA SANCHEZ; en ese sentido se FALLO: a) Estimase la pretensión de la demandante; en consecuencia, se condena al demandado OSCAR ALFREDO POSADA SANCHEZ, a pagar a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACACU DE R.L.), la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más intereses convencionales por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del once punto veinticinco por ciento anual, computado desde el día siete de marzo del dos mil dieciséis hasta el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, haciendo un total de SEIS MIL SEISCIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) Condénase al demandado OSCAR ALFREDO POSADA SANCHEZ, al pago de las costas procesales de esta instancia, c) Manténgase vigente la medida cautelar de embargo que fue ordenada; no obstante que hasta esta fecha no se ha materializado, por no encontrar bienes susceptibles de esta medida., d) Declárese exenta a la "Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de responsabilidad limitada" que se puede abreviar "ACACU de R.L." del pago de los Impuestos relacionados en el romano VIII de esta sentencia, e) Líbrese comisión procesal al Juzgado de lo Civil de la ciudad de Zacatecoluca, a efecto de que notifique la presente al demandado señor OSCAR ALFREDO POSADA SANCHEZ, en la siguiente dirección: en Colonia Anabella 1, pasaje 1, casa número 3, Municipio de Zacatecoluca, f) Una vez transcurrido el plazo de ley, sin que las partes impugnen esta sentencia, declárese firme la misma, y en consecuencia, ARCHÍVESE provisionalmente el expediente, en tanto, durante el plazo legal, no se solicite la ejecución de la misma Asimismo se le hace saber al demandado la resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; documentación que le serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión, en el término establecido para impugnar la relacionada sentencia. En razón de Desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado lo anterior. Por lo tanto, en caso de no apersonarse se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en

el proceso. Y para que sirva de legal notificación al demandado, señor OSCAR ALFREDO POSADA SANCHEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A014068

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Al señor JOSE MANUEL PEÑATE LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, de este Domicilio y Departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero sesenta y un mil ciento ochenta y cinco - ciento cinco-nueve, en su calidad de deudor principal; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01579-20-CVPE-2CM1-5, por parte Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos diecisiete mil quinientos treinta - cuatro; Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos mil cuatrocientos setenta y siete - ciento diez-tres y con tarjeta de Abogado número trece mil trescientos dieciocho en su carácter de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil setecientos sesenta y seis- cero cero dos- cero, representada Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta mil seiscientos sesenta y tres - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y siete - ciento cuatro - tres; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA Al señor JOSE MANUEL PEÑATE LOPEZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de

la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarlos Curador-Ad Litem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, once horas veintisiete minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR. SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A014073

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 374-PE-19-2CM2 (2), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con domicilio en San Salvador, con dirección en Centro Financiero, situado en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser ubicada en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1 #8-B, San Salvador, en contra de: CESAR MAURICIO GONZALEZ FLORES, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria 1217-270486-102-9; y ADRIANA BEATRIZ TOBAR DE GONZALEZ Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria 0614-181285-133-5 quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación del presente edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014097

AVISOS VARIOS

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio NOTIFICA de la Sentencia a la señora ANA DEL CARMEN ALFARO DE PALOMO con Documento Único de Identidad cero dos cero tres cero tres tres cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-dos siete cero nueve cinco tres- cero cero uno- cero dictada en el Proceso Ejecutivo promovido por los licenciados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en su calidad de Apoderados General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACOACAC, DE R.L. y en la cual se le ha condenado al pago de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,532.32) en concepto de capital, más los intereses convencionales del VEINTE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce en la que se suscribió el pagaré hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil quince que venció el pagaré por la cantidad de QUINIENTOS SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$506.46), interés moratorio del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL contados a partir del día uno de febrero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince por la cantidad de DOS CIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más las constas procesales; favor ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACOACAC, DE R.L.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, nueve horas y veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014071

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198832

No. de Presentación: 20210327487

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PANGEA INVERSIONES SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANGEA SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANGEA LOGISTICS y diseño, la palabra LOGISTICS se traduce al castellano como LOGISTICA. Sobre la palabra LOGISTICS que se traduce al castellano como LOGISTICA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, EL TRANSPORTE DE MERCADERIA DE TODA CLASE MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014060-1

No. de Expediente: 2021197409

No. de Presentación: 20210324852

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR HUMBERTO CONTRERAS VALLADARES, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PET FOOD EXPRESS y diseño, traducidas como alimento de mascotas express. Sobre todos los elementos denominativos PET FOOD EXPRESS Bienestar animal que conforman la marca solicitada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que se concede derecho únicamente en cuanto al diseño que aparece en el modelo adherido a la solicitud tal como se ha presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO Y BIENESTAR ANIMAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014131-1

No. de Expediente: 2021197006

No. de Presentación: 20210324001

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; PUBLICIDAD; TENEDURÍA DE LIBROS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN;

CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; MÁRKETING; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTAS; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; AGENCIA DE EMPLEO; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010694-1

No. de Expediente: 2021199037

No. de Presentación: 20210327833

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de AUTOSERVICE PREMIUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOSERVICE PREMIUM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTOSERVICE PREMIUM y diseño, que se traduce al castellano como Auto servicio Premium, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010701-1

No. de Expediente: 2021197187

No. de Presentación: 20210324322

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LABORATORIO CLÍNICO Dr. Mendoza y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS, ENTRE ELLOS: QUÍMICA SANGUÍNEA, HEMATOLOGÍA, INMUNOLOGÍA. BACTERIOLOGÍA, COPROLOGÍA. UROANÁLISIS, PRUEBAS ESPECIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010709-1

No. de Expediente: 2021197297

No. de Presentación: 20210324610

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NACEL

Consistente en: la palabra NACEL, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS; CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES; CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, HIDROELÉCTRICA Y EÓLICA; CONSTRUCCIÓN DE PUENTES; CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS Y AEROPUERTOS; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES; CONSTRUCCIÓN SUBMARINA; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; AISLAMIENTO DE CONSTRUCCIONES; INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA; PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE YACIMIENTOS DE GAS; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; COLOCACIÓN DE CABLES Y DE TENDIDO ELÉCTRICO DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, COBRE, HFC (HÍBRIDO DE FIBRA COAXIAL), MICROONDAS, RADIOBASES Y CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO; ASFALTADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLEADO Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: INGENIERÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; PLANIFICACIÓN URBANA; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA, DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, DE ACUEDUCTOS, DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES, DE CENTROS COMERCIALES, DE HOSPITALES, DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA, DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES, DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA, DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS, DE PUENTES, DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE CONS-

TRUCCIÓN SUBMARINA, DE CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS Y DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, COBRE, HFC (HÍBRIDO DE FIBRA COAXIAL), MICROONDAS, RADIOBASES Y CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010722-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

AVISO DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

El suscrito Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, en el cumplimiento del artículo 139 del Código Municipal, hace saber a cualquier interesado, que se requiere la adquisición de un inmueble, con el fin de destinarlo a un servicio de utilidad pública o de interés social local para el municipio. Descripción del inmueble a comprar: Naturaleza Rústica, posee un área de 13,200.0000 metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula número: 80036063-00000, situado en suburbios del Barrio Nuevo París, San Jorge, San Miguel, propietario MARVIN OMAR SARAVIA QUINTANILLA, la compra será en su totalidad del área antes mencionada.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de octubre del año 2021.- MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.

1 v. No. A014043

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198868

No. de Presentación: 20210327549

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GALILEO UMANZOR URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS LACTEOS UMANZOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014100-1

No. de Expediente: 2020191231

No. de Presentación: 20200312121

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA BEATRIZ RODRIGUEZ CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Amare shop boutique y diseño, las palabras shop y boutique se traducen al castellano como tienda. Sobre la expresión Amare shop boutique se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos en forma aislada, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014115-1

No. de Expediente: 2021199253

No. de Presentación: 20210328162

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO MORAN DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

onefit

Consistente en: la palabra onefit, que se traduce como uno en forma y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, SANDALIAS DE BAÑO, ROPA DE GIMNASIA: LEGGINGS (PANTALONES, CALZAS, MALLAS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014189-1

No. de Expediente: 2021195815

No. de Presentación: 20210321622

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POWER FITNESS y diseño, donde la palabra POWER se traduce al castellano como PODER y FITNESS como APTITUD FISICA. Sobre los elementos denominativos PREMIUM QUALITY, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GIMNASIO, APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, BICICLETA ESTÁTICA, BARRAS CON PESAS, MANCUERNAS (PESAS DE GIMNASIA), SACOS DE BOXEO Y BALONES Y PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010680-1

No. de Expediente: 2021196227

No. de Presentación: 20210322346

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTACO International Holding Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONDEX

Consistente en: la palabra BONDEX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. MORTERO ADHESIVO PARA PEGAR PISOS CERÁMICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010681-1

No. de Expediente: 2021197136

No. de Presentación: 20210324201

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de EMET, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELEVATE YOUR DESIRES y diseño, que se traducen al castellano como ELEVA TUS DESEOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010682-1

No. de Expediente: 2021197319

No. de Presentación: 20210324647

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURA'S

Consistente en: la expresión NATURA'S, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010683-1

No. de Expediente: 2021197318

No. de Presentación: 20210324646

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURA'S

Consistente en: la expresión NATURA'S, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010684-1

No. de Expediente: 2021197274

No. de Presentación: 20210324560

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Barry Callebaut Nederland B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENSNDORP

Consistente en: la palabra BENSNDORP, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; ALMENDRAS, NUECES EN FORMA PROCESADA; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; MANTECA DE CACAO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: POLVO DE CACAO; FRAGMENTOS DE GRANOS DE CACAO (PROCESADOS), GRANOS DE CACAO (PROCESADOS) Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; PREPARACIONES EN POLVO QUE CONTIENEN CACAO PARA SU USO EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS VENDIDAS COMO MEZCLAS LISTAS PARA LA VENTA; TÉS E INFUSIONES DE FRUTAS VENDIDAS COMO MEZCLAS LISTAS PARA LA VENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010685-1

No. de Expediente: 2021197273

No. de Presentación: 20210324559

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hy°D

Consistente en: la expresión Hy D y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010686-1

No. de Expediente: 2021197133

No. de Presentación: 20210324198

CLASE: 01, 02, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYNACOAT

Consistente en: la palabra DYNACOAT, que servirá para: AMPARAR: MASILLAS, MATERIAS DE RELLENO Y PASTAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: RECURBIMIENTOS; PINTURAS; BARNICES; LACAS; PINTURAS DE IMPRIMACIÓN; DILUYENTES PARA PINTURAS, ESPESANTES PARA PINTURAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE; MATERIAS COLORANTES; TINTES, TINTURAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, TODO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010687-1

No. de Expediente: 2021193612

No. de Presentación: 20210317162

CLASE: 14, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECAKILA

Consistente en: la palabra DECAKILA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; JOYEROS; ÁGATAS; PULSERAS DE JOYERÍA; DIJES PARA JOYERÍA; BROCHES DE JOYERÍA; COLLARES DE JOYERÍA; JOYERÍA; ADORNOS DE METALES PRECIOSOS EN FORMA DE JOYERÍA; ALFILERES DE JOYERÍA ORNAMENTALES DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; PERLAS [JOYERÍA]; PIEDRAS PRECIOSAS; ANILLOS [JOYERÍA]; ADORNOS PARA SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; ARETES; MANCUERNAS; ALFILERES QUE SON JOYAS; LLAVEROS CON ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS; JADE [JOYERÍA]; ESCULTURAS DE JADE; OBRAS DE ARTE DE PLATA; ADORNOS, BISUTERÍA DE CUERNO, HUESO, MARFIL Y CONCHA; OBRAS DE ARTE DE ESMALTE ALVEOLADO. Clase: 14. Para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE CUERNO, HUESO, MARFIL Y CONCHA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010688-1

No. de Expediente: 2021197049

No. de Presentación: 20210324073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-

RADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEVIGO

Consistente en: la expresión SPEVIGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO Y DEL TRACTO DIGESTIVO Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL SISTEMA GENITOURINARIO Y DEL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010689-1

No. de Expediente: 2021197012

No. de Presentación: 20210324008

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS DE MESA [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; HERRAMIENTAS PARA PERFORACIÓN [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS PARA GRABADO [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA DESOLLAR ANIMALES; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; REMACHADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS ABRASIVOS [INSTRUMENTOS DE MANO]; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; SABLES; HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MANUALMENTE; PISTOLAS ACCIONADAS MANUALMENTE PARA LA EXTRUSIÓN DE MASILLAS; GATOS DE ELEVACIÓN OPERADOS A MANO; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; TIJERAS DE PODAR; ESTUCHES DE MANICURA; ARPONES; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; PLANCHAS DE ROPA; PALA DE ALBAÑIL; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010690-1

No. de Expediente: 2021193793

No. de Presentación: 20210317604

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

AGROFRUIT HOLDING CORP., de nacionalidad VIRGINENSE BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ONE the better banana CO. INGREDIENTS y diseño, que se traduce al castellano como: One=uno, The Better Banana = La Mejor Banana, Co.= Abreviatura de Compañía, Ingredientes = Ingredientes. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PREMEZCLADAS A BASE DE LÁCTEOS, POLVOS A BASE DE LÁCTEOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y BATIDOS ALIMENTARIOS A BASE DE LÁCTEOS, BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS, BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS, BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOJA, FRUTAS Y VERDURAS, EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES Y CEREALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010692-1

No. de Expediente: 2021197008

No. de Presentación: 20210324003

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; TRAMPAS PARA INSECTOS; UTENSILIOS DE COCINA; OBRAS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, TERRACOTA O VIDRIO; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE COCINA NO ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE TOCADOR; UTENSILIOS COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; BOLES DE VIDRIO; BASUREROS; REGADERAS; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR; CRISTALERÍA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE TAZAS, PLATOS, HERVIDORES Y TARROS; ARTÍCULOS DE PORCELANA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, TETERAS, VAJILLAS, TARROS, JARRAS Y OLLAS; ARTÍCULOS DE ESMALTE Y DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, HERVIDORES Y TAZAS; ASPERSORES; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; ACUARIOS DE INTERIOR; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; CEPILLOS; TRAPEADORES; BALDES CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; VIDRIO, EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; TENDEDEROS PARA SECAR LA ROPA; CEPILLOS DE DIENTES; ABREVADEROS; RECIPIENTES PARA BEBER; GUANTES DE JARDINERÍA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010693-1

No. de Expediente: 2021193890

No. de Presentación: 20210317766

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Reckitt Benckiser LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYSOL ON THE GO

Consistente en: la frase LYSOL ON THE GO, que se traduce al castellano como Lysol en movimiento, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS MULTIPROPÓSITO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y ABRASIVAS; LIMPIA INODOROS; LIMPIADORES PARA EL BAÑO; LIMPIADORES PARA LA COCINA; TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA; PREPARACIONES QUITAMANCHAS; ESPRÁIS REFRESCADORES DE TELAS; JABONES; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE MANOS; GELES PARA EL LAVADO DE LAS MANOS; ESPRÁIS PARA EL LAVADO DE LAS MANOS; ESPUMA PARA EL LAVADO DE LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMÓSFERA; ESPRÁIS PARA PERFUMAR LAS HABITACIONES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINFECTANTES, ANTIBACTERIALES, DESODORIZANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; DESINFECTANTES; DESINFECTANTES EN ESPRAY; DESINFECTANTES PARA TELAS; DESINFECTANTES PARA EL LAVADO DE MANOS; DESINFECTANTES PARA LAS MANOS; PREPARACIONES SANITIZADORAS; SANITIZADORES PARA LAS MANOS; PREPARACIONES SANITIZADORAS DE USO DOMÉSTICO PARA SUPERFICIES DURAS; DESODORIZADORES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AIRE; DESODORANTES PARA ROPA Y TELAS; TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON DESINFECTANTE, TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES ANTISÉPTICAS; TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; JABONES ANTIBACTERIALES; JABONES DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES EN TELAS, ALFOMBRAS Y EL AIRE; PREPARACIONES PARA

NEUTRALIZAR (OFFSET) OLORES; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA SANITIZAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR EL AIRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010695-1

No. de Expediente: 2021197009

No. de Presentación: 20210324004

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS; CALENTADORES DE BOLSILLO; COCINAS PROFESIONALES [HORNOS]; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; ENCENDEDORES; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER YOGUR; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; AUTOCLAVES ELÉCTRICOS PARA COCINAR; CÁPSULAS DE CAFÉ VACÍAS PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; RADIADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIRELECTROTÉRMICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS

PARA ALIMENTOS; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; HUMIDIFICADORES; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; PURIFICADOR DE AGUA ELÉCTRICAMENTE PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE COCINA DOMÉSTICOS; APARATOS DE TOMA DE AGUA; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; TOSTADORAS DE PAN; PARILLAS [APARATOS DE COCINA]; SECADORES DE AIRE; PURIFICADOR DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; ESTERILIZADORES DE AIRE; RECALENTADORES DE AIRE; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA DISPENSAR BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES; GRIFOS; AIREADORES PARA GRIFOS; COCINAS DE GAS; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA BIBERONES; FUENTES DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; CONDENSADORES DE GAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; QUEMADORES DE GAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; TUBO DE ILUMINACIÓN FLUORESCENTE; LINTERNAS ELÉCTRICAS; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUA; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS PARA RIZAR; SECADORES DE PELO; HORNOS MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; MÁQUINAS DE NIEBLA; APARATOS DE DESINFECCIÓN; LLAVES DE PASO PARA TUBERÍAS Y CANALIZACIONES; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES DE BAÑO; LUCES PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; VAPORIZADORES DE TELAS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010696-1

No. de Expediente: 2021196386

No. de Presentación: 20210322645

CLASE: 07, 11, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como COMPASS Logo, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. MÁQUINAS DE ALINEACIÓN DE CARROCERÍAS Y BASTIDORES DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES DE REPUESTOS ESTRUCTURALES; DISTRIBUIDORES PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; GENERADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CUCHARÓN DE GARRA (GRAPPLE BUCKETS) Y CUCHILLAS PARA MOVER TIERRA Y OBJETOS SUELTOS; COMPRESORES NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CABLES DE BUJÍAS; BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABEZALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE VÁLVULAS DE POTENCIA PARA CARBURADORES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE CUBIERTAS DE LEVAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, COLECTORES DE ADMISIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS,

PRINCIPALMENTE, PROTECTORES DE LEVAS DE MOTOR; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPADERAS Y CAJAS DE MOTOR; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BALANCINES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BARRAS DE EMPUJE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ENFRIADORES DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, RESPIRADORES PARA CÁRTERES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPONES Y TAPAS PARA DEPÓSITOS DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TANQUES DE ACEITE; SILENCIADORES COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE VEHÍCULOS; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PRINCIPALMENTE BIELAS; PIEZAS DE MOTORES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VARILLAS DE MEDICIÓN PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CARBURADORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS MARINOS O TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA Y SUS COMPONENTES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE INTERCOOLERS; CABLES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; TUBOS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE CONVERTIDOR CATALÍTICO PARA ESCAPES DE VEHÍCULOS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: FAROS PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE LÁMPARA; REFLECTORES DE VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE VEHÍCULOS; LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; DISPOSITIVO DE ILUMINACIÓN, PRINCIPALMENTE, DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ ORGÁNICOS (OLED) Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS;

FILTROS DE AIRE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE EN COMPARTIMENTOS DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS; PIEZAS PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, PRINCIPALMENTE NÚCLEOS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIADORES DE GAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE LUCES PARA VEHÍCULOS; AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; FOCOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES PARA VEHÍCULOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; ESTUFAS PORTÁTILES; FREGADEROS; LÁMPARAS PARA TIENDAS DE CAMPAÑA; PLACAS DE COCCIÓN DE INDUCCIÓN; ROCIADORES DE GRIFOS. Clase: 11, Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA Y SOFTWARE DE SOPORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA TERCEROS, PARA FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CONCESIONARIOS EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; TIENDAS MINORISTAS, TIENDAS DE DESCUENTO Y TIENDAS TEMPORALES EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, PRINCIPALMENTE, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA SOLAR Y RENOVABLE; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE COMPRA A CONSUMIDORES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE CARGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMBUSTIBLE EN EL CAMPO DE LAS FLOTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE FLOTAS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS

DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, PRINCIPALMENTE, LEASING Y GESTIÓN PARA TERCEROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS PERSONALIZADOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; PINTURA PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE, RESPONDIENDO A LLAMADAS DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS PINCHADOS, CARGA DE BATERÍA DE EMERGENCIA; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LEASING DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; RENTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; REMOLQUE DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVA DE CARROS DE ALQUILER; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE CABRESTANTE Y ENTREGA DE LLAVES; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO

DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LEASING DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; ACABADOS ACRÍLICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE VISITAS GUIADAS EN LA NATURALEZA DE EXCURSIONES DE VIAJE Y VIAJES POR CARRETERA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, BARCOS, BICICLETAS Y A PIE; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE EXPERIENCIAS DE CONDUCCIÓN DE PRUEBA DE VEHÍCULOS; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LA CARGA Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA; SUPERVISIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON FIRMWARE Y SOFTWARE INTEGRADOS PARA

ALMACENAR Y SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN ADECUADOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; DISEÑO DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y SOFTWARE DE SOPORTE, TODO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE DICHS SISTEMAS, Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; GESTIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON ELLOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA PERSONAS QUE COMPRAN O VENDEN SUS VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS DE MOTOR; INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA, FINANCIACIÓN, LEASING, SEGUROS,

SEGURIDAD Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE APERTURA DE CERRADURAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010697-1

No. de Expediente: 2021196387

No. de Presentación: 20210322646

CLASE: 07, 11, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RIVIAN

Consistente en: la palabra RIVIAN, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES;

INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. MÁQUINAS DE ALINEACIÓN DE CARROCERÍAS Y BASTIDORES DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES DE REPUESTOS ESTRUCTURALES; DISTRIBUIDORES PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; GENERADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CUCHARÓN DE GARRA (GRAPPLE BUCKETS) Y CUCHILLAS PARA MOVER TIERRA Y OBJETOS SUELTOS; COMPRESORES NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CABLES DE BUJÍAS; BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABEZALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE VÁLVULAS DE POTENCIA PARA CARBURADORES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE CUBIERTAS DE LEVAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, COLECTORES DE ADMISIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PROTECTORES DE LEVAS DE MOTOR; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPADERAS Y CAJAS DE MOTOR; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BALANCINES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BARRAS DE EMPUJE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ENFRIADORES DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, RESPIRADORES PARA CÁRTERES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPONES Y TAPAS PARA DEPÓSITOS DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TANQUES DE ACEITE; SILENCIADORES COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE VEHÍCULOS; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PRINCIPALMENTE BIELAS; PIEZAS DE MOTORES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VARILLAS DE MEDICIÓN PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CARBURADORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS

TERRESTRES Y ACUÁTICOS; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS MARINOS O TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA Y SUS COMPONENTES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE INTERCOOLERS; CABLES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; TUBOS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE CONVERTIDOR CATALÍTICO PARA ESCAPES DE VEHÍCULOS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. PARA: AMPARAR: FAROS PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE LÁMPARA; REFLECTORES DE VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE VEHÍCULOS; LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; DISPOSITIVO DE ILUMINACIÓN, PRINCIPALMENTE, DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ ORGÁNICOS (OLED) Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE EN COMPARTIMENTOS DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS; PIEZAS PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, PRINCIPALMENTE NÚCLEOS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIADORES DE GAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE LUCES PARA VEHÍCULOS; AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; FOCOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES PARA VEHÍCULOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; ESTUFAS PORTÁTILES; FREGADEROS; LÁMPARAS PARA TIENDAS DE CAMPAÑA; PLACAS DE COCCIÓN DE INDUCCIÓN; ROCIADORES DE GRIFOS. Clase: 11. PARA: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA RE-

MOTA Y SOFTWARE DE SOPORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA TERCEROS, PARA FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CONCESIONARIOS EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; TIENDAS MINORISTAS, TIENDAS DE DESCUENTO, Y TIENDAS TEMPORALES EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, PRINCIPALMENTE, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA SOLAR Y RENOVABLE; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE COMPRA A CONSUMIDORES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE CARGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMBUSTIBLE EN EL CAMPO DE LAS FLOTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE FLOTAS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35. PARA: AMPARAR: SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, PRINCIPALMENTE, LEASING Y GESTIÓN PARA TERCEROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Clase: 36. PARA: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS PERSONALIZADOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; PINTURA PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ESTACIO-

NES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE, RESPONDIENDO A LLAMADAS DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS PINCHADOS, CARGA DE BATERÍA DE EMERGENCIA; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 37. PARA: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LEASING DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; RENTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; REMOLQUE DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVA DE CARROS DE ALQUILER; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE CABRESTANTE Y ENTREGA DE LLAVES; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE. Clase: 39. PARA: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LEASING DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; ACABADOS ACRÍLICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 40. PARA: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO; SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE VISITAS GUIADAS EN LA NATURALEZA DE EXCURSIONES DE VIAJE Y VIAJES POR CARRETERA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, BARCOS, BICICLETAS, Y A PIE; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE EXPERIENCIAS DE CONDUCCIÓN DE PRUEBA DE VEHÍCULOS; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE

EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41. PARA: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LA CARGA Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA; SUPERVISIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON FIRMWARE Y SOFTWARE INTEGRADOS PARA ALMACENAR Y SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN ADECUADOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; DISEÑO DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y SOFTWARE DE SOPORTE, TODO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE DICHS SISTEMAS, Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; GESTIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRI-

CA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON ELLOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA PERSONAS QUE COMPRAN O VENDEN SUS VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS DE MOTOR; INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA, FINANCIACIÓN, LEASING, SEGUROS, SEGURIDAD Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS. Clase: 42. PARA: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE APERTURA DE CERRADURAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021195497

No. de Presentación: 20210321034

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PD Water Systems, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pearl y diseño, que se traduce al castellano como Perla, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUYENDO VASOS DE EXPANSIÓN PARA SISTEMAS HIDRÁULICOS Y TANQUES DE AGUA PRESURIZADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010711-1

No. de Expediente: 2021197551

No. de Presentación: 20210325209

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GROOMEN PINK que se traducen al castellano como GROOMEN ROSADO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010715-1

No. de Expediente: 2021197381

No. de Presentación: 20210324753

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra iFFALCON, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE PLANCHAR; LAVAPLATOS (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; MÁQUINAS PARA ENCALAR; ESCURRIDORES DE ROPA; MOTORES ELÉCTRICOS PARA REFRIGERADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MÁQUINAS) PARA REFRIGERADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010717-1

No. de Expediente: 2021197380

No. de Presentación: 20210324751

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

iFFALCON

Consistente en: la palabra iFFALCON, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; PARRILLAS (UTENSILIOS DE COCCIÓN); QUEMADORES DE GAS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); MÁQUINAS PARA HACER PAN; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; TORREFACTORES DE CAFÉ; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; APARATOS DE HUMIDIFICACIÓN DE AIRE; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; VENTILADORES (CLIMATIZACIÓN); HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; CALORIFEROS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; CALENTADORES DE BAÑO; SECAMANOS PARA LAVABOS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE BAÑO; VÁTERES (INODOROS); ASIENTOS DE INODORO; TAZAS DE INODORO; VAPORIZADORES FÁCILES

(SAUNAS); APARATOS DE FUMIGACIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE BAÑERAS DE HIDROMASAJE; BEBEDORES (FUENTES DE AGUA POTABLE); APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; ARMARIOS ESTERILIZADO; ESTERILIZADORES ULTRASÓNICOS PARA USO DOMÉSTICO; RADIADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR LECHE DE SOYA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010719-1

No. de Expediente: 2021196752

No. de Presentación: 20210323250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORSIL ICLOS

Consistente en: la palabra FORSIL ICLOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010721-1

No. de Expediente: 2021197382

No. de Presentación: 20210324754

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; MÁQUINAS PARA ENCALAR; ESCURRIDORES DE ROPA; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MÁQUINAS) PARA REFRIGERADORES; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; BATIDORAS; APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; LAVAPLATOS (MÁQUINAS); MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010728-1

No. de Expediente: 2021197379

No. de Presentación: 20210324750

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; PARRILLAS (UTENSILIOS DE COCCIÓN); QUEMADORES DE GAS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); MÁQUINAS PARA HACER PAN; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; TORREFACTORES DE CAFÉ; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; APARATOS DE HUMIDIFICACIÓN DE AIRE; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; VENTILADORES (CLIMATIZACIÓN); HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; CALENTADORES DE BAÑO; SECAMANOS PARA LAVABOS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE BAÑO; VÁTERES (INODOROS); ASIENTOS DE INODORO; TAZAS DE INODORO; VAPORIZADORES FACIALES (SAUNAS); APARATOS DE FUMIGACIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS

DE BAÑERAS DE HIDROMASAJE; BEBEDORES (FUENTES DE AGUA POTABLE); APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; ARMARIOS ESTERILIZADO; ESTERILIZADORES ULTRASÓNICOS PARA USO DOMÉSTICO; RADIADORES ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010729-1

No. de Expediente: 2021197527

No. de Presentación: 20210325185

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUEROX FUSSION

Consistente en: las palabras SUEROX FUSSION, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010730-1

No. de Expediente: 2021197554

No. de Presentación: 20210325212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO DE ABEJA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010731-1

No. de Expediente: 2021197544

No. de Presentación: 20210325202

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASEPXIA GENÉTICA

Consistente en: la expresión ASEPXIA GENÉTICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICI-

NALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010732-1

No. de Expediente: 2021197532

No. de Presentación: 20210325190

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOUCH ME BY GROOMEN

Consistente en: las palabras TOUCH ME BY GROOMEN, que se traducen al castellano como TOCAME POR GRROMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010734-1

No. de Expediente: 2021197525

No. de Presentación: 20210325183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASEPXIA GEN

Consistente en: la expresión ASEPXIA GEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010747-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado Licenciada DENIS ARGENTINA FUENTES DE MELGAR, de cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones quinientos veinticinco mil seiscientos trece-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce-ciento diez mil trescientos setenta y cuatro-ciento dos-seis, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, MARIA VILMA ESPERANZA GARCIA DE JAIME, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad; departamento de Morazán, con Documento Único de Identificación Número, cero tres millón seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y seis-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos veintitrés-doscientos un mil ochenta y seis-ciento uno-cero, según Poder General Judicial con cláusula especial. Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de su representada la cual es dueño y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso situado en la Hacienda La Trompina situado en la Jurisdicción de Sociedad y San Francisco Gotera distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lindando dicha hacienda: AL ORIENTE: con hacienda San Sebastián; AL NORTE: con hacienda El Bejucal; AL PONIENTE: con hacienda Sitio del Sol; y AL SUR: con hacienda Albormoz y Santa Isabel que aunque la referida sexta parte está proindivisa con otros condueños que tiene reconocidos especiales los terrenos inmediatos a la hacienda Bejucal y Sitio del Sol los cuales tendrán seis mil setecientos veinte áreas pues la hacienda Trompina se compone de diez caballería o sean cuatrocientos cuarenta y una hectárea y lindan los reconocimientos indicados Al Oriente; con el Río del Salto, Al Norte; con la hacienda El Bejucal; Al Poniente; con hacienda Sitio del Sol y Al Sur; con los reconocimientos de don Olayo Hernández, advirtiendo que el reconocimientos mencionado se encuentra comprendido dentro de la línea siguientes: principiando del Río del Salto, que se encuentra al Oriente; continúa hacia el norte, hasta llegar al plan de los Salamos y de allí siguiendo el mismo rumbo hasta llegar a un peña que está sobre un cerro de que sirve de mojón, y de este punto con el mismo rumbo se llega a otro mojón, llamado Aguja de Arra, siguiendo hacia el poniente, se llega al mojón del Cerro Redondo, y de este punto se llega al lugar

llamado Mal Paso que está al poniente de aquí hacia el sur pasando por la cima de una lomita hasta llegar hasta una fila que viene del cerro La Trompina y de este lugar siguiente la Indicada fila hasta llegar la punta más levantada de dicho cerro que está al sur, este punto con el mismo rumbo se llegó al portillo de Los Quebrachos y de aquí siguiente el camino que viene de la casa de Pablo Cruz hasta llegar a inmediaciones de otro de otro portillo y de este hacia el oriente se llega al camino del Cerro Coyote siguiendo el mismo camino se llega a una lomita que está como a noventa metros del cerro El Coyote y de aquí siguiendo el propio rumbo donde se comenzó esta demarcación existiendo en dicho reconocimiento un obraje de elaborar añil de catorce cargas de amplio y una casa de tejas sobre paredes de bajareques que tiene de longitud como siete metros, por cinco metros de latitud, teniendo la parte acotada del compareciente el derecho de proindiviso de manzanas más o menos o sea tres hectáreas cincuenta áreas de los linderos siguientes; Al Oriente; con terreno de Alberto Perla, Al Norte, con terreno de Manuel y Santos Escobar, y Al poniente y sur con Terreno de Santos Escobar. Aun no inscrita a favor de la señora, MARIA VILMA ESPERANZA GARCIA DE JAIME, por estar presentada bajo el número dos cero dos uno uno tres cero cero cinco nueve tres siete, e Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número, CIENTO CINCUENTA Y TRES DEL TOMO CIENTO UNO de propiedad del departamento de Morazán AL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS TOMO SESENTA Y OCHO de propiedad del departamento de La Unión. - Que el inmueble antes descrito la señora MARIA VILMA ESPERANZA GARCIA DE JAIME, posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde del uno punto por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias, para efecto de estas diligencias los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el cantón Bejucal jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, en la cual es dueño del acotamiento especial del uno por ciento, del inmueble antes relacionado. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de los señores EDGUAR JOSÉ MÉNDEZ REYNA y CARLOS EDUARDO CORTEZ REINA, ambos como hijos sobrevivientes y el primero además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante hubieran correspondido a los señores ÁNGELA GÓMEZ REINA CARRILLO conocida por ÁNGELA REINA CARILLO y por ÁNGELA REINA, en calidad de madre sobreviviente; y de BEDER EMMANUEL REYNA MÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora GORETTY EDELMIRA REINA VIUDA DE CORTEZ conocida por GORETTY EDELMIRA REINA DE CORTEZ, GORETY EDELMIRA REYNA ROMERO, GORETI EDELMIRA REYNA y por GORETTY EDELMIRA REINA, quien falleciere con fecha de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, en Van Nuys, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país, el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL. AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013457-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este juzgado a las nueve horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores; JOSE LUIS ERNESTO MARTINEZ y MARIO HUMBERTO MARTINEZ, que a su defunción dejó la señora JUANA MARIA MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, fallecida a las cero horas con veinte minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en Barrio Las Salinas, de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter

dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta y seis del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013461-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HÉCTOR EDUARDO ESCALANTE SANTILLANA de cincuenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho nueve nueve uno-cuatro y número de identificación tributaria cero uno uno dos-cero siete uno cero seis nueve-uno cero uno-cero ; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARACELI DE JESUS SANTILLANA conocida por ARACELY DE JESÚS SANTILLANA quien fue de setenta años de edad, hijo de la señora María Antonia Chicas de Santillana y Eduardo de Jesús Rivera Santillana, viuda, Oficios domésticos, Salvadoreño, originario de Turín del departamento de Ahuachapán, fallecida a las veinte horas y diez minutos del día veintiuno de abril del año dos mil catorce en el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, a consecuencia de Hipertensión arterial crónica, Diabetes Mellitus descompensada, infarto agudo al miocardio; siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los señores: Leonel Antonio Escalante Santillana, Dagoberto Escalante Santillana, Celso Alirio Escalante Santillana y Mario Escalante Santillana, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013479-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ANGELICA GARCIA VDA. DELINARES, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor MARIO HUMBERTO LINARES GARCÍA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013481-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con catorce minutos del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ALVARENGA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Alvarenga (fallecida), falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de JESSY RUDEMA ALVARENGA RIVERA y MAIRA NOEMY ALVARENGA RIVERA, en calidad de hijas del causante; asimismo, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que la correspondía a Anabelis Portillo de Alvarenga, cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013490-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, en Colonia El Carmen, Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento dejó la señora MARIA ANA GUIZABAL conocida por ANA EGUIZABAL, ANA GUADALUPE EGUIZABAL, ANITA EGUIZABAL y por MARIA ANA EGUIZABAL, de parte de los señores JOSE CARLOS EGUIZABAL MENENDEZ y DAISY CAROLINA EGUIZABAL, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: ABEL AMERICO EGUIZABAL MENENDEZ, DONALD AGUIZABAL MENENDEZ, SONIA MARITZA EGUIZABAL, MARIA MAGDALENA EGUIZABAL, NORMA FRANCISCA EGUIZABAL, en calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las ocho horas dieciocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013500-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Oscar Danilo Portillo Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Evelin Oralía Contreras viuda de López, quien falleció el día Treinta y uno de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Evelin Mireya López Contreras en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A013521-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticuatro minutos del veintiuno de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE 01947-21-CVDV-1CM1-178-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de REINALDINA DE LA PAZ PORTILLO BERCIAN Mayor de edad, Soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02550143-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-211161-105-0; en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ALBERTA ANTONIA BERCIAN HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el 14 de Septiembre de 2016, a la edad de setenta y nueve años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Nicolás Bercian Umaña y Tomasa Hernandez de Bercian, con Documento Único de Identidad número 00795903-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013552-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FLORENCIA MENDEZ VIUDA DE CALDERON, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora TERESA MENDEZ SANDOVAL, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA CALDERON DE MENDEZ, como HIJA de la referida causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013555-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veintitrés minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO ANTONIO DUARTE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, albañil, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor MANUEL ERNESTO PAREDES DUARTE en calidad de HIJO del referido causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veintiséis minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013556-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROMUALDO ELÍAS, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-nueve-cuatrocientos ocho, hijo de la señora Julia Elías, fallecido el día doce de julio del año dos mil novecientos ochenta y seis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor SALVADOR MALDONADO DIMAS, de ochenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos treinta y nueve-cero cero dos-siete, quien ejerce el derecho de transmisión, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JOSÉ NOVOA, como hija de la señora SANTOS NOVOA ELÍAS, quien fue heredera testamentaria del referido causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013564-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante VICTORIA SANTOS DE COCA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de la señora Sabina Rodríguez y del señor Victoriano Santos, fallecida el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00427549-5, de parte de la señora ANA ROSA COCA SANTOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06481607-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-210264-101-6; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A013585-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SARAI FLORINDA ARGUETA MÁRQUEZ, mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de Oscala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04106236 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315 - 030689 - 101 - 5; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MODESTO ARGUETA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y del domicilio de Oscala, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Catalina Argueta (ya fallecida); el causante, señor Modesto Argueta, falleció a las 10 horas y 50 minutos del día 23 de diciembre del año 2002, en Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyoil, jurisdicción de Oscala,

departamento de Morazán, a consecuencia de Traumatismo crónica encefálico severo, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Osicala, departamento de Morazán; en calidad de hija del causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veintitrés minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013586-2

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno; se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NELSON SALGUERO DERAS, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve; en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada del municipio de Dulce Nombre de María departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Barrio San Antonio municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA VICTORIA DERAS LANDAVERDE, en su calidad de madre sobreviviente del causante JOSE NELSON SALGUERO DERAS. Habiéndose conferido a la señora MARIA VICTORIA DERAS LANDAVERDE la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días de la tercera publicación del presente edicto se presenten a este tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013589-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, con documento único de

identidad número 03753343-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 290256 - 101 - 4, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristina Chávez, fallecido el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ERICK ENRIQUE CHÁVEZ CHEVEZ, mayor de edad, del domicilio de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03819449 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 011285 - 109 - 5, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS CHÁVEZ CHEVEZ, ADA MARIBEL CHÁVEZ CHEVEZ y ANA ISABEL CHÁVEZ CHEVEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor ERICK ENRIQUE CHÁVEZ CHEVEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A013615-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas seis minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE ALBERTO RECINOS CRISTALES, quien fue de setenta años de edad, Contador, Casado, de parte de la señora ANA EDITH DAVILA DE RECINOS, en su concepto de Cónyuge del expresado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE MAURICIO RECINOS DAVILA y CARLOS ALBERTO RECINOS DAVILA, en su calidad de Hijos del causante JORGE ALBERTO RECINOS CRISTALES; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013628-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Regional de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa su último domicilio; dejó el causante JUAN VICENTE RAMIREZ MONTANO, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, de parte de la señora KENIA VANESSA AREVALO DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del causante JUAN VICENTE RAMIREZ MONTANO y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDELMIRA ARACELY MONTANO DE JIMENEZ, en su concepto de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013630-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por las Licenciadas NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS y DÁMARIS ILIANA ARGUETA MENDOZA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quienes actúan en calidad de Apoderadas General Judicial del señor RAUL ERNESTO BERNAL GALICIA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; del causante MARTIN HUMBERTO GALICIA, quien era de setenta y nueve años de edad, Jornalero, falleció a las cinco horas del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho,

siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo hijo de la señora Felicita Galicia(fallecida) y de padre desconocido en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00995-21-STA-CVDV-2CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veintisiete minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesora] que a su defunción dejara el causante MARTIN HUMBERTO GALICIA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta y siete minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013653-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELINA RAMIREZ DE GALLARDO conocida por ADELA RAMIREZ ESCOBAR, ADELINA ESCOBAR, ADELINA RAMIREZ y ADELA ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos, del día cinco de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; por parte del señor AGUSTIN GALLARDO, en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a doce horas cincuenta y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013680-2

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, LICDA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de octubre de dos mil quince, dejó el causante GEOVANNI SALVADOR HUIZA RAMIREZ, de parte de la señora SANDRA JEANNETTE HUIZA RAMIREZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante señor GEOVANNI SALVADOR HUIZA RAMIREZ, y como cesionaria de los derechos que le correspondían en dicha sucesión a la señora MARLENE ELIZABETH HUIZA RAMIREZ, en carácter de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con dos minutos el día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013686-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno, en Cantón El Corozo del Municipio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor SILVERIO CORTEZ, de parte del señor AGUSTIN MORAN CORTEZ, por derecho de transmisión de su padre GREGORIO GARCIA CORTEZ, quien fue hijo del causante; a quien se nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010566-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VICTORIA ÁLVAREZ VILLATORO conocida por VICTORIA ÁLVAREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día trece de junio del año mil novecientos setenta y siete, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de los señores JULIA RÍOS DE VILLATORO y NORBERTO RÍOS ÁLVAREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia, confiéndoselo a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010571-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-101-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Milton Ernesto Moreno Serrano, quien fue de cincuenta y cuatro años

de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 04041070-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230965-104-4, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Griselda Peña de Moreno, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00843073-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-100472-106-2 como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Milton Edgardo Moreno Peña, Sandra Griselda Moreno Peña, Hervin Daniel Moreno Peña, Erika Marisela Moreno Peña, Diana María Moreno Peña y Elvira Serrano de Moreno, los primeros como hijos sobrevivientes y la última como madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010572-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Luis Moreno Ruiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CECILIA REGALADO DE RAMÍREZ, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veinte siendo su último domicilio el municipio de El Congo departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Aida Ramírez Regalado en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B010577-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RUFINO RODRÍGUEZ, conocido por RUFINO RODRÍGUEZ REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día catorce de marzo del año dos mil trece; hijo de Gabino Rodríguez y Dominga Reyes, quien poseía como Documento Único de Identidad número: 01661856-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-260840-101-3; de parte de los señores: MARÍA EL VIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01400510-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-180444-101-9; RUFINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mebane, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04352889-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-210666-101-1; y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02952576-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-150376-101-8, la primera en calidad de esposa, y los últimos en calidad de hijos del causante. Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVERNOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B010584-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO GUEVARA FUENTES, quien falleció a las veintidós horas cero minutos del día dos de noviembre de dos mil veinte, en Caserío Las Cuchillas, Cantón Candelaria del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Comalapa, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MILAGRO CALLES DE GUEVARA, en la calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante MAXIMILIANO GUEVARA FUENTES. Habiéndose conferido a la señora MILAGRO CALLES DE GUEVARA,

la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010586-2

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con dos minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ALBERTO HERNANDEZ LARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Juan Hernández Guardado y de Teresa de Jesús Lara de Hernández (ambos fallecidos) de parte de la señora MARIA IRMA ZAMORA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Iris Gabriela Hernández Zamora, hija del causante Santos Alberto Hernández Lara. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010587-2

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA GLADIS AMAYA ZAVALA conocida por MARIA GLADIS AMAYA, MARIA GLADIS AMAYA DE BRIOSO y por MARIA GLADIS AMAYA VIUDA DE BRIOSO; acaecida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo

lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Antonio Amaya Alfaro conocido por José Antonio Amaya y por Antonio Amaya, (fallecido) y de la señora Adelina Zavala de Amaya, (fallecida); de parte de los señores IRENE SOFIA BRIOSO GÓMEZ, STIVEN VLADIMIR BRIOSO AMAYA y SANDRA LISSETH BRIOSO AMAYA, en calidad de hijos de la causante, los solicitantes son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010588-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE DANIEL ACEITUNO RIVERA, ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originario de ese mismo municipio, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sabas Aceituno Ramírez conocido por Sabas Aceituno y Angela Rivera de Aceituno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento veinte mil ochocientos sesenta y dos-cero cero dos-dos; de parte de SABAS ACEITUNO RAMÍREZ CONOCIDO POR SABAS ACEITUNO, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro-cero cero uno-dos, en su calidad de padre del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010589-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad Renta Car La Libertad Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Renta Car La Libertad, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en las instalaciones situadas en Carretera Litoral, Lotificación Playa Las Flores, lote número A uno, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria, será la mitad más una de las acciones y los acuerdos y resoluciones serán válidos con la mayoría de los votos presentes.

Agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Verificación del quorum
- 2) Nombramiento de Representante Legal y Administrador Único, uso de la firma social, y autorización a que se refiere el Art. 275 del Código de Comercio.
- 3) Nombramiento del auditor externo y fiscal, y sus emolumentos.

La Libertad, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B010568-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS
COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las QUINCE horas del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las DIECISIETE horas del día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.

2. Lectura de la Memoria de labores ejercicio dos mil veinte.
3. Lectura del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo por el ejercicio dos mil veinte.
4. Informe del Auditor Externo para el ejercicio dos mil veinte.
5. Nombramiento y Fijación de sus emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio dos mil veintiuno
6. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veinte.
7. Elección de los nuevos administradores de la sociedad.

Quorum de asistencia y resoluciones:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ordinario en Primera convocatoria, deberán estar presente o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar; y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presente o representadas. Y en segunda convocatoria, el quorum para celebrar sesión será con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula DECIMA SEPTIMA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010578-2

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las DIECIOCHO horas del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las DIECINUEVE horas del día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Aumento de Capital Social
2. Nombramiento de Ejecutor Especial

La Junta General Extraordinaria se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de los votos presente y/o representados. Y en segunda convocatoria, el quorum para celebrar sesión será de la mitad más una de acciones que comprende el Capital Social y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010580-2

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse por videoconferencia con base en el Decreto Legislativo número sesenta y uno, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. APLICACIÓN DE UTILIDADES
4. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia a la cual se deberá de ingresar para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día once de noviembre de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

RAMON FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010581-2

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse por videoconferencia con base en el Decreto Legislativo número sesenta y uno, a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. APLICACIÓN DE UTILIDADES
4. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia a la cual se deberá de ingresar para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día once de noviembre de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

RAMON FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010582-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000167658, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, miércoles, 13 de octubre de 2021.

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ,
SUB GERENTE
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. A013584-2

MARCA DE SERVICIOS

No de Expediente: 2021198640

No. de Presentación: 20210327127

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO SALMERON BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TINGO'S ROASTER & BBQ y diseño, que se traduce al castellano como TINGO'S ASADOS y BARBACOA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013522-2

No. de Expediente: 2021197101

No. de Presentación: 20210324141

CLASE: 35, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ARISTIDES BLANCO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Dside AGENCIA CREATIVA y diseño, que se traduce como lado derecho agencia creativa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, DE ESTRATEGIA,

DE POSICIONAMIENTO Y DE EVALUACIÓN DE MARCAS; INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL; COBERTURA DE EVENTOS, FOTOS Y VIDEO; CAPACITACIONES DE MARKETING DIGITAL; MONTAJE DE EVENTOS INSTITUCIONALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MARCAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIO DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013532-2

No. de Expediente: 2021199366

No. de Presentación: 20210328359

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EMOTI AVENTURAS

Consistente en: las palabras EMOTI AVENTURAS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013657-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196957

No. de Presentación: 20210323788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUTRIACUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013594-2

No. de Expediente: 2021196958

No. de Presentación: 20210323789

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



GRASA SOBREPASO EL SOL

Consistente en: las palabras GRASA SOBREPASO EL SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013597-2

No. de Expediente: 2021196956

No. de Presentación: 20210323787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



FICHA TECNICA

Consistente en: la palabra FICHA TECNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013601-2

No. de Expediente: 2021198280

No. de Presentación: 20210326436

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY GABRIELA VILLAFUERTE DE REYNOZO, en su calidad de APODERADO de CELIA MARGARITA GONZALEZ DE MORALES, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dulces de mi Pueblo y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSERVA DE NANCE, CONSERVA DE TAMARINDO, CONSERVA DE COCO, COCO RAYADO. Clase: 29. Para: AMPARAR: DULCES DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013643-2

No. de Expediente: 2021197289

No. de Presentación: 20210324600

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ELITE
CUSCATLECO**

Consistente en: la expresión ELITE CUSCATLECO. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el elemento denominativo CUSCATLECO, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES EN GENERAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010585-2

No. de Expediente: 2021191927

No. de Presentación: 20210313395

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de JULIO EDGAR TORRES VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARRILLADAS DJ y diseño. Se le concede exclusividad sobre las letras DJ y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PARRILLADAS SABOR A TRADICIÓN que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010602-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EUSEBIA PEREZ MORALES, que falleció el día veintiocho de junio de dos mil trece, en Colonia Vista Hermosa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de las señoras NOHEMI PEREZ y ELSA PEREZ, en su calidad de hijas de la causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012900-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora ISABEL AQUINO DE RIVAS; de parte de los señores JUAN MIGUEL RIVAS CERON, JUAN CARLOS RIVAS AQUINO Y KARLA ELIZABETH RIVAS AQUINO, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012935-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL TREJO INTERIANO, conocido por JOSE ISABEL TREJO, y por JOSE ISABEL TREJOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isabel Interiano, y de María Juana Trejo, ya fallecidos; quien falleció a las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón La Isleta, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de los señores MARIA CONCEPCIÓN TREJO NAVARRETE DE SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y tres mil cuatrocientos-nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-cero; MARIA REINA ISABEL TREJO NAVARRETE, cincuenta y cuatro años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y seis-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-cero setenta y un mil ciento sesenta y seis-ciento uno-cinco; JOSE GERMAN TREJO NAVARRETE, de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veinte mil quinientos diecisiete-tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-ciento veintidós mil sesenta y nueve-ciento uno-ocho; MARIA ANGEL TREJO NAVARRETE, de cincuenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-doscientos cuarenta y un mil sesenta y nueve-ciento uno-nueve; JOSE REYMUNDO TREJO NAVARRETE, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento noventa y un mil seiscientos treinta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-ciento veinte mil ciento setenta y tres-ciento uno-cinco; JOSE SANTOS TREJO NAVARRETE, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos veintiséis-uno, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-ciento cincuenta mil novecientos setenta y ocho-ciento uno-tres; JOSE RAUL TREJO NAVARRETE, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-cero cincuenta mil trescientos ochenta y uno-ciento dos-cero; y JOSE TRANSITO TREJO NAVARRETE, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos treinta y siete mil quinientos dieciocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-cero

setenta mil cuatrocientos ochenta y siete-ciento dos-cero, en concepto de HIJOS del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil.- Confíerese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012948-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: 1.) IRMA HENA RODRIGUEZ, conocida por IRMA EDNA RODRIGUEZ MENDOZA y por IRMA HENA RODRIGUEZ DE FUENTES, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 01835973-0 y NIT 0203-280640-002-1, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a JOSE ROBERTO FUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 01511936-9 y NIT 0619-170771-101-0; EVA MARIA FUENTES DE BAIRES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con DUI 03163820-0 y NIT 0614-051069-113-8 y CARMEN ALICIA FUENTEZ RODRIGUEZ conocida por CARMEN ALICIA FUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, Odontólogo, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 04014103-02 y NIT 0614-210774-106-3 como hijos del causantes; 2.) FRANCISCO JESUS FUENTES CHOTO, mayor de edad, Médico Pediatra, del domicilio de Soyapango, con DUI 01408831-1 y NIT 0614-260762-018-3, como hijo del causante; 3.) NORMA CONCEPCION FUENTES DE FIGUEROA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con DUI 00205906-3 y NIT 0614-270166-007-7, como hija del causante; 4.) LILIAN ESTELA FUENTES DE RIVERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con DUI 00498240-8 y NIT 0614-210267-006-7, como hija del causante; 5.) ANA SILVIA FUENTES DE CHAVEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con DUI 02342644-5 y Tarjeta NIT 0614-151271-105-1, como hija del causante; 6.) MIRNA LETICIA FUENTES DE BATRES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI 00401217-2 y NIT 0614-151271-106-0; 7.) SANDRA LISSETTE FUENTES QUIJANO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, con DUI 02605477-6 y NIT 0614-151082-145-3, como hija del causante, y 8.) LUIS ARMANDO FUENTES QUIJANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Cudahy, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A 70365149 y NIT 0614-151271-101-9, como hijo del causante.

La herencia intestada que a su defunción defirió el causante JOSE FRANCISCO FUENTES SANTOS, conocido por JOSE FRANCISCO FUENTES, quien falleció el día 11 de mayo de 2018, a los 83 años de edad, casado, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Leonardo Fuentes (fallecido) y Anastacia Concepción Santos (fallecida) con DUI 02135528-2 y NIT 1406-071034-001-1.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012953-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Delmi Roxana Calderón de Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María de Los Ángeles Alarcón, quien falleció el día tres de enero de mil novecientos ochenta y seis, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Corina Cecilia Baños de Guzmán y Ana del Carmen Baños Zetino, ambas como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor Florentino de Jesús Baños Alarcón, como hijo sobreviviente de la causante en mención, y a la señora Elba de Los Reyes Baños Alarcón, como hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012962-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DE LA PAZ MONTE-

AGUDO, conocida por MARIA DE LA PAZ MONTEAGUDO LOVO, y MARIA DE LA PAZ MONTEAGUDO LOVOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, Ama de casa, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hija de la señora Paula Monteagudo, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 002446266-4; y Número de Identificación Tributaria 1320-211155-101-5; quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte; siendo el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de los señores JOSE LUCAS MONTEAGUDO, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número 03661919-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-201286-101-6; MARIA CECILIA MONTEAGUDO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 02842690-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-221176-101-2; MARIA FIDELINA MONTEAGUDO DE HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 03890833-9; y Número de Identificación Tributaria 1321-160288-103-2; y PATRICIA ESMERALDA MONTEAGUDO LOVO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05365906-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-221295-101-0 todos del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a las doce horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012972-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE SANTOS HERNANDEZ, quien falleció el día diez de julio de dos mil siete, en Cantón San Sebastián Abajo, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE TORRES, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012988-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho dejó la causante señora MARTA VILMA LOPEZ; de parte de los señores EVER ALEXANDER LOPEZ HERNANDEZ, MIDIAN ELIZABETH HERNANDEZ DE MORATAYA, BLANCA ROXANA LOPEZ HERNANDEZ y MARGARITA IDALIA HERNANDEZ DE SOSA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013018-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resoluciones de este Juzgado de las ocho horas y cuarenta y tres minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MERCEDES RUIZ, conocida por MERCEDES AGUIRRE, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, SALVADOR ANTONIO AGUIRRE, de sesenta y seis años de edad, empleado, Salvadoreño, fallecido a las cuatro horas y treinta minutos, del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo el municipio de Atiquizaya de este distrito su último domicilio, en concepto de madre del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos de día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013043-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor MARIO ATILIO HERNÁNDEZ CASTRO, el día uno de agosto de dos mil trece, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor FELIPE RESULEO LARA, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a María Elena Castro de Hernández, madre del causante, y Mario Atilio Hernández Membreño, hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A013046-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 00853-21-STA-CVDV-ICM1 77/21 (1); promovidas por el Licenciado Rafael Paz López, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA EMILIA GALDAMEZ MENJIVAR; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora MARIA EMILIA GALDAMEZ MENJIVAR, en calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Ana Luz Rodríguez Galdámez, Juan Carlos Rodríguez Galdámez y Ronald William Rodríguez Galdámez, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JUAN JULIAN RODRIGUEZ HERRERA, quien fue de sesenta años de edad, Motorista, casado, del domicilio de Colonia La Providencia, Polígono Tres, Casa Número Cuatro, Cantón Primavera de esta jurisdicción, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en Colonia La Providencia, Polígono Tres, Casa Número Cuatro, Cantón Primavera de esta jurisdicción. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013050-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RUBEN RAMÍREZ SALAZAR, mayor de edad, empleado, casado, de este domicilio, los menores SANTIAGO ANDRES RAMÍREZ HUEZO, FERNANDO JOSÉ RAMIREZ HUEZO y RUBEN ALEXANDER RAMIREZ HUEZO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA DOLORES HUEZO DE RAMIREZ, quien a la fecha de su defunción era de treinta y ocho años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Colonia El Hogar, 37 Calle Oriente, N° 435, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, departamento de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Sepsis Neumonía Grave por COVID-19, el día quince de julio del año mil veinte, aceptación que hacen el señor antes mencionado en su calidad de cónyuge de la mencionada causante, quien también actúa como representante legal de los menores SANTIAGO ANDRES RAMÍREZ HUEZO, FERNANDO JOSÉ RAMIREZ HUEZO y RUBEN ALEXANDER RAMIREZ HUEZO, quienes además comparecen como cesionarios de los derechos hereditarios que como madre de la causante en mención, le correspondían a la señora ANA PETRONA RAMIREZ HUEZO, de conformidad al Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con tres minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013065-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Juan Antonio Argueta Ventura, conocido como Juan Antonio Argueta, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, agricultor, con último domicilio en el Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel; de parte de la señora Enriqueta Argueta de Argueta, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01537829-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1324-150749-001-0, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Isidora del Carmen Argueta de Argueta- hija del causante- de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia, referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A013140-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 223-AHI-21 (3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMAN, portador de DUI 02398394-2 y NIT:0210-231143-005-6, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Escobar o Antonia Escobar Guzmán, falleció el día 21 de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas y treinta minutos, a consecuencia de Sepsis, Carcinoma prostático, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LAURA MARGARITA GUZMAN ZAVALETA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL HUMBERTO GUZMAN ZAVALETA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013142-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor DAVID ARMANDO LOPEZ, setenta y un años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y siete guión siete, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía nosocomial, enfermedad renal crónica con asistencia médica; de parte de la señora MARTINA CASTRO VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho seis nueve dos cuatro guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos guión cero diez mil doscientos cincuenta y dos guión ciento uno guión nueve, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de agosto veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013150-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día nueve de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores VIDAL ANTONIO HERNANDEZ MEDRANO y OGLA ANAMIN HERNANDEZ MEDRANO, en concepto de HIJOS del referido causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010455-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JUAN JOSE ALVARADO

AYALA, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cinco años, siendo comerciante, casado, originario de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de domicilio, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres dos uno nueve dos-seis; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-uno ocho cero nueve cinco cinco- cero dos dos-nueve, de parte de YASIRA VERONICA ALVARADO RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete tres siete dos seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero siete ocho dos-uno cero dos-cero, en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Mario Ernesto Alvarado Rivas, Wilber Antonio Alvarado Rivas, en calidad de hijos del causante; y a la señora Felicitas Rivas Barahona de Alvarado, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B010499-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA OLINDA CORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Cortez, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho - siete, falleció a las doce horas treinta minutos del día siete de Septiembre de dos mil ocho, en el Hospital San Pedro, de la Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE AGUSTIN COREAS CORTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - cero cincuenta mil quinientos sesenta y seis - ciento tres - cero, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010505-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo de este año, y de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora ANA ISABEL MARIA DEL CARMEN CORNIDE PAEZ DE ZUAZU, conocida por ANA ISABEL CORNIDE DE ZUAZU, hecho ocurrido el día veintiuno de diciembre de dos mil dos, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de ANA ISABEL DEL PILAR ZUAZU CORNIDE, conocida por ANA ISABEL ZUAZU CORNIDE, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que correspondían a los señores Antonio Carlos Zuazu Cornide; Marcos Antonio José Gregorio Zuazu Cornide, conocido por Marco Antonio Zuazu Cornide, y por Marcos Antonio Zuazu y Gregorio Bienvenido de Jesús Zuazu Cornide, conocido por Gregorio Bienvenido Zuazu Cornide, y por Gregorio Bienvenido Zuazu; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010509-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA INTESTADA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante DOLORES ROMEO PEÑATE MARTÍNEZ, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en el Caserío El Tronconal, Cantón Piedras Gordas, del Municipio Santa Rita, Chalatenango; siendo éste su último domicilio; por parte del señores ROSA LIDIA FUENTES DE PEÑATE, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señoras MARÍA DEL CARMEN PEÑATE FUENTES, DOLORES ELIZABETH PEÑATE FUENTES y PAULA ZAMORA QUIJADA, en calidad de hijas y madre del causante respectivamente; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010513-3

HUGODAGOBERTOPINEDA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Séptima Avenida Norte, edificio DOS-C, local número seis, Colonia Santa Adela, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RINA ELIZABETH LOPEZ DE MORALES, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a las veintidós horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, dejó la señora MARIA JOAQUINA GONZALEZ DE DABUD, conocida por JOAQUINA OLANO; JOAQUINA OLANO DE DABUD, por MARIA JOAQUINA GONZALEZ DE DABOUD, y por JOAQUINA DE DABUD, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA; en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A013458-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MANRIQUE ROMERO REYES, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel; a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero seis cero dos nueve - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos veinte - doscientos treinta mil trescientos ochenta y dos guión ciento uno guión seis: Y quien actúa en nombre y representación del señor: JUVENAL RIVAS DIAZ, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en sobre la Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIEN POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERODOS METROS CUADRADOS, el cual tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un solo tramo. Del mojón uno al mojón dos con rumbo Suroeste sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos seis segundos con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros. Colindando con calle de por medio con José Dimas Hernández Ramos. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos. Tramo uno. Del Mojón dos al mojón tres con rumbo Noroeste cuarenta y dos grados cuarenta minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto setenta y un metros. Tramo dos: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Noroeste cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto doce metros. Tramo Tres; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Noroeste cuarenta y siete grados diez minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros. Tramo Cuatro; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Noroeste; cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de diez punto setenta y siete metros. Tramo Cinco; del mojón seis al mojón siete con rumbo Noroeste treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros. Colindando con José David Martínez. LINDERO

NORTE: Partiendo del vértice Nor este está formado por tres tramos. Tramo uno del mojón siete al mojón ocho con rumbo Noreste sesenta y tres grados siete minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros. Tramo dos; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Noreste cincuenta y seis grados cero minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros. Tramo tres; del mojón nueve al mojón diez con rumbo Noreste sesenta grados veintisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto veintidós metros. Colindando con Alonso Cruz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sureste está formado por nueve tramos. Tramo uno; del mojón diez al mojón once con rumbo Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros Tramo dos; del mojón once al mojón doce con rumbo Sureste setenta y tres grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y dos metros. Tramo Tres; del mojón doce al mojón trece con rumbo Sureste setenta grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros. Tramo cuatro; del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sureste setenta y siete grados veinticinco minutos cero segundos con una distancia de uno punto cero cinco metros. Tramo cinco; del mojón catorce al mojón quince con rumbo Sureste sesenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros. Tramo seis del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Suroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cero punto cincuenta y un metro. Tramo siete; del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sureste veintitrés grados catorce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de quince punto cuarenta metros. Tramo ocho del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sureste veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros. Tramo Nueve; del mojón dieciocho al mojón uno con rumbo Sureste veintidós grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros. Colindando con Alonso Cruz y José Francaelio Hernández Ramos. Así se llega al vértice Sureste, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirió, mi representado por medio de Compraventa de posesión, sin documento escrito que hizo a la señora: SILVERIA RIVAS, quien es la madre del señor Juvenal Rivas Díaz, y quien lo ha poseído junto con los anteriores dueños por más de veinte años. Se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GRISSELDA AUDELIA PAZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho dos uno cero tres dos - cero; y Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero cuatro cuatro siete cinco cero uno cero siete cero dos cero cinco, que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LIDIA MARTINEZ, de noventa y un años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis nueve nueve ocho tres - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - uno cero cero uno tres uno - uno cero uno - dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un terreno de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, entre Calle San Carlos y Avenida Márquez de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con descripción técnica de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes y se describe así: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo Noreste ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos, con distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo Noreste ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos, con distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Noreste ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos, con distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; y Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Noreste ochenta y siete grados dieciocho minutos veintinueve segundos, con distancia de cinco punto veinticuatro metros: colindando actualmente con Sandra Saravia, pared y calle San Carlos de por medio; en denominación catastral con Santos Catalino Joya Vásquez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-orientado está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sureste cero cero grados cero dos minutos quince segundos, con una distancia de tres punto cero cinco metros; y Tramo dos, del mojón seis al mojón siete con rumbo Suroeste cero cero grados cero uno minutos veinticinco segundos, con distancia de veintinueve punto once metros, colindando actualmente con terreno de José Carlos Arnoldo Benítez, antes según denominación catastral con José Luis Torres Guevara, con pared del colindante de por medio; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur-orientado está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho con rumbo Suroeste ochenta y nueve grados trece minutos cero cero segundos, con una distancia de dieciséis punto Sesenta metros; colindando con terrenos de José Abel Sorto Romero, con pared del colindante de por medio: Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Noroeste cero cinco grados cero un minutos trece segundos, con distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez con rumbo Suroeste ochenta y nueve grados dieciséis minutos veinticinco segundos, con distancia de seis punto cero cuatro metros; y Tramo cuatro, del mojón diez al mojón once con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos, con distancia de nueve punto treinta y seis metros colindando actualmente con José Oswaldo Núñez Villacorta, antes según denominación catastral con Santiago Cisneros Rubio y José Aristides Navas Funes, con pared de por medio: y LINDERO PONIENTE:

Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón once al mojón uno con rumbo Noroeste cero cuatro grados treinta minutos treinta y un segundos, con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de Martin Argueta, Rosa Sofia Argueta de Carranza. Juan José Argueta Claros y María Tomasa Argueta, Avenida Márquez de por medio, así se llega al vértice Nor-poniente de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, mediante Documento Privado, elaborado en la ciudad de San Miguel el día once de julio de mil novecientos ochenta y siete, en donde la señora DORA ALICIA QUEZADA DE BENITEZ, en aquella fecha de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, tenía la posesión del referido solar y por ese medio le vendió y cedió el dominio, posesión y demás derechos anexos a la ahora titular. Que la posesión material que ejerce la poseedora supera más de treinta y cuatro años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A013135-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198571

No. de Presentación: 20210327041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAN RENY RIVERA VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MAQUITALLER RIVERA

Consistente en: la expresión MAQUITALLER RIVERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MÁQUINAS DE COSTURA Y SUS REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012998-3

No. de Expediente: 2021197366

No. de Presentación: 20210324736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMELY ABIGAIL NAVARRO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**NA
VELY**

Consistente en: la palabra NAVELY, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COLLARES, CADENAS, CHOKERS/GARGANTILLAS, PULSERAS, BRAZALETES, CORDONES PARA MASCARILLA Y LENTES, ARETES, EAR CUFFS, PIERCINGS, JOYEROS, CARTERAS, BANDOLERAS, ADORNOS PARA EL HOGAR, VELAS DECORATIVAS, MAQUILLAJE, ANILLOS, ANILLOS ACRÍLICOS, TOCADOS PARA EL CABELLO, DIADEMAS, COLETAS, LENTES DE SOL, GANCHOS PARA EL CABELLO, LIGAS, BOLSOS, BUFANDAS, MASCADAS, ROPA PARA MUJER, PROTECTORES PARA CELULARES, BILLETERAS, ARGOLLAS, LLAVEROS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013141-3

No. de Expediente: 2021195377

No. de Presentación: 20210320809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL MANUAL DEL ARQUITECTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y VENTA DE LIBROS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010517-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las diez horas en primera convocatoria; y el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Aumento de Capital Social.
4. Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social.
5. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.
6. Puntos Varios.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

El derecho preferente de suscripción de Capital y el derecho de retiro del accionista que confiere el artículo 157 del Código de Comercio, únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A013081-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas en primera convocatoria; y el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A., en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Aumento de Capital Social.
4. Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social.

5. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.
6. Puntos Varios.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

El derecho preferente de suscripción de Capital y el derecho de retiro del accionista que confiere el artículo 157 del Código de Comercio, únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A013086-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado MYRNA ABIGAIL MAYORGA DE CHÁVEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo UNO CUATRO CINCO OCHO UNO, aperturado el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, al interés del CUATRO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a extravío.

Por lo que se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas, porque una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A013049-3

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 7ª. Av. Sur No. 110, Barrio La Merced, San Miguel; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO con resguardo número 1770 cuenta No. 3103-408-51128; por el valor de \$5,0000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 07 de septiembre del 2021,

MANLIO CALDERÓN,
JEFE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.
3 v. alt. No. A013066-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte, No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 01392, emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia

Dado en La Unión, a los veintiún días del mes de septiembre de 2021.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.
3 v. alt. No. A013166-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte, No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 0147 emitido el siete de febrero del dos mil veintiuno, a 30 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los veintiún días del mes de septiembre de 2021.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A013167-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Uruguaya, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, en su solicitud agregada a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día seis de julio del mismo año, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad uruguaya, con domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, originario del departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, lugar donde nació el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Alberto Reyes y Carmen Matilde Nalerio, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de Sonsonate, sobreviviente a la fecha, ambos originarios de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de nacionalidad uruguaya. Que su cónyuge responde al nombre de: Rosa del Carmen Valle de Reyes, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, originaria del municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de febrero del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. A013527-3

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL DOLORES ALVARADO ALVARADO, conocido por RAFAEL DOLORES ALVARADO, quien actualmente es de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho cinco seis cero seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero ocho cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno - nueve, SOLICITANDO TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en Barrio El Calvario Colonia Los Ángeles, Sin Número, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Equivalente a QUINIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, TRAMO DOS, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y un metros, TRAMO TRES, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta segundos Este, con una distancia de catorce punto trece metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de del señor LUCIO ALVARADO CASTILLO y según plano aprobada actualmente propiedad del señor JOSÉ ROBERTO ALVARADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Sur veintisiete grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, TRAMO DOS, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora MARIA SALVADORA TORRES HERNÁNDEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del COLEGIO KAROL WOJTYLA, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta metros, TRAMO DOS, Norte sesenta y seis grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARÍA REGINA RODAS, TRAMO TRES, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto

cuarenta metros, TRAMO CUATRO, Norte cero nueve grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintidós metros, TRAMO CINCO, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, TRAMO SEIS, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y un metros, TRAMO SIETE, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto cero siete metros, TRAMO OCHO, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros, TRAMO NUEVE, Sur, ochenta grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores MARÍA DOLORES ALVARENGA OLIVA, MARÍA REGINA RODAS LÓPEZ y BALBINO IGLESIA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor RAFAEL DOLORES ALVARADO ALVARADO, Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor ANTONIO IGLESIA, calle a la ermita de por medio, TRAMO DOS Norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cero cinco metros, TRAMO TRES, Norte diez grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto cero tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores LUCIO ALVARADO CASTILLO Y FELICITA MARGOTH GUARDADO DE MARTÍNEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ ROBERTO ALVARADO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En la actualidad se encuentran construidas tres casas, todas sistema mixto, paredes de ladrillo y techo de plafón, dos casas cuentan con piso de cerámica y una con piso de ladrillo, y además cuentan con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, el solicitante adquirió el inmueble por compra que le hiciera a la señora FELICITA MARGOTH GUARDADO DE MARTÍNEZ, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, ya fallecida, del domicilio de Ilobasco, según consta en escritura pública NÚMERO CIENTO CINCO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario MANUEL ALBERTO BARRIERE GÓMEZ. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA, DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el cual lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdadero dueño, unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que pertenezca a otra persona o que deban respetarse y no se

encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ING. JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010498-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197043

No. de Presentación: 20210324066

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. que se abrevia: AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Avianca BioCare y diseño, traducidas al castellano como: Avianca Cuidado Biológico Sobre los elementos denominativos BioCare, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012931-3

No. de Expediente: 2021196760

No. de Presentación: 20210323261

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca S

Consistente en: la expresión Avianca S, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012933-3

No. de Expediente: 2021196767

No. de Presentación: 20210323268

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca M

Consistente en: la expresión Avianca M, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012936-3

No. de Expediente: 2021196769

No. de Presentación: 20210323270

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XL

Consistente en: la expresión Avianca XL, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012938-3

No. de Expediente: 2021196770

No. de Presentación: 20210323271

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XXL

Consistente en: la expresión Avianca XXL, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012940-3

No. de Expediente: 2021196766

No. de Presentación: 20210323267

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XS

Consistente en: la expresión Avianca XS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012942-3

No. de Expediente: 2021196768

No. de Presentación: 20210323269

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca L

Consistente en: la expresión Avianca L, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012943-3

No. de Expediente: 2021199030

No. de Presentación: 20210327818

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSA TRINIDAD RIVAS DE URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PASITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013014-3

No. de Expediente: 2021194800

No. de Presentación: 20210319787

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSA TRINIDAD RIVAS DE URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase 5 SENTIDOS y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013017-3

No. de Expediente: 2020190005

No. de Presentación: 20200310034

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ERNESTO RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Alcanza TU LIBERTAD FINANCIERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INCLUYENDO ACADEMIAS [EDUCACIÓN], COACHING, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS, TODOS ORIENTADOS A EDUCACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, SEGUROS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO ANÁLISIS FINANCIERO, ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS, SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES, EVALUACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, GESTIÓN FINANCIERA, INVERSIÓN DE CAPITAL Y FONDOS, INVESTIGACIÓN FINANCIERA, PROCESAMIENTO DE PAGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013115-3

No. de Expediente: 2020190007

No. de Presentación: 20200310036

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ERNESTO RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALCANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS,

SEGUROS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO ANÁLISIS FINANCIERO, ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS, SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES, EVALUACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, GESTIÓN FINANCIERA, INVERSIÓN DE CAPITAL Y FONDOS, INVESTIGACIÓN FINANCIERA. PROCESAMIENTO DE PAGOS; ASESORÍA, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013119-3

No. de Expediente: 2021198174

No. de Presentación: 20210326269

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDWIG ALVARADO MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LULO COCINA Y PASIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013133-3

No. de Expediente: 2021196864

No. de Presentación: 20210323464

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras utel universidad tecnológica latinoamericana en línea y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CARRERAS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR; PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DISTRIBUIDO EN SEMINARIOS PROFESIONALES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CARRERAS PROFESIONALES; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN, FACILITADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN SOBRE CARRERAS PROFESIONALES; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010485-3

No. de Expediente: 2021198137

No. de Presentación: 20210326230

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE HORACIO VILLAVICENCIO BARDALES, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KONCHAMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010490-3

No. de Expediente: 2021196863

No. de Presentación: 20210323463

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras U CAMP y diseño, cuya traducción al castellano es U CAMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CARRERAS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR; PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DISTRIBUIDO EN SEMINARIOS PROFESIONALES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CARRERAS PROFESIONALES; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN, FACILITADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE

INTERNET; ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN SOBRE CARRERAS PROFESIONALES; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010492-3

No. de Expediente: 2021196862

No. de Presentación: 20210323462

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

utel
UNIVERSIDAD®

Consistente en: las palabras utel UNIVERSIDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CARRERAS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR; PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DISTRIBUIDO EN SEMINARIOS PROFESIONALES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CARRERAS PROFESIONALES; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN, FACILITADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN SOBRE CARRERAS PROFESIONALES; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010493-3

No. de Expediente: 2021196865

No. de Presentación: 20210323465

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTEL

Consistente en: la palabra UTEL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CARRERAS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR; PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DISTRIBUIDO EN SEMINARIOS PROFESIONALES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CARRERAS PROFESIONALES; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN, FACILITADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN SOBRE CARRERAS PROFESIONALES; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010495-3

No. de Expediente: 2021195378

No. de Presentación: 20210320810

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL MANUAL DEL ARQUITECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA ARQUITECTURA, DISEÑO DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, SERVICIOS DE DISEÑO DE DECORACIÓN, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN DE), RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS) RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010518-3

No. de Expediente: 2019175726

No. de Presentación: 20190282514

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BERENICE BLANCO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dreams Party y diseño, traducidas al castellano como Sueño Fiesta, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN, MONTAJE, LOGÍSTICA Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, SOCIALES E INFANTILES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010521-3

No. de Expediente: 2021198653

No. de Presentación: 20210327197

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA GALDAMEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUJER Bonita y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDICIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010526-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198570

No. de Presentación: 20210327040

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAN RENEY RIVERA VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAQUITALLER

Consistente en: la expresión MAQUITALLER, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSTURA Y SUS REPUESTOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013001-3

No. de Expediente: 2021198648

No. de Presentación: 20210327174

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA GUADALUPE LEMUS DE CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Tita's y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y

SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013020-3

No. de Expediente: 2021198685

No. de Presentación: 20210327255

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE MARGARITA PACHECO LEVY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL JOCOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL JOCOTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUNE

Consistente en: la expresión LUNE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEO DEL CAFÉ, ASÍ COMO PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013136-3

No. de Expediente: 2021196699

No. de Presentación: 20210323156

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FIDE,

S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FIDE Derma cover y diseño, que se traducen al castellano como Fide Derma Cubrir, que servirá para: AMPARAR: JABONES COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS DE TODO TIPO, RELACIONADOS CON EL USO COSMÉTICO DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, RELACIONADOS CON LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010482-3

No. de Expediente: 2021196875

No. de Presentación: 20210323479

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra RIZOFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010483-3

No. de Expediente: 2021197906

No. de Presentación: 20210325793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION KGTEL.GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CORN y diseño, que se traduce al castellano como MAÍZ, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS LAPTOP, BOLSAS ADAPTADAS PARA LAPTOPS, AURICULARES, INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, TELÉFONOS DE VIDEO, TELÉFONOS MÓVILES, CELULARES, TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, BATERÍAS ELÉCTRICAS, PELÍCULA PROTECTORA ADAPTADA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010484-3

No. de Expediente: 2021199183

No. de Presentación: 20210328054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DIGESTICONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010486-3

No. de Expediente: 2021199185

No. de Presentación: 20210328056

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOCRIM MARY JUANA

Consistente en: las palabras DOLOCRIM MARY JUANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010487-3

No. de Expediente: 2021199184

No. de Presentación: 20210328055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOCRIM MARY JUANA

Consistente en: las palabras DOLOCRIM MARY JUANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010488-3

No. de Expediente: 2021195010

No. de Presentación: 20210320146

CLASE: 22, 23, 24, 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Re-

cover IPCo, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión recover y diseño, que se traduce al castellano como: Recuperar, que servirá para: AMPARAR: SOGAS, CABOS, CUERDAS Y CORDELES; REDES; REDECILLAS; TIENDAS DE CAMPAÑA Y TOLDOS; VELAS; SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; MATERIALES PARA ACOLCHAR Y RELLENAR, EXCEPTO DE PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O PLÁSTICOS; FIBRAS TEXTILES EN BRUTO Y SUCEDÁNEOS PARA LAS MISMAS; MATERIALES PARA ACOLCHAR; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA ALMOHADAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA SOSTENER CARGAS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; HILOS; HILOS PARA USO TEXTIL; HILOS TEXTILES DE FIBRAS ARTIFICIALES; HILOS TEXTILES DE FIBRAS NATURALES. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES; CUBRE MESAS; TEJIDOS Y SUCEDÁNEOS DE TEJIDOS; TEJIDOS; SUSTITUTIVOS DE TEJIDOS; TEJIDOS; COLCHAS Y MANTELES; ROPA BLANCA; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE; TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRENTA, CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010489-3

No. de Expediente: 2020186558

No. de Presentación: 20200303029

CLASE: 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PROPERTY OF CHEP CHEP NEVER SELLS y diseño de triple flecha, que se traduce al castellano

como Propiedad de Chep Chep nunca vende, SE ADVIERTE QUE LA EXCLUSIVIDAD SE CONCEDE ÚNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS DENOMINATIVOS QUE CONTIENE EL SIGNO: ¿PROPERTY OF CHEP CHEP NEVER SELLS¿; NO SOBRE EL DISEÑO O FIGURA REPRESENTADA EN EL MISMO, POR CARECER DE DISTINTIVIDAD, YA QUE ÉSTA ES LA FORMA COMÚN DE LOS PRODUCTOS QUE DISTINGUE Y TODOS LOS COMERCIANTES DEL SECTOR TIENEN DERECHO A UTILIZAR ESTA FIGURA, POR SER LA FORMA NECESARIA PARA ESTOS PRODUCTOS, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE TODO TIPO INCLUIDOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO ELABORADOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO, TERMO AISLANTES, PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PALÉS HECHOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO EL ALQUILER DE PALÉS Y TARIMAS, CONTENEDORES DE TRANSPORTE, LOS GASTOS ELEVADORES DE PALÉS, CARRETIILLAS ELEVADORES Y CARRETIILLAS DE MANO, SERVICIOS DE ALQUILER DE PALÉS Y CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE PALÉS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE DIFERENTES USUARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010500-3

No. de Expediente: 2021199171

No. de Presentación: 20210328026

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARQUIGEL

Consistente en: la palabra FARQUIGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO EN LA PRESENTACIÓN GEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010506-3

No. de Expediente: 2021199172

No. de Presentación: 20210328027

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 Find Sstress

Consistente en: las palabras Find Sstress y diseño, la palabra Find se traduce al castellano como FINAL-DE. Se concede exclusividad sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010507-3

No. de Expediente: 2021199170

No. de Presentación: 20210328024

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 DESESSSTRESSito

Consistente en: la expresión DESESSSTRESSito y diseño. Se concede exclusividad sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010508-3

No. de Expediente: 2021199169

No. de Presentación: 20210328023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Final Sstress

Consistente en: las palabras Final Sstress y diseño. Se concede exclusividad sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010510-3

No. de Expediente: 2021195376

No. de Presentación: 20210320808

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL MANUAL DEL ARQUITECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; DIRECTORIOS, REVISTAS, AGENDAS, PERIÓDICOS, LIBROS, LIBRETAS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010519-3

No. de Expediente: 2021197996

No. de Presentación: 20210325939

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON RENE MARROQUIN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAS LOMAS HONEY Cerro verde y diseño, que se traducen al castellano como Las lomas miel, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010527-3